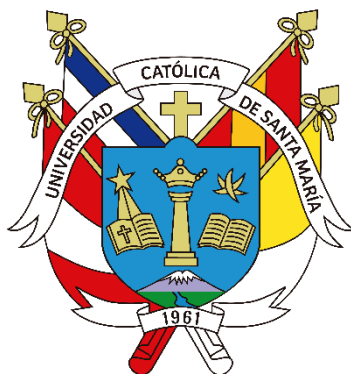


**Universidad Católica de Santa María**  
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas**  
**Escuela Profesional de Derecho**



**INCOACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO PARA EL DELITO DE AGRESIONES  
CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN EL  
JUZGADO SUB ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA DE PAUCARPATA (2021-  
2022).**

Tesis presentada por la Bachiller:

**Chura Estraver, Ninoska Kamila**

para optar el Título Profesional de  
Abogada.

**Asesora:**

**Dra. Kuong Morales, Meili**

**Arequipa- Perú**

**2023**

UCSM-ERP

**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA**

**DERECHO**

**TITULACIÓN CON TESIS**

**DICTAMEN APROBACIÓN DE BORRADOR**

Arequipa, 09 de Octubre del 2023

**Dictamen: 009330-C-EPDD-2023**

Visto el borrador del expediente 009330, presentado por:

**2016200522 - CHURA ESTRAVER NINOSKA KAMILA**

Titulado:

**INCOACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO PARA EL DELITO DE AGRESIONES CONTRA LA MUJER  
E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN EL JUZGADO SUB ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA  
DE PAUCARPATA (2021-2022).**

Nuestro dictamen es:

**APROBADO**

**70672448 - DEL CARPIO ÚGARTE CESAR ALEJANDRO  
DICTAMINADOR**



**45576129 - DELGADO ALATA DANTE GUSTAVO  
DICTAMINADOR**



# INCOACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO PARA EL DELITO DE AGRESIONES CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN EL JUZGADO SUB ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA DE PAUCARPATA (2021-2022).

## INFORME DE ORIGINALIDAD

9%

INDICE DE SIMILITUD

9%

FUENTES DE INTERNET

3%

PUBLICACIONES

4%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

## FUENTES PRIMARIAS

1 [repositorio.unheval.edu.pe](https://repositorio.unheval.edu.pe) 2%  
Fuente de Internet

2 [repositorio.unsa.edu.pe](https://repositorio.unsa.edu.pe) 1%  
Fuente de Internet

3 [repositorio.uns.edu.pe](https://repositorio.uns.edu.pe) 1%  
Fuente de Internet

4 [repositorio.ucp.edu.pe](https://repositorio.ucp.edu.pe) 1%  
Fuente de Internet

5 [repositorio.unsch.edu.pe](https://repositorio.unsch.edu.pe) 1%  
Fuente de Internet

6 Submitted to Universidad Católica de Santa María 1%  
Trabajo del estudiante

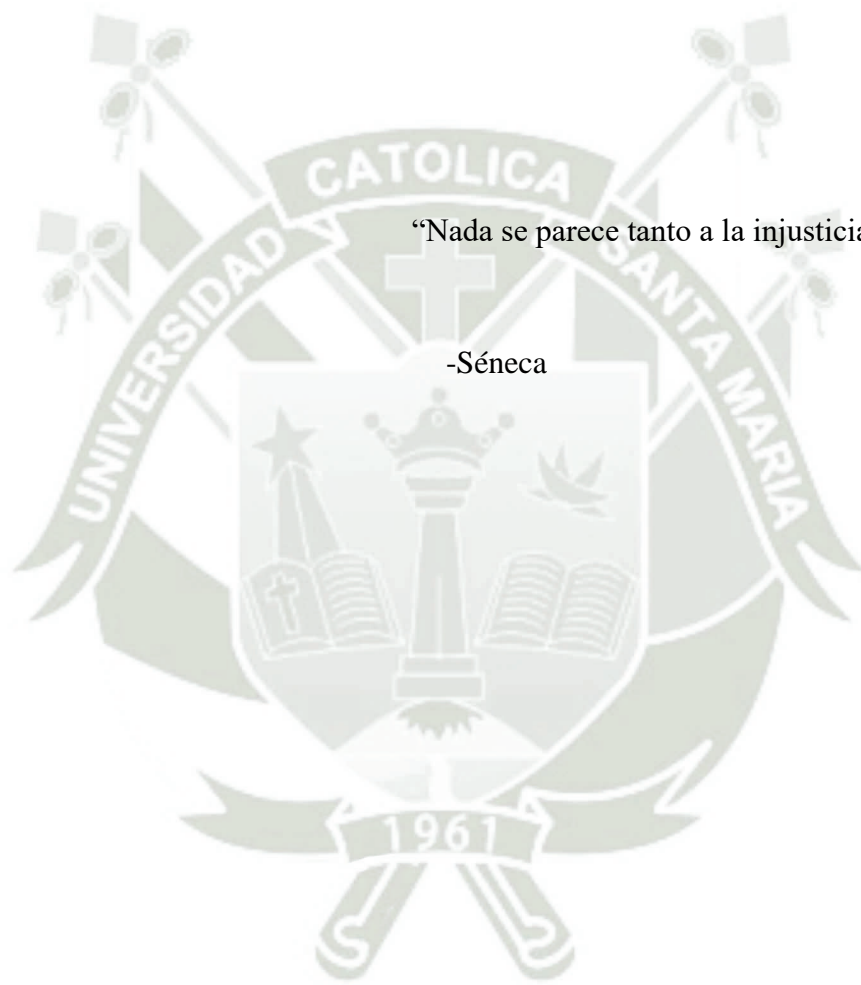
7 [estudioderechoylibertad.com](https://estudioderechoylibertad.com) 1%  
Fuente de Internet

[hdl.handle.net](https://hdl.handle.net)

**Epígrafe**

“Nada se parece tanto a la injusticia como la justicia  
tardía”

-Séneca



### **Dedicatoria**

*A Dios, por guiar mis pasos y permitirme cumplir con mi propósito.*

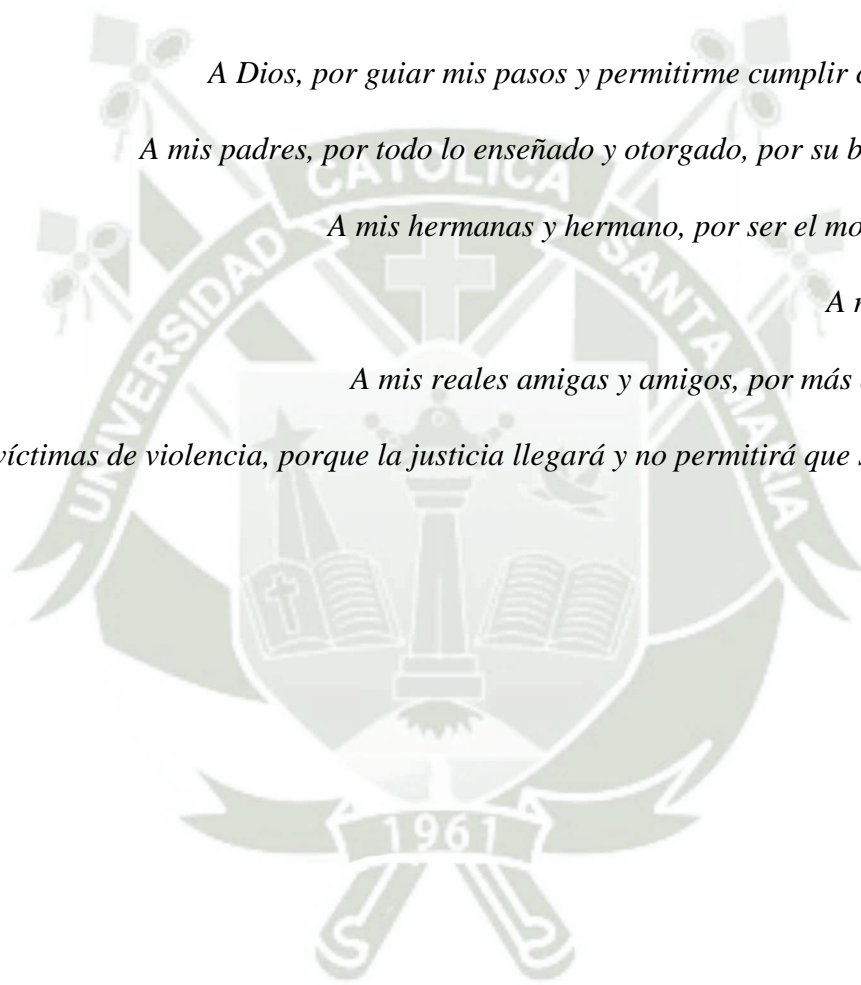
*A mis padres, por todo lo enseñado y otorgado, por su bondad y nobleza.*

*A mis hermanas y hermano, por ser el motivo de mis risas.*

*A mi lugar favorito.*

*A mis reales amigas y amigos, por más aventuras juntos.*

*A las víctimas de violencia, porque la justicia llegará y no permitirá que sean violentadas.*



### **Agradecimiento**

*Al Ministerio Público y Poder Judicial, por abrirme las puertas profesionalmente, y brindarme la información requerida.*

*A Fiscales, Jueces y Abogados, que me brindaron sus conocimientos y sabiduría, por permitirme trabajar con ustedes y conocer el arduo trabajo que realizan, dispuestos a cumplir con su labor.*

*A mi universidad, que me brindó a los mejores docentes quienes además de impartir conocimientos, me demostraron lo que es ser una buena profesional.*

*A los bibliotecarios y bibliotecas, del Cultural y de la Universidad Católica de Santa María, por permitirme acceder a las mentes brillantes que existen dentro de cada libro.*

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación aborda una de las problemáticas más importantes para la rama del Derecho que protege a las personas, dentro de un contexto familiar, de todo tipo violencia ejercida por sus congéneres, el tema principal fluye de una propuesta de reforma al mecanismo procesal que otorga acceso a la justicia a las víctimas de violencia familiar, el cual ordinariamente está regulado como un proceso común, y sigue las reglas del mismo, pero que a consideración de la investigación, debido a su execrable trascendencia en la realidad peruana, debería someterse a las reglas aplicadas a los casos debatidos dentro del proceso especial denominado por nuestro código procesal como «proceso inmediato», el cual acorta el tiempo de respuesta de los órganos jurisdiccionales, además, concluye con los ciclos de violencia y materialmente evita la comisión de delitos de mayor reprochabilidad en contra de las víctimas.

Es así como, nos adentramos en el origen de este problema, revisando los expedientes que contenían la historia de estas víctimas de violencia y su relación con la justicia, de lo que se pudo desprender que nos encontramos ante una grave atraso en la resolución de estos procesos, debido a diversos factores, que no permitirían poder resolver en el tiempo razonable dado su coyuntura e importancia en la familia protegida constitucionalmente por el Estado Peruano, siendo involucrado no solo aspectos de violencia presentes sino, vinculándose a futuras agresiones que podrían ocurrir en el proceso.

Finalmente, proponemos una solución que podrá resolver el tiempo en que es llevado a cabo el proceso de violencia familiar, ello con un mecanismo reconocido por nuestro ordenamiento jurídico, en cual tiene como fin poder coadyuvar eficientemente a llevar un proceso célere que permitirá que las partes puedan llevar a cabo una vida libre de violencia.

**Palabras claves:** Violencia Familiar; Proceso Inmediato; Plazo Razonable

## ABSTRACT

The present research work addresses one of the most important problems for the branch of Law that protects people, within a family context, from all types of violence exercised by their peers, the main topic flows from a proposal to reform the procedural mechanism that grants access to justice to the victims of family violence, which is ordinarily regulated as a common process, and follows the rules of the same, however, due to its execrable transcendence in the Peruvian reality, it should be submitted to the rules applied to the cases debated within the special process called by our procedural code as "immediate process", which shortens the response time of the jurisdictional organs, in addition, it concludes the cycles of violence and materially avoids the commission of crimes of greater reproachability against the victims.

Thus, we went into the origin of this problem, reviewing the files containing the history of these victims of violence and their relationship with justice, from which it could be seen that we are facing a serious delay in the resolution of these processes, due to various factors, which would not allow to solve in a reasonable time given its juncture and importance in the family constitutionally protected by the Peruvian State, being involved not only aspects of present violence but, linking to future assaults that could occur in the process.

Finally, we propose a solution that will be able to solve the time in which the process of family violence is carried out, this with a mechanism recognized by our legal system, which aims to efficiently contribute to carry out a speedy process that will allow the parties to lead a life free of violence.

**Keywords:** Domestic Violence; Immediate Process; Reasonable Timeframe

## ÍNDICE

<b>EPÍGRAFE</b> .....	<b>II</b>
<b>DEDICATORIA</b> .....	<b>III</b>
<b>AGRADECIMIENTO</b> .....	<b>IV</b>
<b>RESUMEN</b> .....	<b>V</b>
<b>ABSTRACT</b> .....	<b>VI</b>
<b>ÍNDICE DE GRÁFICOS</b> .....	<b>X</b>
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>1</b>
<b>CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO TEÓRICO</b> .....	<b>4</b>
<b>1.1. Determinación del problema</b> .....	<b>4</b>
<b>1.2. Enunciado del problema</b> .....	<b>4</b>
<b>1.3. Descripción del problema</b> .....	<b>4</b>
<b>1.4. Justificación</b> .....	<b>5</b>
<b>2. OBJETIVOS</b> .....	<b>7</b>
<b>3. MARCO TEÓRICO</b> .....	<b>8</b>
<b>3.1. Conceptos Básicos</b> .....	<b>8</b>
<b>3.1.1. Definición de violencia familiar</b> .....	<b>8</b>
<b>3.1.2. Modos de la interacción violenta</b> .....	<b>9</b>
<b>3.1.3. Tipos de violencia familiar</b> .....	<b>12</b>
<b>3.2. El consenso implícito rígido</b> .....	<b>14</b>
<b>3.3. Círculo de la violencia</b> .....	<b>15</b>
<b>3.3.1. Fase de creación de tensión</b> .....	<b>15</b>
<b>3.3.2. Fase de violencia</b> .....	<b>15</b>
<b>3.3.3. Fase de luna de miel</b> .....	<b>16</b>
<b>3.4. Circunstancias de vulnerabilidad</b> .....	<b>17</b>
<b>3.4.1. Niñas y niños</b> .....	<b>17</b>
<b>3.4.2. Adultos mayores</b> .....	<b>18</b>
<b>3.4.3. Discapacidad</b> .....	<b>19</b>
<b>3.4.4. Migrantes</b> .....	<b>19</b>
<b>3.4.5. Pueblos indígenas</b> .....	<b>20</b>
<b>3.4.6. Población LGTBIQ+</b> .....	<b>20</b>
<b>3.5. Consecuencias de la violencia familiar</b> .....	<b>21</b>

<b>3.6. Marco convencional .....</b>	<b>22</b>
<b>3.6.1. Convención americana de Derechos Humanos (Pacto San José).....</b>	<b>23</b>
<b>3.6.2. Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la     violencia contra la mujer (Convención Belém do Pará) .....</b>	<b>23</b>
<b>3.6.3. Convención para la eliminación de todas formas de discriminación     contra la mujer (CEDAW) .....</b>	<b>24</b>
<b>3.6.4. Convención sobre los Derechos del niño .....</b>	<b>24</b>
<b>3.6.5. Convenio Del Consejo De Europa Sobre Prevención Y Lucha Contra     La Violencia Contra Las Mujeres Y La Violencia Doméstica (Convención de     Estambul) .....</b>	<b>25</b>
<b>3.7. Tratamiento normativo. ....</b>	<b>25</b>
<b>3.7.1. Ley 26260.....</b>	<b>25</b>
<b>3.7.2. Ley N°30364 .....</b>	<b>25</b>
<b>3.7.3. Recientes reformas .....</b>	<b>27</b>
<b>3.7.4. Tratamiento procesal .....</b>	<b>28</b>
<b>3.8. Centro de Emergencia Mujer .....</b>	<b>29</b>
<b>3.9. Policía Nacional del Perú .....</b>	<b>29</b>
<b>3.10. Instituto de Medicina Legal.....</b>	<b>30</b>
<b>3.11. Ministerio Público .....</b>	<b>30</b>
<b>3.12. Poder Judicial .....</b>	<b>32</b>
<b>3.12.1. Medidas de protección .....</b>	<b>32</b>
<b>3.12.2. Sanción.....</b>	<b>33</b>
<b>3.13. Problemas actuales .....</b>	<b>34</b>
<b>3.13.1. Sensación de impunidad.....</b>	<b>34</b>
<b>3.13.2. Factores de riesgo .....</b>	<b>35</b>
<b>3.14. Proceso inmediato.....</b>	<b>36</b>
<b>3.14.1. Antecedentes comparados.....</b>	<b>36</b>
<b>3.14.2. Antecedentes nacionales.....</b>	<b>38</b>
<b>3.14.3. Concepto del proceso inmediato.....</b>	<b>38</b>
<b>3.14.4. Principios del proceso inmediato .....</b>	<b>39</b>
<b>3.14.5. Supuestos del Proceso Inmediato .....</b>	<b>40</b>
<b>3.14.6. Etapas del Procedimiento de incoación del proceso inmediato.....</b>	<b>52</b>
<b>3.14.7. Impugnación .....</b>	<b>55</b>
<b>3.14.8. Criterios de oportunidad .....</b>	<b>56</b>

3.14.9. Aspectos negativos del proceso inmediato.....	58
3.14.10. Aspectos positivos del proceso inmediato .....	60
4. HIPÓTESIS DE INVESTIGACIÓN .....	61
CAPÍTULO II: PLANTEAMIENTO OPERACIONAL.....	63
1. TÉCNICAS, INSTRUMENTOS Y MATERIALES DE VERIFICACIÓN .....	63
1.1. Técnicas.....	63
1.2. Instrumentos.....	63
2. CAMPO DE VERIFICACIÓN .....	64
2.1. Ámbito.....	64
2.2. Temporalidad.....	64
2.3. Unidades de estudio .....	64
3. ESTRATEGIAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS .....	64
3.1. Organización.....	64
3.2. Recursos.....	67
CAPÍTULO III: RESULTADOS .....	69
DISCUSIÓN DE RESULTADOS DE LOS GRÁFICOS.....	76
CONCLUSIONES .....	80
RECOMENDACIONES .....	81
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS .....	82
ANEXOS .....	88

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1 .....	70
Gráfico 2 .....	71
Gráfico 3 .....	72
Gráfico 4 .....	73
Gráfico 5 .....	74
Gráfico 6 .....	75



## INTRODUCCIÓN

La violencia familiar ha sido un problema de connotaciones jurídicos-sociales de mayor trascendencia para nuestro país, en este sentido, las políticas de Estado han actuado conforme a estándares internacionales respecto de este tema, promulgando de esta manera sendas leyes de protección especial para la mujer e integrantes del grupo familiar. Actualmente los procesos penales que abordan la problemática de violencia de género están regidos por la Ley N.º 30364. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. (2015), su reglamento y la norma procesal penal; por lo que son tramitados en un proceso penal ordinario.

Lo anotado anteriormente, a consideración de nuestra investigación, afecta el carácter urgente de la tutela jurisdiccional en los casos de violencia familiar, pues al ser un contexto donde la violencia se ejerce de manera cíclica y continuada, esta requiere una respuesta rápida y precisa por parte de nuestro organismo judicial, a fin de emitir una sanción punitiva a la persona responsable por estos rechazables actos, que en buena cuenta finaliza con el ciclo de violencia familiar. A razón de ello la investigación buscará no solo ser un mero proyecto descriptivo que analice la problemática entre la realidad y el ideal procesal, sino que proponga una reforma legislativa que se adecue a los objetivos que se pretenden.

Nuestro estudio consideró como punto de partida, para realizar el análisis de resoluciones judiciales, al Juzgado de Familia Subespecializado en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Paucarpata. Además, se ha recopilado información teórica acerca de los conceptos de violencia familiar, proceso por violencia familiar, y las instituciones que participan

Para una mejor comprensión de los conceptos y el análisis de datos, se ha optado por una división capitular de 3 secciones, englobándose, los aspectos teóricos, metodológicos y de análisis de resultados de la investigación.

El primer capítulo, aborda la descripción de la realidad problemática, objetivos, los conceptos teóricos y la hipótesis que busca ser comprobada. El segundo capítulo contiene el planteamiento operacional de la investigación, ajustando los parámetros espaciales y de muestra, así como las técnicas utilizadas y la estrategia de recolección. El tercer capítulo, contempla el análisis de los datos cualitativos recabados a través del análisis documental de

resoluciones judiciales, aterrizando en la discusión y los resultados pertinentes, dando lugar a la emisión de las conclusiones y sugerencias correspondientes.

Finalmente, las conclusiones arribadas estriban un panorama favorable para la aceptación de la hipótesis de la investigación, lo que da pie a respaldar la propuesta de una reforma legislativa del artículo 446 del NCPP a fin de incluir a los casos penales de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar como delitos donde se pueda incoar el proceso inmediato.





# CAPITULO I

## CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO TEÓRICO

### 1.1. Determinación del problema

Dada la necesidad de erradicación de la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, se promulgó la Ley N.º 30364. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. (2015), la cual tuvo un impacto relevante en el ámbito jurídico, producto de ello, mediante Decreto Legislativo N.º 1368. Decreto Legislativo que crea el sistema nacional especializado de justicia para la protección y sanción de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. (2018), se crea el Sistema Nacional Especializado, en el que se establecen lineamientos generales para el funcionamiento de Fiscalías Especializadas en Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, y con ello el nacimiento de diversas instituciones que tendrían como función prevenir, combatir y erradicar este tipo de violencia.

De manera que, al acontecer un suceso de violencia familiar, si la víctima se encuentra debidamente informada y con voluntad, procederá a hacer una denuncia ante la autoridad correspondiente, iniciándose diligencias a cargo de la Fiscalía y Policía. Sin embargo, acontecerán diferentes circunstancias que impedirán que la investigación se desarrolle como debería, evidenciando una gran problemática, puesto que —aquellas eventualidades tanto jurídicas como sociales— producirán que el proceso termine impune a pesar que existe la motivación suficiente para sancionar al responsable del suceso de agresión, y debido a la ausencia de un plazo razonable en la tramitación de aquellos procesos, terminará por hacer ineficaz el marco normativo y así alcanzar la tutela jurisdiccional que exige la víctima.

### 1.2. Enunciado del problema

«Incoación del proceso inmediato para el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Juzgado Sub Especializado en Violencia de Paucarpata (2021 – 2022).»

### 1.3. Descripción del problema

Ahora bien, si se determina que el suceso, es un delito, el escenario judicial y la sobrecarga procesal harán que estos procesos tengan una duración adicional, generando circunstancias que en la tramitación ordinaria van a permitir nuevamente quedar impunes, y por lo tanto sea reiterativo el hecho de violencia, iniciando así un diadelo, que generaría no solo una

sobrecarga procesal, sino una carga emocional para la víctima, generando una sensación de impunidad.

Razones por las cuales, se realizará una exhaustiva investigación que permitirá determinar las circunstancias tardías dentro del proceso de violencia familiar y porque, el factor tiempo es determinante, en delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, basándonos en la fecha de denuncia hasta la emisión de la sentencia, transcurren en promedio tres años a más, demostrando que existe una problemática real.

En ese sentido, y atendiendo a las directrices que ha establecido la Ley N.º 30364. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. (2015), es oportuno instar un mecanismo de solución de estas controversias jurídico-penales, teniendo como principal objetivo brindar una respuesta célere, oportuna y eficaz, resguardando el bien jurídico que propugna nuestra normatividad nacional, motivo por el cual, planteamos la siguiente solución.

Es así que, tenemos un proceso especial recientemente reformado en nuestro ordenamiento jurídico, es el denominado proceso inmediato, caracterizado por la simplificación y celeridad en su trámite, el cual podría salvaguardar, no sólo los intereses de la víctima, sino descongestionar la sobrecarga procesal existente, en ese sentido, es necesaria la incoación del proceso inmediato para este delito; de manera que, de acuerdo a sus características se cumpla con algún requisito de este proceso: la flagrancia delictiva, la confesión y la evidencia delictiva, siendo el último el más frecuente en este tipo de delitos, ya que es suficiente tener los elementos de convicción para poder instaurar la incoación de este proceso y de esa manera poder reducir los casos de violencia familiar, dado que la celeridad es de vital importancia para este delito.

#### **1.4. Justificación**

##### **Ámbito jurídico**

El Código Procesal Penal de 2004, incorporó diversos procesos especiales, cada uno de aquellos, lleva consigo un fundamento y naturaleza jurídica particular, el proceso inmediato en específico, se caracteriza por ser un procedimiento célere y simplificado, el cual tiene supuestos de aplicación desarrollados por el art. 446 CPP, sin embargo, nuestra

normatividad determina incoar este mecanismo ante determinados delitos como la omisión a la asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad.

Es así que, se abordará un análisis del delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, y se evidenciará las eventuales adversidades vinculadas al procedimiento ordinario, de manera que, se propondrá una reforma a efecto de incoar el proceso inmediato para este delito, violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar específicamente, otorgando una nueva herramienta de celeridad permitiendo un pronunciamiento oportuno e idóneo, y por añadidura, un nuevo ámbito de justicia a las víctimas de agresiones familiares.

### **Ámbito académico**

En una primera etapa tendrá una óptica descriptiva de la problemática, tanto jurídica como social, indagando en las razones de fondo que se generan en torno a ésta, posteriormente se efectuará un análisis crítico de cómo se está llevando a cabo la figura del proceso inmediato para los delitos que actualmente se encuentran establecidos, finalmente, se planteará una reforma de este proceso especial representando un beneficio a nivel jurídico y académico.

Así las cosas, las conclusiones a las que se arribe, conjuntamente con el análisis de pronunciamientos jurisdiccionales, servirá de base a nuevos estudios de acuerdo con los resultados obtenidos, motivando a que el futuro tesista/investigador efectúe un análisis de los estudios dogmático-teóricos realizados en torno a nuestra problemática, la cual, sin duda alguna, brindará un gran aporte socio educativo, todo aquello con la intensión de motivar las investigaciones sobre problemáticas relacionadas a la violencia familiar.

### **Ámbito de innovación**

Es de entender, que el tema de la violencia de género determina una serie de aspectos problemáticos que giran en torno a esta institución, y es precisamente su carácter trascendente, el que, evidencia nuevas situaciones conflictivas derivadas de esta tipología de sucesos fácticos.

Por ello es preciso indicar que, a diferencia de otros estudios, que han abordado el proceso inmediato desde un aspecto superficial, la presente tomará como referencia el desarrollo jurisprudencial, con resultados basados en el tiempo transcurrido desde la fecha de los hechos a la emisión de la sentencia, y las incidencias que acontecen durante el procedimiento, de manera que, evidenciará la verdadera problemática y así permitir la

incoación del proceso inmediato para el delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

## **2. OBJETIVOS**

### **Delimitación de las interrogantes.**

#### **Interrogante general**

- ¿Por qué es necesario incoar el proceso inmediato para el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

#### **Interrogantes específicas**

- ¿Cuál es el trámite procesal que se le brinda al delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el ámbito jurídico nacional?
- ¿Cuál es la implicancia del principio de celeridad procesal en la tramitación de los delitos de agresiones en contra de la mujer e integrantes del grupo familiar?
- ¿Es necesaria una reforma normativa que permita incoar el proceso inmediato para el delito de agresiones?

### **Delimitación de los objetivos**

#### **Objetivo general**

- Identificar la necesidad de incoar el proceso inmediato para el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

#### **Objetivos específicos**

- Analizar el trámite normativo actual que se le otorga al delito de agresiones familiares en el ámbito jurídico peruano ante las últimas reformas normativas.
- Diagnosticar la implicancia del principio de celeridad procesal en la tramitación de los delitos de agresiones en contra de la mujer e integrantes del grupo familiar.
- Proponer una reforma normativa que permita incoar el proceso inmediato para el delito de agresiones.

### 3. MARCO TEÓRICO

#### 3.1. Conceptos Básicos

##### 3.1.1. Definición de violencia familiar

###### Concepto de violencia familiar

Para poder desarrollar el concepto de violencia familiar, previamente debemos conceptualizar el término de violencia, es así como, Corsi (2009) indica que, esta se remite al concepto de fuerza, y corresponde a verbos como violentar, violar y forzar, en la que se tiene que dar la existencia de un desequilibrio de poder, la cual debe ser obtenida bajo manipulaciones interpersonales del control en la relación.

De la cual se hace uso como un método de resolución de conflicto, ya que, el ser humano, ha asimilado que la violencia puede ser la respuesta, al externalizarla fuera o dentro del hogar, es así como, una persona violenta, lo será en muchos aspectos de su vida tanto social, laboral y familiar. Siendo la última de estas el concepto a desarrollar a continuación.

De esta forma, Gómez (2020), define a la violencia familiar como el uso de la fuerza física o moral, así como las omisiones graves, que de manera reiterada ejerza un miembro de la familia en contra de otro integrante de esta, que atente contra su integridad física, psíquica o ambas independientemente de que pueda producir o no lesiones; siempre y cuando el agresor y el agredido habiten en el mismo domicilio y exista una relación de parentesco, matrimonio o concubinato.

Es así como, la violencia familiar se define como la acción de agredir a algún miembro de la familia a los que los unen los lazos de sangre hasta cierto grado de consanguinidad y en ciertas circunstancias, a los que la ley o las costumbres, determinan que son familiares, aprovechándose de ello, para ejercer violencia sobre sus víctimas que en general, son las mujeres o niños, dada la percepción de vulnerabilidad ante la sociedad.

Dado que, en su mayoría la violencia familiar es enfocada en la mujer, motivado a su prejuicio de debilidad ante la sociedad, y basando ello en la cultura popular o en estadísticas, es cierto, que las mujeres son aquellas que son la parte agraviada en la mayoría de las denuncias, es por ese motivo, que los legisladores decidieron crear diferentes normas para poder regular la violencia contra la mujer en su condición de tal, es de esa manera que, la define en el artículo 5° de la Ley N.º 30364. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la

violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. (2015), indicando que “La violencia contra la mujer es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado (...)”.

Basándonos en el concepto desarrollado por nuestra legislación, podemos extraer que la violencia contra la mujer es la conducta perpetrada por uno o varios agentes, causando un desmedro físico o psicológico y sexual, incluso la muerte, por la condición de ser mujer, en diferentes ambientes, tanto doméstico, laboral, urbano. Por esta razón, corresponde analizar el comportamiento de la violencia entre las partes de acuerdo con el tipo en el que se encuentren involucradas.

### **3.1.2. Modos de la interacción violenta**

Determinar cómo se lleva a cabo la interacción violenta es importante para poder determinar qué forma de violencia se genera en cada caso de violencia, ya que esta puede adoptar dos formas, basado en las observaciones de ciertos investigadores, se llevó a cabo esta distinción, siendo las siguientes:

#### **Violencia agresión**

El primer tipo de violencia corresponde a la agresión, de esta manera, Perrone y Nannini (2000), clasifican a las personas que se encuentran vinculadas por una relación de tipo simétrico, en pocas palabras una relación igualitaria de comportamiento.

Para ilustrar este tipo, pondremos un ejemplo, de manera que, A y B se encuentran en una relación de rivalidad, demostrando un comportamiento hostil, con una actitud de escalada. Pues si A define un valor, B da a su vez una nueva definición, con la que causa una provocación en el comportamiento de A; demostrando que se posicionan en el mismo lugar y denotan un esfuerzo por mantener la igualdad entre ellos, conservando una relación simétrica.

Es por esa razón, que, al tratarse de una relación igualitaria, en su mayoría se trata de una agresión mutua, pues, no es relevante que uno de los sea más fuerte físicamente, dado que la confrontación se dará a nivel existencial, es así como, quien domina lo físico no podría dominar lo psicológico, se advierte que este tipo de violencia la posible víctima tiene el

poder suficiente para poder defenderse pues no tiene miedo, en tal sentido, la violencia es bidireccional, recíproca y pública.

Sin embargo, tras la agresión se apertura un paréntesis de complementariedad la que denominan como “pausa complementaria” o “la fase de luna de miel” la cual es usada como un recurso para las partes, es, así pues, que el que cometió el acto violento mostrará su breve arrepentimiento pidiendo perdón, pasando a una posición menor a una posición de sumisión y remediar su actuar, atendiendo al que sufrió la violencia, y este permitiendo ser atendido, mediante regalos o palabras. Dando lugar a la etapa es la reconciliación y la reparación, lo que producirá una tregua.

Esta “pausa complementaria” comprende dos etapas, la primera es el remordimiento y la aparición del sentimiento de culpabilidad, intentando reparar el suceso, la segunda son los comportamientos reparatorios, como mecanismos de olvido, banalización y normalización para mantener la armonía del hogar, sin embargo, simultáneamente esta etapa también es usada para acudir por ayuda, tal es el caso de buscar un profesional de psicología, o apersonarse a la comisaría más cercana para asentar su denuncia, buscando una instancia social, debido a que, las peleas desembocan en un pedido de ayuda para impedir la futura mutua agresión.

Es ahí donde, paradójicamente, los personajes creen haber encontrado el equilibrio relacional en el que aseguran no habrá más violencia entre ellos, y regresan al círculo vicioso de violencia - de la cual haremos más énfasis párrafos más abajo - en donde eventualmente si uno de ellos decidió asistir a terapia, dejará de asistir, si interpuso una denuncia, querrá retirarla, retractándose de su actuar, dada el presunto y temporal arrepentimiento de la parte agresora, trivializando de esta manera la violencia.

Finalmente, es importante resaltar que en la violencia agresión la identidad, la autoestima y el valor personal de la parte que usualmente es la víctima, se encuentra preservada, como resultado de ello, el maltrato es mutuo, por lo que en la denuncia se observará “en favor y en contra”, las lesiones serán recíprocas, y las secuelas psicológicas son limitadas, puesto que, las partes están conscientes de los episodios violentos, en ciertas ocasiones muestran su preocupación y la voluntad de poder superar sus conflictos intrafamiliares, lo que no ocurre con el siguiente concepto.

## Violencia castigo

El segundo tipo de violencia corresponde a la violencia castigo, la cual Perrone y Nannini (2000), en la que clasifican a las personas que se encuentran envueltas en una relación de tipo complementario, es decir en una relación desigualitaria de comportamiento.

Por el contrario, aquí nos encontramos en una relación complementaria puesto que, A y B se encuentran de acuerdo sobre la definición del papel, del rol en el que representan, y el lugar que le corresponde a cada uno, pues A define el valor y B no tiene más alternativa que aceptar; pues nos encontramos ante una relación en la cual no tienen una posición igualitaria, este modelo se basa en la aceptación y la diferencia existente entre ambos individuos.

Este tipo de violencia se caracteriza por la forma de realizar castigos, torturas, negligencias o falta de cuidado, debido a que, una de las partes se proclama como superior a la otra, y causa sufrimiento, crueldad, a quien, coloca en una parte inferior, el cual piensa que se merece castigo y este debe recibirlo sin rebelarse ante su superior, en ese sentido la violencia es unidireccional e íntima.

Por lo tanto, la diferencia de poder entre las partes es tan impactante que, la que se encuentra en un nivel inferior, no tiene más alternativa que someterse a actos de violencia. Tal es el caso, que, al tratarse de este tipo de violencia, quien impone el castigo, lo hace a través de golpes, privaciones de la libertad y humillaciones, impidiendo se pueda comunicar con algún familiar o institución social.

El castigo que acciona contra la parte sumisa, lo justifica porque ha descubierto una falta, porque incumplió con su deber, dado que se encuentra al servicio de la parte agresora, y esta debe respetar sus órdenes.

Pasando a otra perspectiva, cuando se trata de una violencia castigo del adulto contra un menor, se puede observar que este ha sufrido reiteradas torturas, privaciones de afecto y negligencia por parte de sus progenitores, en la práctica se observa niños sometidos a palizas brutales, no reciben educación o faltan reiteradas veces a clases, incluso hasta se cocinan solos para poder alimentarse, saliendo a trabajar a su corta edad, estos niños crecen con sentimientos de indignidad, creen merecer el castigo como cualquier víctima de este tipo de castigo.

En este tipo de castigo, siendo a la vista, el más grave, no existe pausa, la agresión es constante, en vista de que, el receptor está convencido totalmente de que es la vida que merece, al no existir una pausa de por medio, esta violencia permanece oculta, ninguna de las partes comenta lo ocurrido.

La parte agraviada tiene un trastorno de identidad, presentando un sentimiento de deuda con quien lo castiga lo que lo lleva a justificar los golpes, porque cree merecerlos. La parte agresora suele tener una personalidad rígida con evidente falta de empatía, su comportamiento se basa en repeticiones y actitudes que rectifican el hecho, siendo su deseo moldear a su víctima hasta que sea como debe de ser según su percepción.

El acceso de ayuda por parte de una instancia reguladora o asistir a terapia, es difícil y en algunas ocasiones la acción es nula, puesto que, se encuentran en un consentimiento aparente, y la víctima no es capaz de pedir ayuda, por ello, debemos motivar a que denuncie y no tema de su actuar.

En síntesis, la diferencia entre ambas formas de violencia permite distinguir el comportamiento de las partes, y la gran diferencia que permite encasillar cada caso en concreto, el cual ayudará a determinar la gravedad de la misma, y actuar de manera inmediata, ya que de lo observado, este tipo de violencia es a la que más le debemos temer, puesto que, la vida de la víctima se encuentra en riesgo, siendo deber del estado protegerla y actuar de inmediato, habiendo estudiado estos conceptos, pasaremos al siguiente punto.

### **3.1.3. Tipos de violencia familiar**

Existen diferentes manifestaciones de la violencia, tal es así que, para el desarrollo de la presente hemos decidido desarrollar las más importantes y recurrentes, siendo también las desarrolladas por nuestra legislación, siendo la violencia física, psicológica, sexual y económica, sin embargo, aquellas formas de nuestro interés, al ser más recurrentes y perfiladas a nuestra propuesta, son la física y la psicológica, por lo que, las desarrollaremos:

#### **Violencia física**

Ahora bien, la violencia que se ejerce de manera física la definen, Jaramillo (2004) como la que tiene como característica principal el contacto físico, siendo este realizado de manera

agresiva vulnerando la integridad física de la parte agraviada, ello, a través de patadas, puñetes, cachetadas, objetos, y estrangulamiento, perjudicando y dañando el cuerpo de otro.

Tal es así que, la violencia física, busca perjudicar el cuerpo de la otra parte, usando su cuerpo como mecanismo de violencia a través de sus manos, puede ahorcar, golpear, pellizcar, arañar, empujar, así como también a través de sus piernas, patear o pisar, del mismo modo, puede hacer uso de objetos externos para dañar a la otra persona, lanzándolos, golpeando con estos objetos, cortando, raspando, o demás maneras, que buscarán dañar el cuerpo de la otra persona.

Por esa razón, Cussianovich (2017) indica que, este tipo de violencia desencadena procesos de investigación médico legistas, las cuales constituyen un factor agravante, cuando las evidencias juegan un papel probatorio para las medidas correctivas.

Producto de ello, causa en la víctima diferentes lesiones, tal y como lo describen en los certificados médicos legales, como hematomas, fracturas, contusiones, heridas producto de arma blanca, golpes producto de un objeto contuso, los cuales determinarán la cantidad de días de incapacidad médico legal y atención facultativa se le otorgara a la víctima.

Tal es así que, Sokolich (2001), señala que, no existe violencia física sin violencia psicológica, pues la violencia física, siempre dejará huellas, rastros o lesiones visibles que serán perceptible por los sentidos, durante mucho tiempo. Es por ello, que las lesiones físicas son fáciles de determinar, dado que se encuentran a simple vista.

### **Violencia psicológica**

En cambio, este tipo de violencia es comprendida como la conducta que causa un daño emocional, afectando así, al cerebro de la otra persona, ocasionando sentimientos de conflicto en la identidad y autoestima, que perjudica el desarrollo mental de la víctima, generando sufrimiento y agotamiento mental. Nuñez y Castillo (2010)

Este se desarrolla a través, de insultos, amenazas, gestos, celos, chantajes, comparaciones, muchas veces estos van acompañados de palabras soeces de la cultura popular, a través, de gritos, expresiones soeces, gestualizando molestia ante sus actos, condicionando a la otra persona, causando así humillación a la parte agraviada.

Pues según, Nuñez y Castillo (2010) aquellos, que ejercen este tipo de violencia tiene como propósito el obtener un control sobre su víctima, de manera que, causan un desmedro en la identidad de la persona, causando un daño mental. Consecuencia de ello, se observa que las víctimas tienen condiciones como depresión, ansiedad, irritabilidad, agresividad, entre otros, que solo causan un daño en su autoestima, dada la constante realización de estos actos.

Al respecto, la evaluación psicológica, en la práctica se desarrolla usualmente a través de dos instituciones, el Instituto de Medicina Legal y los Centro de Emergencia Mujer (CEM), en las que se encuentran psicólogos que se encargaran de evaluar a las víctimas de violencia psicológica, determinando una reacción ansiosa situacional al hecho, maltrato psicológico, un daño psicológico, de acuerdo a cada caso; pero lo cierto, es que, son muy pocos los casos en los que se determine la presencia de un daño psicológico, siendo más los que determinan maltrato o reacción ansiosa situacional.

### **3.2. El consenso implícito rígido**

Habiendo analizado qué modo y tipo de violencia, debemos analizar porque la parte agraviada, permite que la violencia perdure, es así como, Perrone y Nannini (2000), proponen observar y diferenciar los fenómenos que componen y organizan el contexto relacional de la violencia, pues cuando una pareja usa la violencia como parte de su rutina, muchos pensamos que es absurdo e incluso llegar a ser masoquista, que la persona siga viviendo junto a su agresor a pesar del sufrimiento que conlleva.

Es ahí donde surge la gran pregunta que todos los que hemos sido partícipes de un acto de violencia, “¿por qué no se separan?” y la respuesta es, que existe un acuerdo implícito ligado a la resignación que los mantiene juntos, construyendo un marco relacional que luego los mantiene arraigados, a lo que se le define como consenso implícito rígido, el cual será definido a continuación.

Es así como, Perrone & Nannini (2000), definen que, el consenso se construye mediante una trampa relacional, en la que la violencia surge como una necesidad de mantener el equilibrio entre ellos.

Tal acuerdo, se encuentra respaldado por la baja autoestima de la parte agraviada, pensamientos como “no sirvo para nada”, “merezco esto” justifican la violencia por la idea negativa que tienen de sí mismas. Por estas razones, el consenso implícito rígido se apoya y

solidifica en estos sentimientos, afirmando que habrá violencia y no hay manera de evitarlo, el consenso, muestra esos puntos sensibles, que se relacionan con la historia personal de cada uno, afirmando nuevamente, que este es un signo alarmante en la violencia, dado que, el presunto consentimiento de la víctima la lleva a aceptar todo tipo de violencia, no limitando a su agresor, lo que podría llevarla a la muerte.

### **3.3. Círculo de la violencia**

En consecuencia, es importante terminar de concebir de cómo se lleva a cabo la violencia, es necesario, desarrollar la Teoría del Ciclo de Violencia, conceptualizado por Walker (1979), la cual consta de tres fases distintas asociadas a un maltrato continuo, siendo la primera de estas, la creación de la tensión, la que está acompañada de una creciente sensación de peligro, la segunda, es el incidente agudo del maltrato, y la tercera, el arrepentimiento amoroso, siendo desarrolladas a continuación.

#### **3.3.1. Fase de creación de tensión**

Es así como, Wilson (2023), señala que esta es la fase donde aumenta la tensión entre la pareja y la víctima puede incluso predecir que la pelea va a comenzar, puesto que, el comportamiento del agresor será crítico, mostrándose enojado e insultando a la víctima, aproximándose al punto de quiebre, es ahí en donde hace uso de la coacción o las amenazas, produciéndose peleas.

En tal sentido, dependiendo del rol de la víctima, esta mide con cuidado sus acciones debido a que un pequeño desliz puede aumentar la tensión, para evitar que la conducta de la parte agresora se torne hostil y ansiosa, sin embargo, este justificará su conducta por la provocación de la parte agraviada, indicando que le está dando motivos para iniciar la violencia.

#### **3.3.2. Fase de violencia**

Por consiguiente, Wilson (2023), indica que, tras el aumento de la tensión, es muy probable que se produzca el hecho de violencia, el cual se puede manifestar de diferentes formas físicamente, psicológicamente, o sexualmente. Siendo esta la fase en la que es importante que intervengan agentes externos como las fuerzas del orden, servicios sociales, y demás que el Estado provea de seguridad a la víctima.

De esta forma, debido a la causa de tensión acumulada previamente, se produce la explosión de agresiones, indiciando por palabras soeces, pequeños golpes, empujones, golpes y en lamentables ocasiones, llegar al homicidio. Pues, durante toda esta fase el agresor usa cualquier método para obtener su objetivo que es el dominio y control de la víctima, dejándola debilitada e imponente, posiblemente dispuesta a realizar una denuncia ante las autoridades.

### 3.3.3. Fase de luna de miel

Finalmente, Wilson (2023), advierte que, transcurrido el acto de violencia, el agresor puede sentirse arrepentido, iniciando actos para mostrar a la víctima que siente lo que hizo como, por ejemplo, regalos, palabras de pesar. Pero si bien es cierto, la duración del periodo de la luna de miel depende del ciclo, y esta puede llegar a acortarse, a medida que, el maltratador intensifique su acto, teniendo como resultado que el ciclo continúe.

Es esta la fase, en la que se produce el presunto arrepentimiento de la parte agresora, en ocasiones instantánea, pidiendo disculpas, prometiendo que no volverá a suceder, lo que demuestra la manipulación que tiene sobre su víctima. De momento, la parte agraviada, vuelve a ceder, a creer, y baja sus defensas, relajándose pues, piensa que, la guerra ha terminado. Pero lo cierto es que, esta fase en su mayoría fracasa y no es duradera, pues es la parte agresora quien determina cuando empieza y cuando termina la agresión, dado que, ve que la víctima se relaja, confiando plenamente en la parte agresora, este decide agredir nuevamente con la finalidad de enseñarle quien realmente manda continuando con el ciclo de violencia.

Lo despreciable es que, al ser un ciclo, este no termina, a menos que la parte agraviada deje de permitirlo y las instituciones actúen de manera inmediata, pues como lo hemos observado, es muy fácil entrar a la tercera fase, es cuestión de tiempo, imposibilitando así la participación de la Fiscalía y demás entes protectores, debido a que la víctima, perdonó a su agresor, cayendo nuevamente en el ciclo.

Por estas razones, todos los investigadores y profesionales de los casos violencia familiar deben comprender la dinámica de este círculo de violencia, dado que es posible que puedan ver a la víctima en diferentes fases de ese ciclo, por lo que suele haber opiniones contradictorias de la situación. Por lo que, tener presente las diferentes fases del círculo, permiten una mejor colaboración entre las fuerzas del orden del sistema judicial, fiscal,

trabajadores sociales y médicos, todos ellos implicados en las fases del círculo, siendo una herramienta útil para la evaluación de riesgo. Pues cuando se trata de una escalada de violencia, es ahí donde existe un mayor riesgo de desenlace fatal, que deben inducir a procedimientos correspondientes, como la evaluación de riesgos interdisciplinarios y de alto nivel profesional. Wilson (2023, p.150)

Es por ello, la mayoría de los homicidios cometidos por compañeros sentimentales los comenten cerca de la separación de la pareja, pues es en esos momentos donde la evaluación de riesgo es importante e incluso vital para evitar los desenlaces fatales, es por ello, darle mayor énfasis a estas herramientas que nos van a permitir investigar más a fondo el caso, y poder darle una pronta solución, más aún cuando se trata de una situación en la que la parte agraviada se encuentra en una circunstancia de vulnerabilidad, lo que será desarrollado en el siguiente punto.

### **3.4. Circunstancias de vulnerabilidad**

Usualmente, hemos visto que la parte agraviada se trata de una mujer, sin embargo, la situación es más gravosa cuando, se trata de personas vulnerables, de las que muy poco se habla, o se les presta atención o tienen la posibilidad de acceder a la justicia, siendo el caso de las siguientes.

#### **3.4.1. Niñas y niños**

En primer lugar, tenemos a los menores de edad, pues con base a una investigación, Del Prado y González (2012) indican que, la presencia de menores en un entorno de violencia familiar representa un grave riesgo, involucrando el bienestar psicológico de los menores, especialmente si son testigos y a su vez víctimas de violencia, recibiendo maltratos físicos, psicológicos, sexuales y siendo atendidos de forma negligente por parte de sus padres, como resultado de ello, las consecuencias para la salud mental de los menores abarcan, trastornos de conducta, ansiedad, miedos, depresión, agresividad, baja autoestima, signos de trauma y estrés post - traumático.

Por esta razón, es tan importante actuar de manera celer, puesto que, es el caso de muchos menores en los que los progenitores son ausentes, no teniendo quien pueda cuidar de ellos, pues además de vivir en un entorno lleno de violencia, se hacen cargo de sus madres quienes fueron violentadas, incluso, a pesar de su corta edad se involucran en el hecho de violencia,

son capaces de poder pronunciarse respecto de los hechos, lo cierto es que, el difícil acceso a una “Cámara Gesell”, limita su participación, aún más cuando este es víctima de violencia, dado que, piensan que ellos son culpables de no haber cumplido con los estándares de sus padres, y permiten esta violencia, siendo como alguna vez los denominaron “las víctimas invisibles” puesto que el acceso a la justicia para un menor, es muy difícil si es que no tiene representación alguna.

En tal sentido, Patró y Limiñana (2005), hacen referencia a un concepto en particular, la transmisión generacional de la violencia familiar como modelo de aprendizaje, de modo que la repetición de estos patrones de interacción violenta y de resolución coercitiva de como resuelve los conflictos se generalizan y se aplican, eventualmente las aplicarían a relaciones familiares en la edad adulta, influyendo los estereotipos, de tipo cultural, como creencias tradicionales del reparto del poder familiar, interiorizando una serie de creencias y valores negativos sobre las relaciones familiares, y el uso de violencia como método para la resolución de conflictos.

Lo escuchamos mucho “los niños son el futuro de este país”, lo cual es cierto, pero si nos podemos en el contexto en el que un menor ha crecido en un ambiente lleno de violencia, es natural y lamentable que crecerá con ese modelo de aprendizaje perpetuado en sí como el único método de resolución de conflictos, demostrándolo en su entorno, de esta manera, cuando tenga una familia, continuará con la transmisión generacional de violencia, porque el Estado no pudo alejar a su agresor, destinando a nuestro país a una constante agresión familiar.

### **3.4.2. Adultos mayores**

Pasando al segundo grupo vulnerable, nos encontramos con las personas adultas mayores, siendo consideradas según nuestra legislación nacional a partir de los 60 años a más, las que, en ciertos casos se encuentran involucradas, siendo violentados por sus hijos mayores o sus nietos, según lo observado en la práctica, acuden en busca de justicia, sin embargo, debido a sus condiciones muchas veces su participación concluye con una denuncia policial, dado que, que se encuentran en abandono y su fuerza física no es la misma, por lo que, en muchas ocasiones se dificulta su acceso a un correcto proceso, generando una condición de desigualdad.

Cabe resaltar, que nuestra carta magna reconoce la especial protección a los adultos mayores, por lo que las garantías del Estado deben adaptarse a prestar servicios coherentes y oportunos con las necesidades de los adultos mayores en situaciones de agravio familiar.

### **3.4.3. Discapacidad**

La definición de una persona con discapacidad la encontramos en el artículo 2 de la Ley N.º 29973. Ley General De La Persona Con Discapacidad. (2012), señalando lo siguiente, es aquella persona que alguna deficiencia física, sensorial, mental o intelectual, de manera permanente, y al interactuar pueda verse impedida en el ejercicio de sus derechos en igualdad de condiciones que los demás. En tal sentido, al estar privada de sus capacidades, se le designa un apoyo o salvaguarda para que pueda representar a esta persona en situaciones como en las que necesite el acceso a la justicia.

No obstante, las circunstancias de violencia no siempre son visibles, menos aún para estas personas que no pueden acceder de manera personal a un establecimiento para poner su denuncia, si no es con ayuda de su apoyo o salvaguarda; el problema es cuando esta figura está involucrada en la situación de violencia, que, de hecho, se ha visto mucho en la práctica, por lo que, el Estado al tomar pleno conocimiento del hecho, al encontrarse en este grupo vulnerable, deberá actuar en seguida.

### **3.4.4. Migrantes**

Nuestro país, en los últimos años ha sido lugar de refugio para la población migrante que, debido a algunas circunstancias, se han visto en la necesidad de abandonar sus países, y residir en aquel que le pueda brindar nuevas oportunidades, lo cierto es que, ello da paso a que nos podamos relacionar y sostener una relación sentimental o formar una familia.

En consecuencia, pueden ser personas a las cuales se les violenta, pero, el problema surge cuando, al ser indocumentadas al encontrarse en una situación irregular, tienen temor de acercarse a las instituciones, prefieren no acudir a las instituciones. Ahora bien, otro es el caso, cuando estas personas logran interponer su denuncia, al abrir el proceso, es complicado a veces dar su paradero, puesto que, siempre estarán en constante movimiento entre ciudades o países, dando como resultado un archivo a su proceso, cuando la violencia sigue vigente pero latente en su entorno familiar.

### 3.4.5. Pueblos indígenas

Al ser un país pluricultural, tenemos el deber de involucrarnos con cada una de las culturas, para preservarlas y proteger a las personas dentro de ellas. Con este motivo, la Defensoría del Pueblo en el año 2019, realizó un estudio, en el que, advierte que a pesar del esfuerzo por acercar a los servicios de administración de la justicia ordinaria en zonas rurales, existen dificultades para iniciar procesos penales sobre los agresores de violencia a mujeres indígenas, dentro de sus principales razones identifica los costos de desplazamiento de los operadores de justicia hacia las comunidades y en la contratación de personal especializado como abogados y psicólogos.

Es por esta razón, que las instituciones al tomar conocimiento de casos de violencia en contra de la mujer e integrantes del grupo familiar en pueblos indígenas, deberá de actuar de manera rápida, en base a que el esfuerzo que hizo la víctima para poder trasladarse, el salir de su comunidad, para poder denunciar es inconmensurable, puesto que al regresar a su comunidad podría ser castigada por haber puesto en conocimiento a las instituciones.

### 3.4.6. Población LGTBIQ+

Por último, pero no menos importante, nos encontramos con el sector de personas LGTBIQ+, lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex, quienes, por la cultura popular peruana, muchas veces son discriminadas, estigmatizadas, simplemente, por su orientación sexual e identidad de género. De manera que, la Defensoría del Pueblo en una investigación del año 2018 señala que, entre marzo del 2015 y abril del 2016, se cometieron 43 afectaciones a la seguridad personal, ocho asesinatos y ocho casos de violencia familiar.

Todas estas observaciones, nos permiten asegurar que existe violencia familiar en esta población, es el caso que, el menor, adolescente que vive bajo la protección de sus padres confiese su orientación sexual para que los progenitores u otros integrantes de la familia, actúen de manera violenta, golpeándolos, votándolos de casa, insultándolos, por su condición. Del mismo modo, en la práctica se han observado ciertos casos de personas LGTBIQ+, que en una relación de convivencia son agredidas, sin embargo, de ambos casos, el temor es el mismo, de acudir a un establecimiento para denunciar tales actos, y que estos sean discriminados.

En conclusión, de todos los grupos vulnerables, se advierte que el Estado debe tener una pronta respuesta ante estas circunstancias, puesto que de todo lo descrito, las víctimas tienen conocimiento que son vulnerables, tienen temor a denunciar y no ser escuchado por su condición, por esa razón al pertenecer a alguno de ellos, debemos asegurarnos que su denuncia no pase desapercibida, puesto que su vida corre riesgo al exponerse incluso a denunciar, por lo que tenemos la obligación de actuar de manera inmediata.

### **3.5. Consecuencias de la violencia familiar**

Las consecuencias de la violencia familiar repercuten sobre la víctima y su entorno, causando además un problema social del que todos alguna vez hemos sido testigos, incluso afectando al desarrollo de nuestro país y la imagen que se tiene de este ante los graves casos de violencia y feminicidios, afectando incluso en la economía, ejecutando un presupuesto especial solo para combatir la violencia intrafamiliar.

Nos enfocaremos, en las consecuencias directas sobre las víctimas teniendo un efecto sobre la salud física, mental, social y laboral de las mujeres, niñas y niños, ya que, al ser un suceso que solo ha ocurrido una vez o en reiteradas oportunidades, afectará la reacción de la persona sobre su agresor, obteniendo una respuesta de miedo.

En primer lugar, tenemos las consecuencias físicas de manera que el agresor puede ocasionar hematomas, contusiones, fracturas, infecciones, quemaduras, asfixia, estos causados de manera directa con su cuerpo o usando objetos para poder lograr su cometido, que es dañar el cuerpo de la víctima, incluso, golpeando en lugares estratégicos para que estas no sean visibles, ocasionando que la parte agraviada acuda a las farmacias para ser atendidas, evitando los establecimientos de salud, sea por vergüenza o temor a que puedan advertir a las autoridades, dado que, recordemos, se encuentra sometida y evitará acusar a su agresor.

En segundo lugar, tenemos las consecuencias mentales, siendo las principales, la depresión, ansiedad, baja autoestima, trastornos psicosomáticos y alimenticios, abuso de pastillas, drogas, alcohol y tabaco, exteriorizando ello, a través del estrés, ira, malas conductas, escaso cuidado personal, violencia contra sus menores hijos, mala productividad laboral, constante preocupación, pensamientos suicidas, permitiendo que la víctima no lleve una vida plena, dado que, vive en constante alerta, dado que debe hacer las cosas bien, porque de no ser así, cualquier desliz puede servir de motivo para que su agresor empiece a violentar, con temor a ser la próxima a la que encuentren su cuerpo.

En el ámbito social, según Gamarra (2019) muchas mujeres generan una dependencia de su pareja quienes, para ellas, son una figura de autoridad, quienes en ocasiones no permiten que sus víctimas se comuniquen con sus seres queridos o personas de su entorno, ocasionando su aislamiento.

Finalmente, respecto de las niñas y niños, las consecuencias, según Robles (2019), señala que puede que, normalicen el acto violento, pudiendo replicar ello con su pareja o amigos, ocasionando problemas de agresión, hiperactividad, problemas de alimentación, baja autoestima, ira, estrés postraumático, carencia de empatía, rechazo, carencia de habilidades sociales y actitud desafiante.

Repercutiendo todo ello, en la educación del menor, tal y como lo plasman, Alcázar y Ocampo (2016) señalando que, podría repetir el grado disminuyendo sus posibilidades de terminar el colegio, lo que los llevaría a abandonar y trabajar a su corta edad, ello con el fin de sostenerse, a ellos mismos y a su familia, ya que en su hogar, no existe cuidado alguno por los menores, dado que el padre es el productor de violencia, la madre vive en un estado de asociación de miedo, permitiendo que ambos sean ajenos a las necesidades de los niños.

Por estos motivos, en la práctica se han visto muchos casos de abandono de los menores de edad que se someten al trabajo infantil a su corta edad para proveer a su familia, encontrándose en un total estado de indefensión exponiéndose al peligro, dado que sus padres, no trabajan, la madre tiene depresión por la agresión de su pareja que usualmente viene en estado de ebriedad a su casa.

Por lo que, la violencia intrafamiliar, es considerado como el verdadero cáncer del Perú, los casos cada vez son más, y las víctimas a pesar de su estado de indefensión, denuncian, causado en ellas ansiedad, en la que lamentablemente a veces no hay una pronta respuesta, perdiendo toda esperanza en el sistema judicial produciendo en ellas una sensación de impunidad, y reacción a aceptar su realidad y sumisión, por lo que, veremos cuáles son los avances que está realizando el Estado para proteger a la víctima de toda agresión.

### **3.6. Marco convencional**

Comenzaremos por, las convenciones que han sido ratificadas por nuestro país, para poder otorgar una protección de los derechos de las mujeres y miembros del grupo familiar, aprobando así, las siguientes: Convención Americana sobre Derechos Humanos,

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño, y una mención a la Convención de Estambul dada su relevancia, dado que el Perú no ha adaptado esta última, siendo importante su desarrollo.

### **3.6.1. Convención americana de Derechos Humanos (Pacto San José)**

La primera a desarrollar, fue adoptada en San José de Costa Rica, en noviembre de 1969, suscrita por nuestro país en julio de 1977, siendo aprobada mediante Decreto Ley N°2223. Aprueban “Convención Americana Sobre Derechos Humanos” (1978), reconociendo los derechos fundamentales de las mujeres y de los hombres, el que recrimina los actos de violencia.

Además de ello, hace énfasis, en su artículo 25, que toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido, para proteger judicialmente sus derechos fundamentales, como los actos de violencia, comprometiendo al Estado a desarrollar posibilidades del recurso judicial.

### **3.6.2. Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención Belém do Pará)**

En ese orden, la conocida Convención Belém do Pará, fue aprobada por el Perú en marzo de 1996, mediante Resolución Legislativa N°26583, siendo tan importante al ser la primera convención que logra reconocer la violencia contra la mujer como un menoscabo a la dignidad humana femenina.

Tal es así que, según Graham (2008):

“La Convención representa un avance sustancial en el reconocimiento de la violencia contra las mujeres como tal, es decir con la particularidad de estar basada en el género. La convención es el documento internacional más completo sobre el tema de la violencia contra las mujeres, que incluye medidas de prevención, legislativas tanto de contenido como procesales de asistencia a víctimas y de seguimiento. Lo más importante es que subraya que las mujeres tienen derecho a una vida libre de violencia y que el Estado debe garantizar ese derecho en todos los espacios.” (p.90-91)

Por esta razón, ha sido tan relevante, dado su avance en protección de los derechos humanos de la mujer, reconociendo una violencia directa hacia su condición de tal, calificándola como un delito, estableciendo una serie de medidas coercitivas, jurídicas y pedagógicas, que permitirá a los Estados parte, a prevenir, sancionar y erradicar este tipo de violencia.

### **3.6.3. Convención para la eliminación de todas formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)**

La tercera de las convenciones fue suscrita por nuestro país en New York en julio de 1981, siendo aprobada por la Resolución Legislativa N° 23432 en junio de 1982. Es importante dado, que, el comité de la presente resolución elogió al Perú, por la adopción de programas como el Plan Nacional contra la violencia hacia la mujer en 2002-2007, y el Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual en 2001.

Recomendó al Estado Peruano, implementar mecanismo que logren garantizar que las mujeres quienes son víctimas de violencia puedan recibir una protección inmediata con la finalidad de evitar sucesos lamentables y que los actos de violencia contra las mismas sean castigados de manera oportuna. Razón por la cual, nuestro país logra implementar la Ley N.º 30364. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. (2015), para poder garantizar la protección de las mujeres e integrantes del grupo familiar a fin de garantizar su atención oportuna y celeridad.

### **3.6.4. Convención sobre los Derechos del niño**

La presente convención, la suscribió el Estado Peruano en enero de 1990, la cual tiene como base el tan importante principio interés superior del niño, el cual también se encuentra desarrollado en la Ley N.º 30364. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. (2015), puesto que, como hemos visto los menores de edad se encuentran en un estado de indefensión.

Por lo que, la protección a las niñas y niños es una prioridad en todos los países, que buscamos reducir el índice de actos de violencia contra los menores de edad, por esa razón, la presente se convierte en la base de protección de quienes creemos los más importantes en una situación de violencia, recalcando su vulnerabilidad, es que necesitan la protección, el cuidado y la asistencia especial de una familia, necesitando una protección jurídica y especial al niño.

### **3.6.5. Convenio Del Consejo De Europa Sobre Prevención Y Lucha Contra La Violencia Contra Las Mujeres Y La Violencia Doméstica (Convención de Estambul)**

Por último, a pesar de que nuestro país no está adscrito a esta, es importante su análisis dada su notoriedad, pues es una Convención del Consejo de Europa iniciada para su firma en mayo del 2011. Los objetivos de la convención son la prevención de la violencia, la protección de las víctimas, y finalmente acabar con la impunidad de los perpetradores.

En síntesis, los fundamentos del Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, disponen prevenir la violencia, proteger a las víctimas entablando acciones judiciales contra los agresores; sensibilizar a la sociedad, especialmente a los niños y a los varones, para que cambien de actitud y rompan con una cultura de tolerancia y negación que perpetua la desigualdad de género y la violencia que la causa; destacar y fortalecer la importancia de una actuación coordinada de todos los organismos y servicios oficiales pertinentes y la sociedad civil.

### **3.7. Tratamiento normativo.**

#### **3.7.1. Ley 26260**

Debido a la necesidad de una regulación específica en protección de la familia, el día 14 de diciembre del año 1993, se publicó la Ley N.º 26260. Ley de protección frente a la violencia familiar. (1993), siendo un antecedente importante para combatir la violencia familiar en nuestro país, sin embargo, su definición de la misma, no era muy clara u objetiva, pues no llegaba a involucrar a todos los integrantes del grupo familiar y tampoco daba un tratamiento especial a la mujer por su condición de tal, por otro lado, su gran aporte fueron las medidas de protección que hasta ahora se vienen otorgando, siendo su principal objetivo un proceso legal célere, lo cierto es que a pesar de su contribución esta fue derogada por la siguiente ley.

#### **3.7.2. Ley N°30364**

Es así como, el día 23 de noviembre del año 2015, se publicó la Ley N.º 30364. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. (2015), la que se encuentra actualmente vigente y servirá de análisis de esta investigación, ello se da un intento de poder terminar con la violencia familiar además de

incluir específicamente a la mujer por su condición de tal, además de los integrantes del grupo familiar, dando un tratamiento especial cuando estos se encuentran en una situación de vulnerabilidad.

El Decreto Supremo N.º 004-2019-MIMP. Reglamento De La Ley N.º 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar, la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. (2019), hace la siguiente distinción entre la mujer por su condición de tal y los integrantes del grupo familiar, de manera que, para que exista un contexto real de violencia contra los integrantes del grupo familiar debe contener una relación de responsabilidad, confianza o poder, de un integrante al otro, y respecto de la mujer debe darse a través de dominio, control, ejercicio de poder, sometimiento, y subordinación.

De esta forma, podemos observar que la ley determina diferentes características para cada uno de los involucrados, tanto para las mujeres como para los integrantes del grupo familiar elementos que servirán para poder determinar si nos encontramos frente a un delito o una falta, y de esa manera otorgarle el proceso correspondiente. Lo que es cierto, es que la presente ley, se encuentra en constante cambio, adecuándose a las necesidades que requiere el tratamiento de violencia familiar, abocándose a su objetivo.

### **Principios relevantes de la Ley N° 30364**

En este orden de ideas, desarrollaremos tres principios de la presente ley, que permitirán establecer porque la necesidad de aplicar un proceso célere, el cual la misma norma respalda, siendo los siguientes:

- a) Principio de Intervención Inmediata y Oportuna (Celeridad): Este primer principio, designa a los operadores de Justicia quienes involucra al Ministerio Público, Poder Judicial y a la Policía Nacional que, ante un suceso de violencia, sea hecho o amenaza deberán actuar de manera oportuna, sin dilaciones, con la finalidad de atender de manera efectiva a la víctima.
- b) Principio de debida diligencia: El segundo principio, indica que el Estado tiene la obligación de aceptar sin dilaciones todas las políticas que disponen prevenir, sancionar y erradicar la violencia, debiéndose imponer sanciones a las autoridades que incumplen este principio.

- c) Principio del interés superior del niño: El tercer principio señala que, en todas las medidas concernientes a niñas y a niños, deben tener en consideración primordial el interés superior del niño dado su grado de vulnerabilidad.

De esta manera, tres de los seis principios que determina la norma se convierten en el pilar de la presente investigación, dado que, de lo observado parten en la búsqueda de la celeridad, y actuar oportuno de los diferentes operadores de protección a la víctima, desde su denuncia ante la policía hasta la sanción que busca otorgar al agresor.

### **3.7.3. Recientes reformas**

#### **Decreto Legislativo N°1323**

Mediante el Decreto Legislativo N.º 1323. Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia de género. (2017), se aprobaron una serie de reformas respecto de violencia de género, modificando ciertos artículos del Código Penal, de los principales cambios resaltan son tres que precisamente son materia de investigación. En principio este decreto promulga el delito especialmente para sancionar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar los que antes eran considerados faltas, reformando asó la falta de maltrato para que incluya la violencia física y psicológica sin lesiones, que son derivadas por fiscalía a los juzgados de paz letrado cuando no encuentran delito en el hecho. Así también, agravan las circunstancias de los delitos de feminicidio, lesiones graves y leves, de aquellas que se encuentran en vulnerabilidad, y de la misma forma extienden la protección contra la violencia psicológica, no siendo necesario que constituya daño psíquico.

#### **Decreto Legislativo N°1297**

El Decreto Legislativo N.º 1297. Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos. (2015), este decreto permite definir el modelo de intervención para proteger al niño o niña frente a situaciones de riesgo y desprotección familiar, en la que dispone que deben ser protegidos contra toda forma de violencia física, sexual o psicológica, así como el acceso servicios y apoyo especializado para prevenir la violencia, resaltando que no puede otorgarse acogimiento familiar a la persona que haya sido sentenciado por actos de violencia familiar, evidenciando el tratamiento urgente y especial que se le da los menores, sin embargo, fue modificado en parte el mismo día que la siguiente a desarrollar.

## Ley N° 31715

Esta norma Ley N.º31715. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, para eliminar obstáculos y fortalecer su ejecución. (2023), modifica a la ley actual, reformándola el día 22 de marzo del presente año 2023, en la que modifica la denuncia de manera que, puede ser interpuesta por cualquier otra persona sin necesidad de la representación de la víctima, incluso pudiendo realizarla la Defensoría del Pueblo, además de fortalecer la celeridad de las medidas de protección, dejando claro que existe una necesidad de poder reformar las normas para otorgar un proceso expeditivo.

### 3.7.4. Tratamiento procesal

La normativa penal sustantiva que aplica en la presente investigación encuentra contenida en el Libro Segundo: Parte Especial – Delitos; Título I: Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud; Capítulo III: Lesiones; en el artículo 122-B, siendo el tipo penal aplicable.

De este delito se desprende que, el agente debe actuar dolosamente y, de cualquier modo, causando lesiones físicas o psicológicas a una mujer por su condición de tal o a un integrante del grupo familiar, siempre que las lesiones no requieran más de diez días de asistencia o descanso, o las lesiones ocasionen algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual. Así mismo, y siempre que las lesiones se produzcan en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B. Esto es, cuando se dé en un contexto de violencia familiar; o un contexto de coacción, hostigamiento o acoso sexual; o un contexto de abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente; finalmente, un contexto de cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de quien exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.

Del análisis jurídico fáctico del delito para la configuración del tipo penal se requiere que, el sujeto activo cause daño físico y cumpla con alguno de los requisitos del contexto, y que este daño psíquico esté determinado mediante una pericia que indique esa equivalencia de daño psíquico moderado, lo cual únicamente será determinado con una pericia que indique esa equivalencia. De manera que, para determinar ello, según el ordenamiento procesal el órgano responsable de recepcionar las denuncias en la mayoría de los casos es el siguiente.

### **3.8. Centro de Emergencia Mujer**

Según el Protocolo de Atención del Centro de Emergencia Mujer, indica que el CEM es un servicio público, especializado y gratuito, que brinda atención para protección y acceso a la justicia de personas afectadas por hechos de violencia contra la mujeres e integrantes del grupo familiar, cuentan con un equipo de profesionales conformado por un abogado, psicólogo y trabajador social.

Es importante desarrollar esta institución puesto que es está sumamente especializada en poder erradicar la violencia familiar y contra la mujer, esta se encuentra usualmente en las comisarías, a las que las victimas podrán recurrir ante algún evento de agresión, en la que se ordenará por protocolo ciertos exámenes a realizar, para verificar en qué estado se encuentra la parte.

Es así como, se le otorga a la víctima una Ficha de valoración de riesgo, dependiendo de su condición, pues para cada uno existen diferentes tipos de fichas, como lo son para las mujeres, niños y adolescentes y adultos mayores, la que determinará se encuentra en riesgo o no, tomando en cuenta ciertos criterios del entorno de la víctima, pues ello contribuirá a que la víctima reciba una atención oportuna, dado que su riesgo puede ser considerado, leve, grave o severo, siendo el severo de mayor atención, por lo que se deberá de actuar de manera inmediata dado que su vida podría correr peligro.

### **3.9. Policía Nacional del Perú**

La normativa designa a la Policía Nacional del Perú (PNP), el Centro de Emergencia Mujer, e incluso el Ministerio Público para poder recibir las denuncias por violencia familiar, sin embargo, de estas tres instituciones, la más accesible y usada es la PNP, teniendo como obligación registrar, tramitar dando comunicación a la Fiscalía, estas denuncias pueden ser presentadas por la victima directa de violencia, victima indirecta o terceros a favor de las víctimas. Del mismo modo, a pesar de las diligencias ordenadas por el fiscal de turno a cargo, la presente institución tiene la obligación de también remitir lo recabado al Juzgado de Familia para que puedan dictar las medidas de protección.

Sin embargo, el informe realizado por la Defensoría del Pueblo (2018), determinó que la PNP carece de la intervención a la información a la víctima, pues solo el 23% de las comisarías básicas y el 60% de las comisarías especializadas en familia cumplen con

entregar la información de cómo se llevará a cabo su proceso, si bien es cierto, los policías no son abogados, tienen la información suficiente para guiar a la parte agraviada en las primeras etapas del proceso; además de ello, respecto de la facultad de que un tercero pueda denunciar en favor de la víctima, solo el 80% de las comisarias reciben las denuncias, cuando en realidad se debería recibir en su totalidad, por lo que deben ser constantemente supervisados y capacitados para una mejor atención.

### **3.10. Instituto de Medicina Legal**

Es uno de los órganos más importantes que contribuye a la justicia, puesto que tiene como finalidad el hallazgo y la comprobación de la prueba en el cuerpo humano en la búsqueda de elementos que le sirven para constatar los hechos relatados, emitiendo una herramienta esencial para la determinación de una lesión, siendo el Certificado Médico Legal el informe que determina los días de atención facultativa y la incapacidad médica, además de describir las lesiones ocasionadas, si realmente se relacionan con lo descrito, en las cuales determina que generó las lesiones. En la misma línea, los Informes Psicológicos, son otra herramienta que consta de una entrevista psicológica a la víctima, describiendo sus etapas de la vida, sus relaciones sociales, los hechos denunciados si concuerdan con los relatados, si este es recurrente y continuo, todo ello, siendo necesario determinando finalmente si es que la víctima tiene un daño psíquico, maltrato psicológico, o reacción ansiosa situacional.

En ambos casos, lo dictaminado por el médico legista, una vez emitido el certificado, se podrá configurar si se trata de un delito o una falta, pues al tratarse de un delito la parte agraviada está corriendo peligro incluso al salir de la Institución, dado que se encuentra totalmente desprotegida, siendo obligación del Estado su protección, incluso la demora que representa enviar el certificado a la Fiscalía hará que el proceso sea más lento y por lo tanto ineficaz.

### **3.11. Ministerio Público**

La persecución del delito corresponde al Ministerio Público, por ser el titular de la acción penal, conforme prescribe el artículo IV inciso 1 del Título Preliminar del Código Procesal Penal, concordante con el artículo 159° de la Constitución Política del Estado.

De esa forma, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación 3491-2019-MP-FN la cual tiene como fecha el 09 de diciembre del 2019, estableció lineamientos generales para el

funcionamiento de las Fiscalías Provinciales Transitorias Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar las que fueron creadas por la Ley N.º 30364. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. (2015).

En tal sentido, luego de lo remitido por la PNP, el artículo 336º inciso 1 del Nuevo Código Procesal Penal (NCP), establece que si de la denuncia aparece indicios de la existencia de un delito, el cual no haya prescrito, se ha individualizado al imputado y se han cumplido los requisitos de procedibilidad, se dispondrá la formalización de la Investigación Preparatoria, en la que determinará la existencia del delito, sin embargo, el Fiscal, basado en su máxima experiencia, puede determinar si se trata de un delito o no, en cuestión de minutos, no siendo oportuno en muchas ocasiones continuar con la investigación, archivando de plano la denuncia, por lo que, corresponde remitir a los Juzgados de Paz Letrado para determinar si se trata de una falta.

Lo cierto es que, la carga de violencia familiar es exuberante, a pesar de la continua creación de unidades especializadas en esta rama, no parece suficiente dado la masiva cantidad de denuncias por violencia, respecto a ello, la practica ha demostrado que no todos los casos denunciados llegan ser considerados delitos, y de los pocos que si corresponde, lamentablemente suele ser tarde para la disposición de apertura, ya que al nuevamente comunicarnos con la víctima, esta se encuentra desinteresada del proceso, por las siguientes razones.

- a) Amenaza por parte del agresor, dada su relación y modos de agresión violenta, al enterarse de la denuncia, amenazan a la víctima para que pueda retirarse del proceso o retractarse.
- b) Dependencia sentimental, generándole culpabilidad y arrepentimiento frente a la denuncia para evitar el rompimiento del núcleo familiar.
- c) Dependencia económica, siendo la común dinámica familiar, muchas mujeres no han terminado sus estudios o no tienen un negocio que las permita depender por sí mismas, por lo que económicamente dependen de su esposo o pareja.
- d) Demora del proceso, producto de demasiados trámites burocráticos por parte de las instituciones, pues se ha visto, que en las denuncias de violencia psicológicas las citas para la pericia son programadas meses después del hecho.

- e) Información incompleta y/o confusa, según lo visto anteriormente, las instituciones no suelen dar la información competente que motive a la víctima a seguir su proceso.
- f) Otro, que pudiese interferir en la participación activa de la parte agraviada.

De esta forma, el Fiscal al aperturar el caso, dada la nula participación de la víctima la carpeta fiscal termina por ser archivada, hasta que la víctima nuevamente denuncie y continúe con el ciclo de violencia, por lo que, la participación de dicha institución debe ser en seguida, para evitar el abandono del proceso y así también el gasto de recursos innecesarios.

### **3.12. Poder Judicial**

Ahora bien, este órgano de justicia es parte del Sistema Especializado de Justicia, para la protección y sanción de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar (SNEJ), al igual que el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, sin embargo, esta institución participa en dos ocasiones en el proceso de violencia familiar, en un primer lugar, al dictar las medidas de protección y al imponer la sanción al responsable.

#### **3.12.1. Medidas de protección**

Nuestra regulación necesitaba cautelar la vida de las víctimas decidiendo instaurar las medidas de protección, de acuerdo con la Ley N.º 30364. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. (2015), el Juzgado de Familia tiene la obligación de emitir, en el plazo de 72 horas, la medida cautelar de protección, estas se mantienen vigentes hasta que alguna institución como el Ministerio Público, otra instancia del Poder Judicial o la misma víctima, se pronuncie respecto a ellas, como una resolución que pone fin a la investigación, o al proceso penal o de faltas, ello a criterio del Juzgado de Familia, el que es competente para sustituir, ampliar o dejar sin efecto la medida.

Esta herramienta, ha sido un gran aporte y de gran relevancia para las víctimas que de alguna forma sienten que se encuentran respaldadas por el Estado, dado que, al encontrarse en riesgo, tienen la posibilidad de comunicarse con el centro de ayuda más cercado para que puedan protegerlas, mientras que, su proceso se lleve a cabo y pueda sancionar al responsable, lo cierto es que, la espera de dicha sanción puede durar años, sin embargo, las medidas de protección seguirán siendo vigentes.

### 3.12.2. Sanción

La segunda forma de participación, es cuando el proceso termina con la sanción correspondiente emitida a través de una Sentencia, la cual se encuentra a cargo de Juzgados Penales, los que son sub especializados en delitos asociados a violencia en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar, dado que, al ser condenado el responsable se deberán cumplir ciertas disposiciones dictaminadas por el Juez, una de ellas, será ser inscrito en el Registro Nacional de Condenas y el Registro Único de Víctimas y Personas Agresoras, ello con el propósito de tener un control respecto de los casos de violencia, como la prohibición de variar el lugar de su residencia sin previa autorización, no volver a cometer delito doloso, comparecer de manera personal al Juzgado a fin de justificar sus actividades, la obligación de someterse a terapia psicológica, una reparación del daño causado, y demás reglas de conducta, puesto que en su mayoría se pronuncian imponiendo una reserva del fallo condenatorio, declarando la culpabilidad del imputado, renunciando a imponer una condena efectiva que pueda privarlo de su libertad, ello con el fin de garantizar la resocialización del condenado, sin embargo, de ser el caso, que el condenado falte a lo dispuesto por el Juez, este tendrá que cumplir con el apercibimiento, a menos que resuelva con la efectivización de la pena, con la que deberá cumplir el autor del delito.

Lo que es materia de esta presente investigación es el tiempo que demoramos en sancionar desde el suceso de violencia, lo cual determinaremos en el tercer capítulo, sin embargo, de lo observado, podemos resaltar que se trata de un proceso aparentemente sencillo, que en términos generales es bueno, pero demasiado lento que en estos casos no permitirá salvaguardar la vida de las víctimas, de manera correcta.

Ello, se debe diferentes circunstancias, una de ellas, la falta de comunicación entre los órganos, puesto que todo debe sostenerse en un documento, como lo es el oficio, y el transporte de este, puede resultar tedioso para ambas partes, por lo que, dado los sucesos inesperados de la pandemia, se optó por optimizar esta etapa, siendo enviada a través de medios electrónicos, sin embargo, cabe resaltar que, al regresar a la total presencialidad, se han regresado a los medios antiguos de comunicación, cuando deberíamos potenciar y dinamizar este proceso, tanto con las instituciones como las víctimas. Puesto que, en su mayoría, las víctimas no se enteran de su proceso ni en qué etapa se encuentran porque no se le notificó de manera correcta, ya que, posiblemente cambio de dirección para alejarse de

su agresor, y de igual forma, el agresor no pudo defenderse de manera correcta porque no fue notificado de manera cierta, lo que retrasa la emisión de una sentencia.

Respecto de las garantías a la víctima, si el fallo es en su favor, se dispondrán ciertas medidas que deberá tomar el autor, uno de estos beneficios es que la víctima aún continuará con las medidas de protección siendo estas, incluso ampliadas y severas, se le prohíbe al demandado cometer delito doloso en el que sí es reiterada su conducta deberá efectivizarse su pena, por lo que serviría de garantía a la víctima, por lo que es necesaria una sentencia presurosa y correcta para que esta pueda ser apartada de la parte agresora, dado que el distanciamiento permitirá no vuelvan a ocurrir estos episodios de violencia.

### **3.13. Problemas actuales**

#### **3.13.1. Sensación de impunidad**

Es el sentimiento que producen las personas a percibir la falta de justicia, motivado por la falta de interés de las instituciones por su caso en particular, ocasionando que pierdan la confianza en el sistema de justicia.

Es lo que se percibe en los comentarios de las víctimas o personas relacionadas, las cuales dicen “¿Para qué voy a denunciar? Si no van a hacer nada”, ello también lo percibimos en el libro de Lorena Álvarez (2019), la cual señala:

“Esto es grave no solo por la falta de celeridad y la poca voluntad institucional para atender los casos de las víctimas, sino sobre todo porque se sigue naturalizando el problema. Es decir, lo normal es que un hombre maltrate a su mujer, esto lo denuncie, no ocurra nada y termine por matarla argumentando celos, infidelidad, obsesión o lo que sea. Luego, le dictan prisión preventiva, si es que no se fuga; o quizá se paraliza el caso o se desenvuelve con lentitud e irresponsabilidad. Mientras tanto, las familias de las víctimas ven anonadadas como la justicia demora y cómo las autoridades parecen sordas, pero son rápidas para tuitear y dar declaraciones en cuando medio de comunicación les da tribuna. El problema es que luego se olvidan de ti.” (p. 120)

Evidenciando así, la falta de seguridad que tiene la población sobre el sistema, lo cual debe cambiar, porque ello permite que reales víctimas no denuncien, o vuelvan a denunciar, la

impunidad por falta de celeridad debe cesar, porque ello solo genera más violencia y que sea imposible de erradicar al no detectar a quienes causan daño.

### 3.13.2. Factores de riesgo

Habiendo desarrollado un factor de riesgo, como lo son las circunstancias de vulnerabilidad del sujeto pasivo, nos encontramos ante la tipología de los agresores y su clasificación considerada un problema actual, de esta manera, Hernández y Morales (2019) determinan tres tipos de agresores de mujeres:

- a) Violentos en lo familiar de baja intensidad: Este tipo de agresores son los más comunes, sin embargo, poseen una baja probabilidad de agredir con frecuencia y severidad, no agreden a su entorno laboral ni a desconocidos, su historial delictivo es menor, pero normalizan la violencia que imponen sobre la mujer.
- b) Violentos en lo familiar de alta intensidad: El segundo tipo, produce una mayor cantidad de víctimas de violencia, son frecuentes y severos con sus castigos, los que los convierten en agresores de alto riesgo con consecuencias graves sobre sus víctimas, algunos presentan trastornos personalidad como ser antisociales, disforia o dependencia.
- c) Violentos en general: El tercer tipo, logra combinar niveles de agresión y la presencia de trastornos de personalidad de manera que, la violencia persiste y se intensifica, son incluso agresivos con otras personas de su entorno laboral y desconocidos, su agresividad es general, tienen una personalidad limítrofe y dependiente, pierden el control, compulsivos, depresivos y tienen ansiedad, derivadas de no poder cumplir un rol masculino.

Estos dos últimos tipos de agresores, suelen ser un peligro no solo para las víctimas sino para la sociedad, por lo que, los órganos de justicia, deben detectarlos desde que la parte agraviada hace su denuncia, advirtiéndole que sus agresores tienen antecedentes de violencia. Debido a su personalidad, suelen tener baja autoestima, producto de la necesidad de cumplir con el rol masculino, el conjunto de esos sentimientos hace que ejerza poder sobre sus víctimas, porque las percibe como menos, las menosprecia para sentirse superior, ello también se ve reflejada en la ficha de valoración de riesgo que se le realiza a la parte agraviada, la que de igual forma es tomada en cuenta.

Según Sucari (2019) en su investigación, señala que, el medio más frecuente para ser usado por los agresores es la asfixia, la estrangulación, golpes, armas de fuego y armas blancas; dentro de los motivos más frecuentes se encuentran los celos, demostrando la inseguridad y baja personalidad del agresor, finalmente resalta que, antes los feminicidios tenían precedentes de violencia familiar, sin embargo, la mayoría actualmente prefiere no denunciar los actos de agresión, dada la sensación de impunidad que refleja el Estado.

Los problemas actuales mencionados deben ser solucionados para cambiar la perspectiva de la víctima, que se muestre segura y protegida al denunciar, devolverle la esperanza de que se podrá alejar muy pronto de su agresor, y que el Estado cumplirá su rol, por lo que la solución es la instauración de un proceso que sea célere, cuando nos encontremos en circunstancias de vulnerabilidad y factores de riesgo, el cual será desarrollado a continuación.

### **3.14. Proceso inmediato**

Este mecanismo ha sido recientemente formalizado en nuestra legislación, sin embargo, es necesario hacer un análisis en la historia que permitirá conocer el origen y como ha percutido en otros países y en el nuestro, el instaurar tal mecanismo, dado que su utilidad y eficacia como referencia permitirán expandir el conocimiento que se tiene del mismo.

#### **3.14.1. Antecedentes comparados**

En relación, a lo establecido por Araya (2016) quien realizó una investigación del origen de este mecanismo, señala que, el nacimiento de este se encuentre en ordenamiento penal italiano de 1988, en su artículo 453 el cual regula el juicio directo (*giudizio direttissimo*) y el juicio inmediato (*giudizio immediato*), el cual se aplica en base a tres circunstancias; a) Evidencia clara, b) Si hubo un interrogatorio al imputado y emergen evidencias sobre el hecho, c) Cuando lo solicita el acusado. De esta manera, desde hace 35 años se busca que el proceso sea célere, siempre y cuando concurran circunstancias que puedan asegurar que los hechos son ciertos y quien lo realizó.

Habiendo encontrado el país que en base a su legislación instauró un proceso célere, desarrollaremos un país europeo y un país latinoamericano, que implementaron este mecanismo. Tal es así que, Armenta (2012) nos da a conocer que, en el país de Alemania, se aplica el procedimiento acelerado (*beschleunigtes verfahren*) el cual está previsto para

situaciones probatorias claras, en las que deben de existir pruebas suficientes y concluyentes, pues el imputado será citado en un plazo de veinticuatro horas y de no concurrir, será conducido coactivamente ante el Tribunal, en caso de que, se prevea una pena de al menos seis meses, se facilitará un defensor al imputado.

Lo mismo ocurre, con el país de Costa Rica que, en el año 2009, entra en vigencia un proceso especial para delitos en flagrancia, la cual tiene una duración de quince días hábiles, en la que el proceso es completamente oral, sin uso de papel, suprimiendo la etapa intermedia, implementando jueces y fiscales especializados para este proceso, en el que solo se realizan dos audiencias, la primera, una audiencia única de incoación de proceso inmediato y la segunda, una audiencia única de juicio inmediato, ello determinado por el Decreto Legislativo N°1194. (Rojas, 2015)

Es importante resaltar, que en España, se ha instaurado este mecanismo, con el nombre de Juicio Rápido el cual se encuentra regulado en artículo 795 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECrim) (1882), instaurándolo en delitos castigados con pena privativa de libertad que no exceda de cinco años, dentro de sus incisos se encuentra que debe ser instaurado en delitos del artículo 173.2 de su Código Penal, este último artículo hace referencia a la violencia familiar, todo este proceso, tiene una duración de quince días.

Es así que, Sánchez (2022) señala que, luego de interponer la denuncia, el denunciado es detenido y puesto a disposición judicial, si se desconoce su paradero a pesar de su búsqueda, no se lleva a cabo el juicio rápido, si este es detenido, existen dos posibilidades, el investigado reconoce los hechos y llegan a un acuerdo respecto de la condena, pudiendo rebajar un tercio de la misma, el segundo supuesto es que el investigado no reconozca los hechos, dándose traslado al ministerio fiscal, acusación particular y defensa, los que deberán considerar si se han practicado todas las diligencias y de ser así, instauraran el juicio rápido, respecto de la sentencia pueden interponer un recurso de apelación en el plazo de cinco días, la tramitación de estos recursos tiene un carácter preferente.

Cabe señalar que este mecanismo es usado en gran parte del mundo, las legislaciones buscan un proceso célere, que este enfocado en una justicia rápida y efectiva, es importante resaltar la aplicación de estos países dado su precedente de aplicación en delitos de violencia familiar, dado que conocen el riesgo que corre la victima al encontrarse conviviendo con su agresor.

### 3.14.2. Antecedentes nacionales

Habiendo revisado los antecedentes internacionales, revisaremos los antecedentes de la normativa y doctrina peruana, ello con el fin de desarrollar y comparar lo reflejado por otras legislaciones, que permitirán una correcta aplicación y expansión de este mecanismo, de manera que el siguiente autor indica lo siguiente.

Según Talavera (2014):

“En el Perú el proceso inmediato tiene en cierto modo su antecedente en la Ley N° 28122, la misma que establece la regulación sobre la conclusión anticipada de la instrucción para determinados delitos. Dicha ley establece la realización de una instrucción judicial breve, similar a la instrucción de los juicios rápidos del sistema procesal español.” (p. 43)

Ello refleja que la legislación española ha servido de referencia para que la legislación peruana, pueda instaurar el proceso inmediato, por lo que, el que se amplió para delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, es solo cuestión de tiempo.

### 3.14.3. Concepto del proceso inmediato

De este modo, es importante definir esta herramienta procesal, por lo que:

Según Hurtado y Reyna (2015):

“El proceso inmediato es un proceso especial distinto al proceso común. Se trata de un proceso que tiene por finalidad la simplificación y celeridad de las etapas de un proceso común, y está previsto para aquellos casos en los que no se requiere de mayor investigación para que el fiscal logre su convicción respecto a un caso concreto y formule acusación.” (p.14)

Por lo tanto, el proceso inmediato es clasificado dentro de los procesos especiales que proporciona el Nuevo Código Procesal Penal, este se caracteriza por la inmediatez, celeridad y el ahorro de recursos temporales y económicos, el cual será aplicado cuando existan los elementos probatorios suficientes en un delito.

De esa forma, Espinoza (2016), indica que el proceso inmediato consigue su celeridad, eliminando o reduciendo etapas, como la etapa de investigación preparatoria, concentrando

la audiencia única de juicio, de la etapa intermedia y la de juzgamiento, por lo que es necesario la ausencia de complejidad del delito.

Se percibe al proceso inmediato como una herramienta en la que se omite etapas que no parecen necesarias para el hecho, primando el principio de celeridad, pues se perdería tiempo y recursos en la aplicación de estas, es así como, dentro de estos supuestos se encuentran algunos delitos ya determinados como simples para la aplicación de este mecanismo, del cual buscamos instaurar uno más.

#### **3.14.4. Principios del proceso inmediato**

Al igual que muchas herramientas, el proceso inmediato también cuenta con principios los cuales se encuentran regulados en el doceavo fundamento del Acuerdo Plenario Extraordinario N.º 2-2016/CIJ-116, dado que en este proceso solo consta de dos fases procesales, la audiencia única de incoación y la audiencia única de juicio, las cuales se rigen por los siguientes principios:

##### **Principio de aceleramiento procesal**

Se caracteriza porque impone un régimen de plazos legales que eliminan la demora en el proceso, saltando etapas procesales que no son necesarias dada las circunstancias en las que se encuentra el hecho. Ello concretándose a través de expresiones como “al término del plazo de la detención policial”, “audiencia inaplazable”, “auto pronunciado de modo impostergable”, “en el día”, “en un plazo de 24 horas”, “con efecto inmediato” (Juárez & Reátegui, 2016). Lo cual permite que este proceso sea fácil de distinguir puesto que con sus enunciados nos damos cuenta de que nos encontramos frente a un proceso célere.

##### **Principio de concentración procesal**

Reátegui (2021) indica que, por lo general las audiencias tiene un carácter unitario, debido a la necesidad de continuidad y concentración, puesto que, nos encontramos ante casos fáciles y sin complejidad, descartando la fase de investigación preparatoria y la fase intermedia, de la misma forma, delimita a que el juez solo conozca ese proceso hasta que concluya, no pudiendo conocer otros. Por lo que, este proceso permite que la atención este concentrada en los hechos y circunstancias, por lo que, en definitiva, eso contribuye a que el proceso mantenga su enfoque hasta su conclusión.

### 3.14.5. Supuestos del Proceso Inmediato

El Decreto Legislativo N.º 1194. Decreto Legislativo que regula el proceso inmediato en casos de flagrancia. (2015), regula el proceso inmediato modificando el artículo 446 del Nuevo Código Procesal Penal en sus supuestos de aplicación para que el fiscal pueda incoar el proceso inmediato. Del mismo modo, el Acuerdo Plenario Extraordinario N.º 2-2016/CIJ-116, ya mencionado, estableció las dimensiones de este proceso, en el que determina los supuestos en los que debe ser aplicado, independientemente de los delitos que regula en su inciso 4 del artículo 446, al cual buscamos agregar el delito de violencia familiar e integrantes del grupo familiar.

Dentro de ellos, el artículo 446, en su primer inciso delimita supuestos en los que se podría aplicar el proceso inmediato si es el suceso incurre en alguno de los siguientes supuestos a desarrollar.

#### **Flagrancia**

Este primer supuesto, es considerado según Mavila (2010), aquel en el que existe una cercanía temporal entre el momento de ocurrencia del hecho y la concurrencia de la policía, habiendo una correcta identificación del autor del delito, y hallazgos de las pruebas más importantes del caso.

El Tribunal Constitucional en el Exp. 0463-2013-PHC/TC profundiza este concepto, señalando que:

“La flagrancia es un instituto procesal, con relevancia constitucional, el cual debe entenderse como una evidencia del hecho delictivo respecto de su autor. Esta se configura, cuando exista un conocimiento fundado, directo e inmediato de un hecho punible que se viene realizando o se acaba de realizar instantes antes, situación en la que, es necesaria la participación de la policía, para que actúe conforme a sus atribuciones, lo que justifica la excepción al principio de constitucionalidad de la reserva judicial para privar de la libertad a una persona, concurriendo requisitos de inmediatez temporal e inmediatez personal de la flagrancia delictiva, comporta su necesaria intervención policial.” (fundamento 3.4)

De esta forma, Guillermo (2016), indica que, en los delitos contra el patrimonio, sobre todo robo y hurto, son los más usuales en supuestos de flagrancia. Sin embargo, en la práctica hemos observado que en los delitos de violencia familiar muchas veces se encuentra al agresor en flagrancia, dado que, su identificación es absoluta, dado que la víctima convive con este, y lo puede reconocer de manera inmediata, se lo encuentra en flagrancia cuando, por ejemplo, los vecinos escuchan golpes y gritos en los que advierte que se está produciendo una agresión, avisando a la policía. Lo determinante en la flagrancia, es que la policía acuda rápidamente, para poder encontrar en el acto al agresor. Ello delimitado por los tipos de flagrancia a desarrollar a continuación.

### **Clases de Flagrancia**

#### **a) Flagrancia clásica**

Este tipo de flagrancia se caracteriza porque el agente debe ser sorprendido en el acto, implicando que esté realizando a la vista de las personas que están cerca al suceso, y puedan observar claramente quien realiza el acto y a quien están agrediendo, se podría decir que son delitos cometidos públicamente, teniendo como testigos a transeúntes, en la que puede intervenir la policía para su detención.

Lo que señala Reátegui (2021), es que se caracteriza la flagrancia porque no existe huida del sujeto activo, mientras que el sujeto está presente se configura la inmediatez personal, y se encuentre en el mismo lugar se configura la inmediatez temporal, lo que ocurre usualmente los delitos violentos, en el que la responsabilidad penal del agente es evidente.

Teniendo en cuenta, lo resaltado por el jurista, podemos advertir que esta figura de flagrancia vinculado a delitos violentos es pertinente para configurar este supuesto en actos de violencia familiar, en los que muchas veces, lamentablemente, las víctimas son golpeadas brutalmente en lugares públicos, siendo quemadas, acuchilladas, golpeadas, sin que sus agresores tengan temor alguno de la presencia de testigos.

#### **b) Cuasi-flagrancia**

El segundo tipo de flagrancia corresponde a aquel momento en donde el agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto, no precisamente en el acto, si no, una vez culminado, en lo que está preparándose para abandonar el lugar de los hechos para no ser atrapado, ello sin perder de la vista al sujeto.

De manera que, Peña (2019) precisa que, es importante que el espacio tiempo transcurrido entre la consumación del delito y el descubrimiento de la comisión, debe ser muy poco, para que no existan dudas en cuando a la atribución de los hechos a la persona que se encuentra directamente relacionada, pues si pasa mucho tiempo, de la perpetuación del hecho, incurriríamos en el tercer tipo de flagrancia.

De igual forma, la practica nos ha permitido observar, que el agresor intenta escapar luego de consumir el acto, sin embargo, este debe ser corto, luego de haber agredido a su víctima, con el fin de que, se le pueda atribuir el hecho, ello ocurre en lugares en los que la visibilidad es poca para los terceros, pero tampoco imposibilitaría que su conducta sospechosa, nos den un indicio de que habría terminado de agredir a su víctima, puesto que luego de una agresión familiar el sentimiento de ira persiste, alejándose del lugar de los hechos, acechando con todo lo que se encuentra, esos gritos o movimientos violentos, pueden alertar a los vecinos.

### **c) Flagrancia Presunta**

El tercer tipo de flagrancia según, Araya (2016) ocurre cuando el sujeto es encontrado con señales o instrumentos que permitan vincularlo con el hecho delictivo, en este supuesto el agente no es sorprendido ejecutando el hecho, tampoco ha sido perseguido de manera inmediata, si no que nos basamos en la presunción que exigen indicios fuertes indubitables.

Lo cierto es que, esta flagrancia complicada de alegar, dado que, se basa simplemente en la presunción, causando duda entre la percepción directa del hecho delictivo, sin embargo, este tipo de flagrancia, en el casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, es difícil de encontrar, porque el agresor, usualmente no usa herramientas para agredir a su víctima, pues lo que más usa son sus manos para poder ahorcarla, golpearla o jalarle el cabello, siendo catalogado como el primer modo para agredir, el segundo de estos, es el cuchillo, del que si se puede catalogar como herramienta u objeto para una flagrancia presunta, pues al ver a un sujeto eufórico, ensangrentado y sutilmente lastimado, podemos inferir que se ha encontrado inmerso en una pelea, de la que posiblemente fue con su víctima.

Cabe destacar que, el delito flagrante no requiere de orden judicial para la detención puesto que la misma tiene el deber de capturar a los sospechosos, de hecho, ese es el propósito del constante patrullaje, proteger a las ciudadanas y ciudadanos y en situaciones de un posible hecho punible, puesto que una mujer o integrante familiar que cuente con medidas de

protección, hará que se comunique de inmediato con la policía para que esta pueda resguardarla, y tener la facultad de encontrar *in fraganti* al agresor.

### **Confesión**

La confesión se basa en la admisión de los cargos de los hechos, ello, por parte del imputado, actuando de manera libre, ante un fiscal o juez y con la presencia de su abogado, la cual, debe ser corroborada con otros elementos de prueba. (Gálvez, 2010)

Esta confesión en delitos de violencia familiar se da muchas veces, más aún, cuando las agresiones son mutuas, ambos admiten que se han agredido, ello plasmado en sus declaraciones, en las que es posible una confesión del delito; así también, cuando el agresor es llevado a comisaría, este confiesa haber agredido su víctima, el problema surge cuando intenta reducir su responsabilidad a través de su confesión.

Al respecto, Taboada (2009), precisa que, nuestro NCPP, permite que este supuesto sea visto como una decisión estratégica de la que se puede obtener beneficios premiales buscando salidas alternativas de solución del conflicto, el que evitaría la condena, permitiendo, por ejemplo, un principio de oportunidad aplicando una reparación efectiva del daño, o una terminación anticipada, permitiendo la imposición de la condena, pero reducida al mínimo de lo permitido.

Es de esta forma, que el sujeto podrá acogerse a algún beneficio premial que permitirá para este un recurso para ganar una sentencia que no sea tan dura como la que le esperaba, además de representar que este sea reinsertado a la sociedad con ciertas normas de conducta que deberá realizar con la finalidad de no volver a agredir a una mujer o integrante su grupo familiar con el cual se encuentra estrechamente vinculado.

### **Clases de confesión**

Corresponde desarrollar las clases de confesión plasmadas en nuestro ordenamiento, siendo las siguientes.

#### **a) Confesión simple**

El Acuerdo Plenario Extraordinario 02-2016, indica que, en este tipo de confesión, el imputado voluntariamente admite los cargos o la imputación hecha en su contra, este

reconocimiento debe ser libre, sin presiones, amenazas, violencia, intimidación o engaño, siendo prestada dentro de sus facultades mentales, en la que siempre deberá ser información de sus derechos y en la presencia de su abogado, ante un fiscal o juez, con el ánimo de esclarecer lo que se le pregunte, ello servirá para tener convicción.

### **b) Confesión calificada**

Lo opuesto, pasa con este tipo de confesión en la que el imputado admite su autoría, sin embargo, introduce un relato con circunstancias que excluyen o disminuyen su responsabilidad, cambiando en parte la versión de los hechos. (San Martín, 2020) Por ello, la Corte Suprema señala que debe descartarse este como un supuesto de confesión idónea para el proceso inmediato, dado el riesgo que produciría una verdad a medias.

### **Efectos de la confesión**

Los efectos de una confesión sincera son positivos para el imputado, puesto que, el juez podría disminuir prudencialmente la pena hasta una tercera parte por debajo de lo permitido, siendo inaplicable en flagrancia y cuando tenga la condición de reincidente o habitual, ello, limitando en parte el beneficio que se le podría otorgar.

Es por esa razón que, Reátegui (2019) hace precisión en que la obtención de la información vital para la investigación habría sido de gran beneficio para la represión criminal, dado que, que la lucha eficaz contra el delito no debe basarse en combatir la misma con penas elevadas, sino a partir de un sistema penal totalmente eficiente, que a través de instrumentos adecuados – como el proceso inmediato- sean capaces de reaccionar con prontitud frente al delito. Con el que nos encontramos de acuerdo, puesto que la idea, no es sancionar con más pena al que delinque, sino, actuar de manera rápida, mejor aún si ambas partes se benefician.

### **Elementos de la confesión**

Es así como, el Acuerdo Plenario 5-2008/CJ-116, señala ciertos elementos con los que debe cumplir una confesión sincera, es así como estos deben ser, completos, porque deben tener detalles del hecho de la que será debidamente corroborada por otros elementos; veraz, porque no debe ocultar datos relevantes siendo sincera y espontánea; persistente, porque debe estar en todas las oportunidades que le corresponde declarar; oportuna, porque se debe dar en el momento necesario para contribuir con la eficacia de la investigación y relevante,

porque es importante en la investigación, así también, deberá ser prestada libremente y bajo estado normal de las facultades psíquicas, presentada ante el juez o fiscal en presencia de su abogado.

Respecto del tiempo de la confesión, Bazalar (2018) señala que, para el proceso inmediato es necesario que se emita dentro de las 48 horas de la detención, porque de no ser así, la finalidad se pierde, ello, aunado a una corroboración de los elementos de convicción, permitiría que se emita una rápida sentencia y una reducción de la pena por la participación del imputado.

De esta manera, nuevamente la confesión, permitiría incluso un beneficio para el sujeto activo, que ciertamente le conviene, al ser procesado de manera más rápida, siendo importante resaltar los beneficios que podría tener, al admitir la agresión ante alguna mujer o familiar sobre el que pueda ser calificado como delito, teniendo un tiempo prudencial para ello, puesto que, de hacerlo en otra etapa, no sería realmente necesario o relevante en el proceso.

#### **Suficientes elementos de convicción**

Este supuesto hace referencia a un delito evidente, del que se tiene total certeza basado en los elementos de convicción recogidos por el Ministerio Público durante las diligencias preliminares siendo estos los actos de investigación que el fiscal concretiza en el momento que toma conocimiento del hecho. (Peña, 2019)

Estas diligencias son realizadas de manera urgente de manera que, no pueden aplazarse, siendo este el caso de agresiones puesto que las lesiones corporales son suficientes para acreditar que ocurrió el hecho delictuoso, ello verificado por el Instituto de Medicina Legal en un plazo menor de veinticuatro horas, permitiendo que el certificado médico legal sea emitido de manera rápida, pudiendo determinar las lesiones y con que fueron ocasionadas.

Tal es el caso, que cuando el fiscal recaba las suficientes evidencias, las necesarias para justificar no continuar con las investigaciones y optar por requerir al juez de la investigación preparatoria el inicio del proceso inmediato, dado que la valoración del resultado de la prueba que se otorga de manera rápida y segura, y por ello, no requiere un laborioso proceso lógico para el convencimiento judicial. (Mendoza, 2018)

Por lo tanto, cuando la fuerza probatoria de los elementos de convicción es tal, que genera convicción en el fiscal para estimar razonablemente la comisión del delito que vincule al imputado como autor o participe puede dar cabida a la incoación del proceso inmediato.

### **Características de la evidencia delictiva**

Es por ello, que se cumplen con ciertas características al encontrarse con un delito evidente, siendo las siguientes las más importantes:

#### **a) Elementos de convicción acumulados**

Reátegui (2019) señala que, la ley procesal hace referencia a la existencia de los elementos de convicción acumulados, puesto que deben recabarse varios tipos de información en las diligencias preliminares.

Ello teniendo en cuenta que en un proceso inmediato el tiempo es el factor más importante, estas diligencias deben ser tomadas con rapidez, es importante resaltar que el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, los encargados de recibir ciertas instrucciones son los policías y el instituto de medicina legal, contando con instituciones que permitirán que les den certeza a las pruebas, no necesitando pruebas externas de las que se podría dudar.

Las diligencias son rutinarias, y por lo observado, los problemas en servicios periciales se ven usualmente en las citas para las pericias psicológicas, más no, en la revisión para un certificado médico legal físico, en este último, se actúa de manera rápida, puesto que la víctima se encuentra en peligro dada la naturaleza de la agresión, siendo determinante que esta información sea recabada con prontitud por el fiscal.

Del mismo modo, al encontrarnos con la víctima, se debe actuar diligentemente, y poder hacerle las preguntas en ese momento, eliminando así la posibilidad de volverla a contactar, es preciso tomar una declaración detallada porque de ello, determinará si nos encontramos ante un delito o no, con el fin de recabar la información de manera presurosa, teniendo los suficientes elementos de convicción que permitirán la incoación del proceso evitando así, la revictimización y el abandono del proceso de la víctima al citarla por segunda vez, siendo innecesario, cuando se pudo acumular los elementos en un primer momento.

## **b) Sospecha suficiente**

La Sentencia Plenaria Casatoria 01-2017, indica que, la sospecha suficiente, es idónea para la acusación y la emisión de un auto de enjuiciamiento, puesto que en la evaluación provisoria del hecho exige que a partir de los elementos de convicción recopilados exista una probabilidad de condena positiva.

Es así que, de esta forma, el fiscal tiene certeza de quien realizó el hecho delictuoso, ello en base a los elementos de convicción, no requiriendo un proceso lógico para que pueda convencer al juez de la autoría de la agresión, ello basado también en estadísticas que demuestran por ejemplo, que en este caso, quien agrede siempre es un familiar cercano, como el cónyuge, pareja o progenitor, basándonos en una sospecha de quien realizó la agresión, puesto que la probabilidad de comisión es bastante alta.

Basándose, además, en ciertos medios probatorios privilegiados, haciendo uso de medios tecnológicos, en donde se puede observar por medio de grabaciones en las que el agresor efectivamente podría arrastrar de los cabellos a su víctima, golpearla salvajemente, siendo incluso grabado por la parte agraviada, puesto que sabe en qué momento podría ocurrir la agresión, de este modo, el fiscal no solo sospecha, sino que tiene certeza.

El Acuerdo Plenario Extraordinario 02-2016, señala que, las iniciales de actos de investigación deben reflejar que el fiscal no debe de tener el menor asomo de duda o incertidumbre, pues basta una duda mínima para optar por un proceso común.

## **Excepción de improcedencia**

Nuestra legislación establece ciertos criterios en los que no se puede aplicar el proceso inmediato, dado el contexto de cada caso en particular, ello pues sirve para establecer ciertos límites en los que se podría dificultar el llevar a cabo la incoación a este proceso, siendo las siguientes a desarrollar.

## **Complejidad del proceso**

De esta forma, Araya (2016) señala que, el Ministerio Público realiza una proyección respecto del hecho, y de esta forma le permite excepcionar la incoación dada la dificultad, por lo que decide realizar una mayor investigación. De esta forma, es importante aclarar que, de los delitos previstos, como lo es el delito de omisión a la asistencia familiar y el de

conducción en estado de ebriedad y drogadicción, no es posible aplicar la excepción de complejidad.

Es de esta manera que, la complejidad será definida por el fiscal encargado de analizar a el caso en concreto en cuanto se le comunique, pues tiene la aptitud basada en su experiencia que el hecho puede representar cierta dificultad, siendo necesario realizar ciertas diligencias que permitan esclarecer y de esa forma presentar una correcta imputación, por lo que es necesario apartarse de la incoación e ir por la vía común de manera segura, lo cual es válido.

Esta excepción cuenta con siete supuestos, en los que desarrolla los tipos de complejidad probatoria, delictiva, subjetiva, organización criminal, técnica, territorial, personas jurídicas; de los cuales, los más trascendentales a desarrollar son los siguientes:

- a) Complejidad probatoria: Es la que se requiere una gran cantidad de actos de investigación, sin embargo, es el caso, que los delitos de agresiones, solo se necesitan dos, el certificado médico legal o informe psicológico, y la declaración de la víctima, no teniendo una gran complejidad probatoria. A menos que, el fiscal tenga sospecha de la víctima está mintiendo respecto de los hechos, por lo que se requiere una mayor investigación.
- b) Complejidad delictiva: Esta comprende una investigación de varios delitos, es en este, dónde se puede acumular con agresiones físicas y psicológicas, o también desobediencia a la autoridad cuando a la víctima se le habría brindado medidas de protección, sin embargo, determinar ello, puede ser muy sencillo.
- c) Complejidad subjetiva: Es aquella en la que se involucran varias partes, en la que los menores de edad pueden establecerse como víctimas, o ambos padres pueden ser los agresores, o cuando las agresiones son mutuas, complicando el proceso.
- d) Complejidad técnica: Es el caso en el que las pericias necesitan de tiempo, es así como, en las agresiones cometidas a menores se debe realizar la entrevista a través de Cámara Gesell, en la que, tomar una cita, podría demorar meses, pero ello no por la complejidad de la entrevista, sino por los problemas en servicios periciales.

Es así que, la complejidad puede determinar si el fiscal llevará a cabo o no, el proceso inmediato, dado que, al no tener un panorama claro no podría arriesgar el suceso a que se lleve de manera incorrecta, lo cual es permitido, al menos en los casos de agresiones, motivado a la falta de apoyo en los servicios periciales o la falta de credibilidad de las víctimas, ya que muchas de estas denuncias si pueden ser falsas, pero ello se determina

fácilmente con el certificado médico legal, que es emitido dentro de las veinticuatro horas, el problema es cuando estos servicios se encuentran saturados, uno por la carga que existe, y dos por la falta de personal, pudiendo determinar así, lamentablemente una complejidad.

Esta última afirmación, ha sido validada por el Acuerdo Plenario Extraordinario N°02-2012/CIJ-116, en la que el sistema es consciente que falta el apoyo en los servicios periciales, por lo que es posible que sea tomando en cuenta como una recomendación, ello, para no afectar la celeridad del proceso y la sensación de las víctimas al enfrentarse con un sistema de pericias lento, que solo generará impaciencia olvidando el hecho.

### **Pluralidad de imputados**

Según, Neyra (2015) indica que, solo es posible el proceso inmediato si todo los imputados se encuentran en las situaciones previstas en el artículo 446.3, es decir, que se encuentren implicados en el mismo delito, dado que este proceso se debe aplicar en hechos delictivos de índole sencilla y de fácil solución.

Ello, representa una ventaja para este proceso, dado que, cuando existe pluralidad de imputados si se encuentran inmersos en el mismo hecho, puesto que, las agresiones pueden darse de manera mutua, como se ve muchas veces, permitiendo así, que se pueda aplicar este proceso inmediato, permitiendo que ambas partes sean de una vez sancionadas, ya que, incluso ambas admiten haberse agredido en igualdad de condiciones.

### **Delito grave**

El Acuerdo Plenario Extraordinario N°02-2102/CIJ-116, advierte que, no puede instaurarse el proceso inmediato en delito grave, esta gravedad estaría relacionada a la conminación penal, el nivel de esclarecimiento y la actividad probatoria que conllevaría, con razón a que, podría ser más intensa y necesita ser una investigación completa, por ejemplo, los delitos con cadena perpetua, u otros delitos con penas altas.

Tal es el caso que, el artículo 122-B del Código Penal, establece una pena privativa de libertad entre uno y tres años, y en los supuestos de agravantes entre dos a tres años, teniendo en consideración que no es una pena excesiva e incluso es manejable. Sin embargo, Páucar (2018) establece que, la política-criminal, no se encuentra orientada correctamente, siendo ello responsabilidad de nuestros legisladores, de manera que, se corre el riesgo en el que esta

pena cambie a una pena más alta, la cual permitiría sea excluido como delito del proceso inmediato.

En la cual, nos encontramos de acuerdo, motivado a que, muchas veces los legisladores se influyen por el populismo, no permitiendo establecer normas que realmente tengan un efecto positivo y correctamente analizado, por lo que, de subir la pena a este delito, no sería posible instaurar un proceso inmediato, dado que se podría considerar un delito grave. Lo cual, esperemos no ocurra, porque hemos observado que una pena más estricta, no significa que los agresores dejarán de delinquir, por lo que no tendría un efecto positivo.

### **Delitos preestablecidos**

En su inciso 4 del artículo 446 del NCPP, establece dos delitos que a través de la experiencia ha determinado ser adecuados para incoar el proceso inmediato, siendo de aplicación obligatoria para el fiscal, lo cual se busca en la presente investigación, por lo que es importante desarrollar estos delitos para poder observar su aplicación.

#### **a) Omisión a la Asistencia Familiar**

De esta forma el Decreto Supremo N.º 009-2018-JUS. Protocolo De Actuación Interinstitucional Específico Para La Aplicación Del Proceso Inmediato (2018), aprobó un protocolo que se deberá tomar en cuenta para poder aplicar el proceso inmediato en este delito, en primer lugar, el fiscal recibida la denuncia por la parte o la noticia criminal remitida por el Juzgado que ejecuta el proceso de alimentos, deberá calificar la documentación que recibe, de esta forma, realizará mínimos actos de investigación, como nuevamente pedirle al juzgado si durante ese periodo el imputado logró pagar, con el fin de establecer que efectivamente no quiere cumplir con la obligación de prestar alimentos, de ser así, tiene el deber de incoar el proceso inmediato, y durante estas diligencias preliminares el fiscal puede acordar con el imputado el acceso a un criterio de oportunidad.

Como lo observamos, nos encontramos ante un delito sencillo, puesto que, el establecer que el imputado no quiere cumplir con su obligación alimenticia es sencilla, dada las reiteradas y correctas notificaciones, este no cumple con depositar el dinero para que el menor alimentista pueda solventar sus necesidades, poniendo en riesgo la vida y salud de la niña o niño, por esta razón el juzgado a pesar de advertir y otorgar un plazo al imputado para que pueda pagar la liquidación, no lo hace, por lo que remite copias de la resolución aprobando

y requiriendo la liquidación de alimentos, al Ministerio Público, en el que, el fiscal tiene la obligación de incoar el Proceso Inmediato.

De esta forma, la practica ha demostrado que, el imputado sí logra pagar las liquidaciones devengadas acogiéndose a un principio de oportunidad, ya que este proceso motivado por el principio de celeridad podrá rápidamente poner en una situación complicada al imputado al que se le puede privar de su libertad si no logra cumplir con las liquidaciones pendientes, siendo ello, un aspecto positivo, ya que el menor podrá solventar sus necesidades básicas, demostrando así que, este proceso tiene una buena efectividad.

#### **b) Conducción en estado de ebriedad**

Este delito, se configura cuando el conductor ha ingerido bebidas alcohólicas o drogas, en la que, una vez detenido el conductor por la policía, ello por un operativo o por sospecha del efectivo policial, decide realizarle al conductor un examen pericial de dosaje etílico, en el que según la tabla de alcoholemia supera 0.5 gramos de alcohol por litro de sangre, por lo que tiene una alteración de la conciencia, y por lo tanto pone en riesgo a la sociedad al poder ocasionar un accidente en el que podría privar de la vida a personas o daños materiales a quienes no tienen culpa de la irresponsabilidad del imputado.

Es así como, el proceso inmediato en este proceso debe contener dos documentos esenciales como las actas policiales y las pericias como el informe policial de dosaje etílico (Reátegui, 2019), en el que se determina la presencia de alcohol o drogas tóxicas. Si en caso, el imputado se negará a realizarse este examen, se le abre un proceso por desobediencia a la autoridad, siendo este último examen de dosaje etílico, el elemento suficiente para determinar la existencia del delito, teniendo suficientes elementos de convicción además de la flagrancia en la que se encuentra el sujeto activo.

Sin embargo, nuevamente el imputado se acoge a un principio de oportunidad, en el que debe pagar una reparación civil, además de ciertas sanciones como la suspensión de la licencia de conducir, que presuntamente aseguraría que el conductor no volverá a cometer tal ilícito.

### 3.14.6. Etapas del Procedimiento de incoación del proceso inmediato

Para poder instaurar el proceso inmediato las partes deben tomar ciertas diligencias según lo estipulado por la normativa que han servido para poder perfeccionar la instauración de este, por lo que, artículo 447 del NCPP, lo establece en el siguiente orden: i) Procedencia de la incoación al proceso inmediato al requerimiento fiscal, ii) Procedencia de una simplificación procesal, como lo es un principio de oportunidad, acuerdo reparatorio y una terminación anticipada, iii) Procedencia de una medida coercitiva, teniendo en cuenta ello, debemos desarrollar cada una de estas etapas.

#### a) Requerimiento fiscal

En primer lugar, el fiscal debe solicitar al Juez de Investigación Preparatoria la incoación del proceso inmediato, mediante un requerimiento por escrito y de esa forma el Juez dentro de las cuarenta y ocho horas al requerimiento realizará la audiencia única de incoación para evaluar su procedencia, siendo inaplazable, mientras tanto, el imputado se encontrará detenido hasta que se lleve a cabo la audiencia, de no ser así, el fiscal deberá solicitar la imposición de alguna medida coercitiva, que asegure la presencia del imputado.

Este requerimiento deberá contener, los datos del imputado, supuestos de aplicación, fundamentos facticos y jurídicos, elementos de convicción, domicilio de los sujetos procesales, y si fuera el caso, el requerimiento de alguna medida coercitiva, requerimiento de principio de oportunidad, acuerdo reparatorio o terminación anticipada, una confirmatoria de incautación y la incorporación de un tercero civil.

Asimismo, el Acuerdo Plenario N° 06-2010-CJ-/116, según el artículo el artículo 447° numeral 1° del Código Procesal Penal, el Fiscal tiene la posibilidad de requerir la incoación del proceso inmediato en dos momentos: i) Luego de culminar las diligencias preliminares; y, b) Antes de los treinta días de Formalizada la Investigación Preparatoria. En base al primer supuesto, se estará ante un Proceso Inmediato incoado sin formalización de la Investigación Preparatoria; resulta necesario que el requerimiento de incoación de este proceso incorpore los mismos elementos que esta disposición.

Por lo que, respecto a la correcta tipificación es aquí donde se podría presentar algún inconveniente, dado que, el fiscal puede considerar que este se trate de un delito, cuando se trata de una falta, pudiendo existir duda en la tipificación de la misma, es así que, el fiscal

deberá ser diligente e informarse correctamente respecto de los presupuestos para que este sea considerado delito, ya que, tramitarlo por faltas no correspondería a su competencia y por lo tanto, el Juez le negaría la incoación al proceso inmediato.

### **b) Audiencias Únicas**

En este proceso en particular, se distinguen dos audiencias, según lo delimita nuestro NCPP en los artículos 447 y 448, el cual establece cierto orden en cada una de ellas, para que sean llevadas a cabo de manera ordenada y correcta, las que serán desarrolladas a continuación.

#### **Audiencia única de Incoación**

El Fiscal luego de haber presentado su requerimiento de incoación, un primer Juez, siendo el Juez de Investigación Preparatoria, deberá llamar a audiencia única de incoación en un plazo de 48 horas, para únicamente determinar la procedencia o de la incoación del proceso inmediato, por lo que este requerimiento debe cumplir con ciertos requisitos, que deberán ser expuestos tanto en su escrito como en la audiencia, generando convicción al Juez, por lo que deberán concurrir ciertos requisitos.

En tal sentido, este debe ser un caso fácil, por lo que no debe haber ningún tipo de complejidad o impedimento de cualquier tipo, presentando ello al juez, todos los elementos de convicción de manera oportuna. En el que las premisas no **son** discutidas y producen conclusiones aceptables sin necesidad de mayor esfuerzo argumentativo (Atienza, 2003).

En esa línea, el escrito de requerimiento debe cumplir con los presupuestos formales como una correcta imputación, con una tipificación específica que no debe ser discutible respecto de los hechos, y los nombres completos de las partes, incorporando los mismos elementos de una disposición de formalización de investigación preparatoria.

Sin embargo, la Magistrada Camacho (2017), indica que, el Juez de la Investigación Preparatoria puede encaminar la calificación jurídica que realizó el Ministerio Público, ello con el fin de garantizar la adecuada imputación, siendo esta debatible en la audiencia única, más aún, cuando puede tener lugar una terminación anticipada, que requeriría una codena acorde a lo establecido por la normativa y una correcta tipificación correcta de los hechos imputados.

De esta forma, las partes procesales se encargan de salvaguardar el correcto control del proceso, ya que al ser un proceso amparado por un principio de celeridad es importante que sea pulcro en todo sentido para no afectar a ninguna de las partes, como la parte agraviada ni la parte imputada, puesto que ello generaría la pérdida de recursos.

Por lo que es en esta etapa, en la que las partes pueden instar algún mecanismo de simplificación procesal, como lo es un principio de oportunidad, acuerdo reparatorio y una terminación anticipada, el cual desarrollaremos cada uno de ellos en otro ítem, además podrá solicitar el fiscal alguna medida coercitiva, con el fin de garantizar la presencia del imputado en las audiencias.

De manera que, al aceptar su requerimiento en la misma audiencia, el Fiscal deberá formular su acusación dentro de las 24 horas al Juez Penal competente, y dando origen a la siguiente audiencia

#### **Audiencia única de Juicio Inmediato**

Es de esta forma que el Juez Penal Unipersonal o Colegiado, según la gravedad del delito, al recibir esta acusación deberá convocar a realizar audiencia única de juicio inmediato en el día, o en todo caso, esta realización no debe exceder de las 72 horas desde la recepción.

Según el Acuerdo Plenario Extraordinario 02-2016/CJ-116, indica que, esta audiencia delimita los hechos y pruebas, dilucidando las articulaciones tendentes a garantizar un enjuiciamiento concentrado en cuestionar la culpabilidad, la sanción penal y demás consecuencias como la reparación civil u otras, superando aquellos presupuestos procesales, que pudiesen impedir la celebración del enjuiciamiento.

A diferencia del proceso común, el Juez Penal del juzgamiento determinará los defectos formales de la acusación requiriendo un nuevo análisis y dispondrá la subsanación en la misma audiencia. Si el cuestionamiento de la calificación jurídica se presenta durante el control de acusación, corresponde al Juez, exigir al Ministerio Público la base fáctica correspondiente a la calificación que propone, si la misma, no provee ello y persiste, el Juez dispondrá sobreseer la causa, ello conforme la Casación N° 215-2011- Arequipa.

Es importante recalcar, la participación del Juez respecto a su comportamiento a instar a las partes a realizar convenciones probatorias, pues esta figura permite que la defensa y el

Ministerio Público, acepten los hechos y medios probatorios de los que el Juez tendrá por acreditados, ello, con el fin de obviar la actuación probatoria, la que puede ser engorrosa y ahorrando el tiempo en la actuación de estos medios probatorios. Dado que, motivado por ambas partes, requieren que se lleve el proceso de la manera más rápida y salomónica en favor de todas las partes.

Del mismo modo, en caso la parte agraviada no se hubiese podido constituir en actor civil, podrá hacerlo en esta etapa, previa exposición de la acusación por parte de la fiscalía, siempre que esta la haya solicitado por escrito, debido a su naturaleza, dado que en un proceso común el agraviado tiene hasta 120 días para presentar su solicitud.

De manera que, finaliza con la emisión del auto de enjuiciamiento y de citación a juicio, de manera inmediata y oral, este juicio deberá realizarse en sesiones continuas hasta su conclusión, disponiendo que el Juez no conozca de otros procesos hasta concluir el mismo, siendo esta una característica importante del principio de celeridad del proceso inmediato.

Finalmente, la parte agraviada en casos de violencia familiar tendrá la posibilidad de estar presente en todo el proceso, dado el reciente suceso, esta no abandonará el proceso como se ha visto en muchas ocasiones, por lo que verá que este avanza de manera célere, y teniendo conciencia de que el Estado la protege.

#### **3.14.7. Impugnación**

Respecto de la Sentencia, nuestra normativa el inciso 4 del artículo 401 del Código Procesal Penal, regula los supuestos de la concurrencia del acusado a la lectura de la sentencia especial para el proceso inmediato, i) si el acusado concurre, el recurso de apelación lo tendrá que interponer en el mismo acto de la lectura, no siendo necesario presentarlo por escrito, ii) si el acusado no concurre a la audiencia el plazo de apelación es de tres días después de ser notificada válidamente. En ambos casos la Sala Penal Superior, una vez recibido el cuaderno de apelación, comunicará que las partes podrán ofrecer medios probatorios en un periodo de tres días.

Es de esta forma, que el mismo cuerpo normativo prevé que este proceso, luego de su sentencia, aun vela por su apelación y su correcta notificación, no privando a la parte acusada del poder presentar su recurso ante alguna falencia que tenga por observar, de manera que, protege sus intereses dándole incluso un tratamiento especial.

El fundamento 24 del Acuerdo Plenario Extraordinario 02-2016, señala que en el proceso inmediato el recurso de apelación procede ante el auto que resuelve el requerimiento el proceso inmediato, el cual tiene un carácter de apelación con efecto devolutivo, sin embargo, este no tiene efecto suspensivo. De igual forma, las apelaciones contra resoluciones interlocutorias como el principio de oportunidad, proceso anticipado y medidas coercitivas, tampoco tiene efecto suspensivo.

Ello podría explicarse dado el concepto en el que se trabaja el Proceso Inmediato, al ser un proceso célere no puede permitir que existan suspensiones dentro de la misma, ya que este perdería su esencia, sin embargo, no limita su apelación en todo sentido.

### **3.14.8. Criterios de oportunidad**

Este proceso se caracteriza por la aplicación de diversos métodos de resolución de conflicto, con los cuales nos encontramos completamente de acuerdo, dada la existencia de herramientas que permiten que ambas partes se beneficien, sin embargo, dada la circunstancia del suceso de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, a nivel internacional se han limitado ciertos mecanismos, los cuales desarrollaremos a continuación.

#### **Principios de oportunidad**

La Corte Suprema a través del Acuerdo Plenario 09-2019, elimina la posibilidad de que el Ministerio Público pueda analizar la aplicación del principio de oportunidad, dado las circunstancias en las que se lleva a cabo el delito, porque considera que este delito tiene una realidad de presencia en la sociedad y dada la imagen de resultados lesivos que perjudican a la mujer, hace que estos sean de interés público, y este último es un requisito para la no interposición de un principio de oportunidad.

Sin embargo, creemos que por esas razones no debería aplicarse este principio, sino, porque para que se haga presente este, el agente debe haber sido afectado por las consecuencias de su delito culposo o doloso, lo que no ocurre de manera objetiva en el presente delito, ya que, la parte imputada no sufriría ningún tipo de agravio directo, por su actuar, como si ocurre en otros delitos. Por lo que no sería oportuna su aplicación.

### **Acuerdo reparatorio**

Nuevamente, la Corte Suprema determinó que este criterio de oportunidad tampoco es aplicable respecto de la aplicación del Acuerdo Reparatorio en el delito de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar. Puesto que, el método de discusión o conciliación entre la víctima y el agresor podría obstaculizar la investigación y sanción de los delitos de violencia está prohibido por la Ley N.º 30364. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. (2015).

Puesto que, la promoción de mecanismos de negociación entre el agresor y la víctima no sería bien catalogado para la aplicación de este Acuerdo, del cual podemos estar conformes, dado que la víctima usualmente se encuentra en un estado de vulnerabilidad, y el conciliar por una cantidad monetaria su salud física y mental, no sería correcto, ya que, está podría aceptar, probando su indefensión probablemente al ser manipulada por su agresor, desnaturalizando el objetivo de la Ley.

### **Terminación anticipada**

Al haber prohibido dos de los criterios de oportunidad que ofrece el proceso inmediato, aún tenemos el de Terminación anticipada, el Acuerdo Plenario hace la salvedad en su fundamento 46, que este no alcanza al proceso especial de terminación anticipada y la conformidad procesal, en tanto que no impliquen una negociación con la víctima, ni que estén dirigidos a evitar la sanción penal, siempre permitiendo la presencia de la parte agraviada en todo el proceso para permitir la defensa de sus derechos y la pretensión sea resarcitoria.

Por lo que será este el mecanismo que se deberá aplicar ante estos delitos, del cual no se busca la impunidad, sino que se puedan acoger a una terminación anticipada que pueda beneficiar a las partes.

Por lo que, según Sánchez (2016) de esa forma, tiene como finalidad evitar la continuación de la investigación judicial y el juzgamiento, dado que de por medio existe un acuerdo entre el imputado y el fiscal, aceptando los cargos de imputación el primero y obteniendo por ello el beneficio de reducción de la pena de una sexta parte.

El Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116 ciertas características de la terminación anticipada, en la que el órgano jurisdiccional lleva a cabo dos controles: la legalidad del acuerdo y la razonabilidad de la pena. Existe un control de la legalidad del acuerdo el cual involucra tres planos: calificación jurídica, legalidad de la pena (también reparación civil y consecuencias accesorias), y exigencia de una suficiente actividad indiciaria. Así también, el control de la razonabilidad de la pena permite rechazar el acuerdo solo si es desproporcionada. De esa forma, no se valoran pruebas debido al principio de consenso. Del mismo modo, no se puede absolver, sino continuar el caso en el proceso común. Es por ello por lo que, el artículo 471 estipula una reducción adicional acumulable de la pena de una sexta parte, siempre diferente a la pena concreta y final del acuerdo. Finalmente, se puede apelar tanto la sentencia anticipada como el auto que desaprueba el acuerdo. Este se insta antes de la acusación, es decir, no procede instarlo en la etapa intermedia.

El Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116, distingue la conformidad o conclusión procesal y la terminación anticipada, señalando que la conclusión anticipada se da al inicio del juicio oral, y se rige por el principio de adhesión, tiene carácter expreso y unilateral, salvo la conformidad premiada, y tiene un beneficio de reducción hasta un séptimo de la pena.

A diferencia de la terminación anticipada la que se insta hasta antes de la acusación y se rige por el principio de consenso, y tiene un beneficio de reducción hasta un sexto de la pena, la cual definitivamente beneficiaria al imputado, pudiéndose acoger a este criterio de oportunidad, ya que a parte de la posibilidad de una pena suspendida este podría tener una reducción de la pena, ello no quiere decir, que dejemos impune el delito, sino, que hará que el proceso sea más rápido beneficiando a las partes.

Entonces la sentencia anticipada se caracteriza porque el juez se encuentra vinculado a la pena, la reparación civil, y las consecuencias accesorias materia del acuerdo, siendo relativo la vinculación en cuanto a la calificación jurídica, pues es una sentencia de consenso. (San Martín, 2020) En las que la parte agraviada no tendrá esa sensación de impunidad, y la parte imputada verá reflejado el fallo, en el que, el Juez determinará ciertas normas de conducta que deberá cumplir, a fin de que este se resocializado.

### **3.14.9. Aspectos negativos del proceso inmediato**

Una de las principales críticas al proceso inmediato, es el corto plazo que tiene la parte imputada para que se pueda defender, debido a que, su detención limitaría que se contacte

con su abogado de preferencia y este pueda armar su defensa de manera correcta, además de ello es posible que el imputado no tenga los medios económicos suficientes para pagar un abogado particular. Sin embargo, la respuesta para este problema podría ser muy simple, pues la defensa pública está en la obligación de defender al imputado, informándole lo que es mejor para este, sin que se sienta intimidado, pero lo cierto es que, muchas de las audiencias de incoación al proceso inmediato caen debido a la falta de asistencia del defensor público, ello, por la falta de personal con la que cuenta esta institución, pues Muños (2018) indica que, estos plazos le resultan insostenibles a la defensa pública, pues recaban prueba a favor de los acusados, y aun cuando se cuente con una unidad de investigadores estos son solo diez para todo el país. Vulnerando así, su derecho a una debida defensa al imputado, con lo que nos encontramos de acuerdo, dado que, se le deben otorgar las garantías correctas, informándole de todos sus derechos y criterios de oportunidad a los que podría acogerse, pero ello, no ocurrirá si es que, el imputado no se encuentra debidamente informado, encontrándose en un estado de indefensión, lo que no debería ocurrir, por ello, el Estado tiene la obligación de fortalecer tal institución, al ser tan importante como las demás, generando así que ningún ciudadano se encuentre desprotegido.

Otra de los aspectos negativos, es la obligatoriedad al fiscal, dado que existen varias opiniones al respecto, pues algunos consideran que ello no debería ser obligatorio, dado que este no siempre debe incoar el proceso inmediato, puesto que, esta facultad iría en contra de su autonomía conforme lo establece nuestra Carta Magna. Sin embargo, si el Fiscal decide no incoar proceso inmediato, está dentro de sus facultades determinar si el caso es determinado como complicado convirtiendo este proceso especial a un proceso común, por lo que no debería generar responsabilidad sobre el Fiscal, ello a razón de que considera que este suceso requiere una mayor precisión de los actos de investigación.

Por último, señalan que, existe una vulneración al principio de proporcionalidad de las penas, pues según Araya (2016) se agravan y adicionan nuevos tipos con penas más severas, no permitiendo una correcta aplicación del proceso inmediato, no resaltando razonable el incremento de las penas. Con lo que nos encontramos de acuerdo, puesto que, una pena más dura no va erradicar el delito, sino, todo lo contrario, perjudicaría al proceso y por lo tanto a las partes, pues lamentablemente el populismo punitivo cree saber que una sanción más fuerte va a acabar con el problema, lo que no debería ser así, pues desmotiva a las partes a llegar a un acuerdo por medio de una terminación anticipada, que es a lo que se quiere

arribar, para poder llegar a una correcta aplicación de este beneficio y por lo tanto una sentencia que beneficiaría a todos.

#### **3.14.10. Aspectos positivos del proceso inmediato**

La aplicación de este proceso ha obtenido grandes logros los cuales vamos a desarrollar a fin de proyectar el carácter positivo que ha logrado plasmar este proceso especial. Se ha obtenido un ahorro de recursos, ello en todo sentido puesto que, genera una reducción en los costos de administración de justicia, existiendo una política cero papeles, las notificaciones se hacen en audiencia, aplicando la virtualidad y oralidad, reduciendo el tiempo, ya que, todas las partes se encuentran enfocados en el proceso.

Así también, hubo una reducción de la carga procesal, pues, según lo que señala la revista Justicia Penal emitida en base a lo señalado por el Poder Judicial, indica que

“A junio del 2017, el número de procesos asciende a 81,344 requerimientos de incoación de proceso inmediato ingresados, es decir se mantiene en un promedio de 4,784 procesos mensuales. Se tiene además 84,805 procesados a junio del 2017, lo cual reafirma su plena vigencia y efectividad en el juzgamiento y la descarga de procesos penales a cargo del Poder Judicial.” (p.67, 2017)

Siendo esta una de las pocas estadísticas que plasman que el proceso tuvo y tiene actualmente un gran impacto en la descarga procesal que está logrando, correlativamente se fortalecieron el uso de las salidas alternativas para la solución de conflicto, como son los criterios de oportunidad en los que prima el principio de consenso, en el que el imputado tiene la obligación de resarcir los daños producidos, además de obtener un beneficio respecto de la pena (Meses, 2016) en el que todas las partes del proceso ganan.

Del mismo modo, la víctima recupera la confianza en el sistema de justicia, ello reflejado en la recuperación de la confianza de la víctima con la que contamos con una participación activa no esperando a que sea notificada que vuelva a rendir otra declaración, teniendo todos los actos expuestos a ser percibidos, de esa forma un proceso que podría durar años pasaría a durar meses, pues evita una actividad procesal que sería innecesaria, dando una buena atención a la partes de las que se deben cumplir con sus garantías otorgando una respuesta oportuna a los conflictos, cambiando esa percepción social que se tiene frente a los órganos del sistema judicial.

Finalmente, Araya (2016) señala que, la aplicación de este proceso se produciendo buenos resultados los cuales son ventajosos dado que alientan la perspectiva sancionadora de la justicia en el ámbito penal ello motivado a que se ha condenado a tiempo récord a miles de personas. Permitiendo así su pronta rehabilitación y reintegración a la sociedad

#### 4. HIPÓTESIS DE INVESTIGACIÓN

**Dada** la incidencia de los delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, **es probable que**, pudiese incoarse el proceso inmediato para este delito, **en consecuencia**, coadyuvaría a brindar un pronunciamiento oportuno reformar el artículo 446 del NCPP.





## CAPITULO II

## **CAPÍTULO II: PLANTEAMIENTO OPERACIONAL**

### **TIPO DE INVESTIGACIÓN**

Rincón, (1995, p. 25) indica que la investigación propositiva parte de un diagnóstico, estableciendo metas y diseña estrategias para alcanzarla, es así que, el desarrollo de la investigación será de carácter propositivo, puesto que busca la incorporación de un nuevo supuesto al interior del proceso inmediato, en ese sentido, el delito de violencia familiar se tramitaría a través de este proceso especial, a efecto de alcanzar celeridad, sin transgredir las garantías procesales irrogadas al imputado.

### **MÉTODO DE INVESTIGACIÓN**

Aranzamendi (2015, p. 108) señala que uno de los métodos de investigación es el inductivo, el cual a partir de verdades particulares concluye verdades generales, siendo este el método el que se empleará, partiendo de casos particulares para poder llegar a una verdad general, recogiendo la información mediante la observación y análisis de sentencias.

### **FUENTES PRIMARIAS Y SECUNDARIAS**

Sampieri (2006, p. 24) señala que las fuentes primarias contienen el objetivo de la investigación bibliográfica o revisión de la dogmática, proporcionando datos de primera mano, como los libros, monografías, tesis y demás, así también define que las fuentes secundarias reprocessan la información de primera mano, por consiguiente, el presente estudio utilizará como fuente primera el análisis de casos a través de la revisión exhaustiva de sentencias, y adicionalmente. Como fuente secundaria, se realizará un análisis documental – bibliográfico a nivel nacional e internacional.

## **1. TÉCNICAS, INSTRUMENTOS Y MATERIALES DE VERIFICACIÓN**

### **1.1. Técnicas**

Las técnicas por emplear son de carácter eminentemente documental, caracterizada por el acopio de información mediante la selección, lectura, anotación crítica de los materiales sobre el objeto de la investigación, entrevista, estudio de casos, análisis documental.

### **1.2. Instrumentos**

Los instrumentos a emplearse son fichas bibliográficas, fichas documentales, la primera de ellas en atención a los libros y revistas jurídicas que serán materia de lectura y tomadas como

referencia para desarrollar el aspecto teórico, la segunda de ellas permitirá poder recopilar información sucinta de las sentencias a revisar.

## 2. CAMPO DE VERIFICACIÓN

### 2.1. **Ámbito**

La presente investigación se realizará en la Región Arequipa, Distrito de Paucarpata.

- **Institución:** Corte Superior de Justicia de Arequipa.
- **Sede:** El Juzgado Penal Unipersonal del MBJ Sub Especializado en Delitos Asociados a la violencia en contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Paucarpata.

### 2.2. **Temporalidad**

El Periodo de estudio comprende la labor judicial en los Juzgados Sub Especializados en violencia en contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar durante los años 2021 al 2022.

### 2.3. **Unidades de estudio**

**Universo:** El universo está constituido por mil (1000) expedientes en el Juzgado Penal Unipersonal del MBJ Sub Especializado en Delitos Asociados a la violencia en contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Paucarpata, durante el periodo del 2021 al 2022.

**Muestra:** Se tomará como muestra cien (100) sentencias del Juzgado Penal Unipersonal del MBJ Sub Especializado en Delitos Asociados a la violencia en contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Paucarpata, durante el periodo del 2021 al 2022.

## 3. ESTRATEGIAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### 3.1. **Organización**

#### **Estrategias de recolección de datos**

La información requerida para la presente investigación será recogida en forma personal, respecto a la información documental, material bibliográfico, será determinado por los diferentes dispositivos legales relacionados con el tema materia de investigación, doctrina y jurisprudencia sobre la materia podrá recabar en las bibliotecas especializadas en Derecho, así como de la Biblioteca de la Escuela de la UCSM, bibliotecas físicas en la región de Arequipa y bibliotecas digitales.

Respecto a la revisión de sentencias se solicitará el permiso correspondiente para poder ingresar al archivo físico de las instalaciones del Juzgado Penal Unipersonal sub especializado en delitos asociados a violencia en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar de la Corte Superior De Justicia De Arequipa; del mismo modo, se hará una revisión del casillero digital del Juez/Jueza, cuya herramienta pública permite a los usuarios acceder a las sentencias y resoluciones emitidas por los Jueces y Juezas.

### **Estrategias de análisis de datos**

En relación al material bibliográfico se tomará en cuenta el análisis personal, basado en la experiencia profesional y personal, interpretando la información para su correcto estudio y toma de referencias para poder plasmar el contenido teórico; respecto de las sentencias a analizar se tomará en cuenta diversos factores, los cuales serán catalogados a través de tablas, las cuales nos permitirán desglosar la información recopilada.

### **Cuadro de instrumentos**

<b>TÉCNICA</b>	<b>INSTRUMENTO</b>
<b>REVISIÓN DE BIBLIOGRAFÍA</b>	<b>FICHA BIBLIOGRÁFICA</b>
<b>REVISIÓN DE SENTENCIAS</b>	<b>FICHA DE ANÁLISIS A LA SENTENCIA</b>

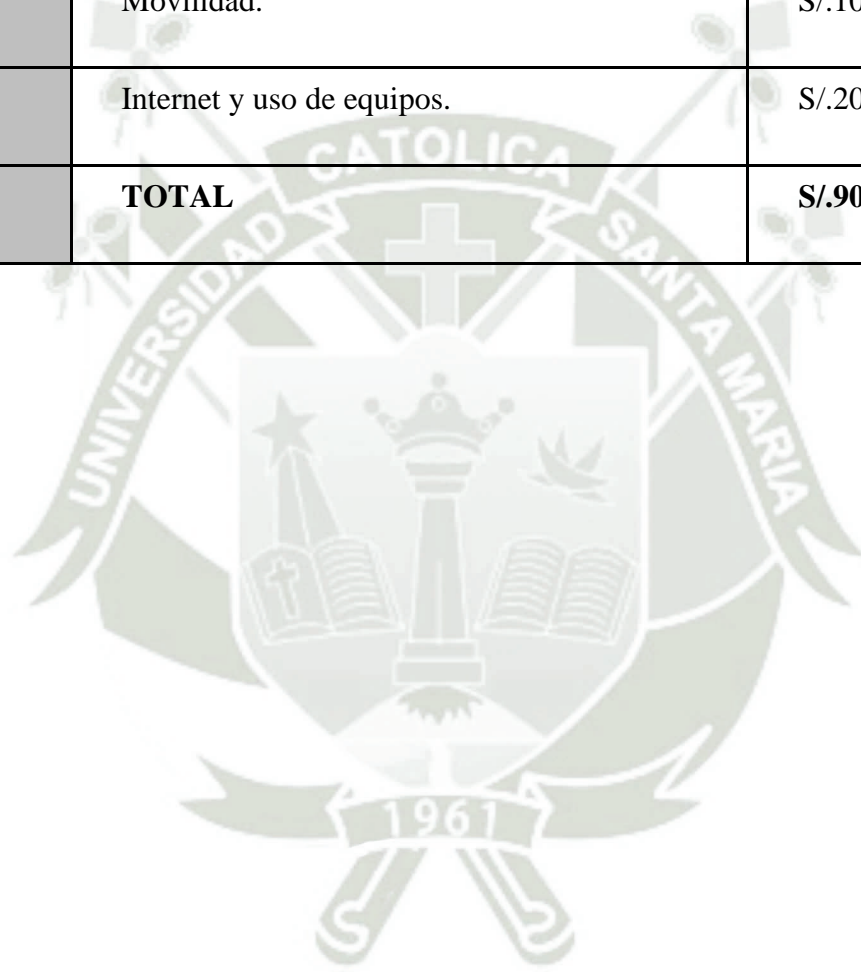
Prototipo de instrumentos

FICHA BIBLIOGRÁFICA	
<b>AUTOR:</b>	
<b>LIBRO:</b>	
<b>EDICIÓN:</b>	
<b>CIUDAD, PAÍS:</b>	
<b>EDITORIAL:</b>	
<b>AÑO:</b>	
<b>PÁGINAS:</b>	

FICHA DE ANÁLISIS A LA SENTENCIA		
<b>DÍA DE LOS HECHOS:</b>		
<b>DÍA DE LA EMISIÓN DE SENTENCIA:</b>		
<b>MODALIDAD:</b>	Físicas <input type="checkbox"/>	Psicológicas <input type="checkbox"/> Físicas y psicológicas <input type="checkbox"/>
<b>PARTICIPACIÓN PROCESAL DE LA PARTE AGRAVIADA:</b>	Activa <input type="checkbox"/>	Pasiva <input type="checkbox"/>
<b>PRONUNCIAMIENTO:</b>	Absolutorio <input type="checkbox"/>	Condenatorio <input type="checkbox"/>

**3.2. Recursos**

N.º	RUBRO DE GASTOS	MONTO
1	Bibliografía y hemerografía.	S/.500.00
2	Copias e impresiones.	S/.100.00
3	Movilidad.	S/.100.00
4	Internet y uso de equipos.	S/.200.00
	<b>TOTAL</b>	<b>S/.900.00</b>





### CAPÍTULO III: RESULTADOS

Habiendo planteado la teoría respecto del análisis en los casos de violencia familiar, es oportuno plasmar lo que se ha investigado a lo largo de este trabajo, por ello se ha realizado el análisis de 100 expedientes judiciales de los que corresponden a la Corte Superior de Justicia de Arequipa, exclusivamente del Juzgado Penal Unipersonal Sub Especializado En Delitos Asociados A Violencia En Contra De Las Mujeres E Integrantes Del Grupo Familiar – Sede Paucarpata.

Realizando una revisión virtual y física, es así como, de manera virtual se revisó el casillero digital del Juez, esta herramienta pública permitió que se pueda acceder a las sentencias emitida por el Juez, del mismo modo, se accedió de manera física al archivo del establecimiento, donde se pudo tener un contacto directo con el expediente y poder observar las resoluciones del mismo.

Estos 100 expedientes fueron escogidos al azar del archivo judicial, respetando el año de emisión de la sentencia de los años 2021 y 2022, los cuales aún se encontraban en el archivo modular antes de ser enviados al archivo central una vez que la sentencia quede consentida, se escogieron estos años dada la temporalidad del presente trabajo de investigación.

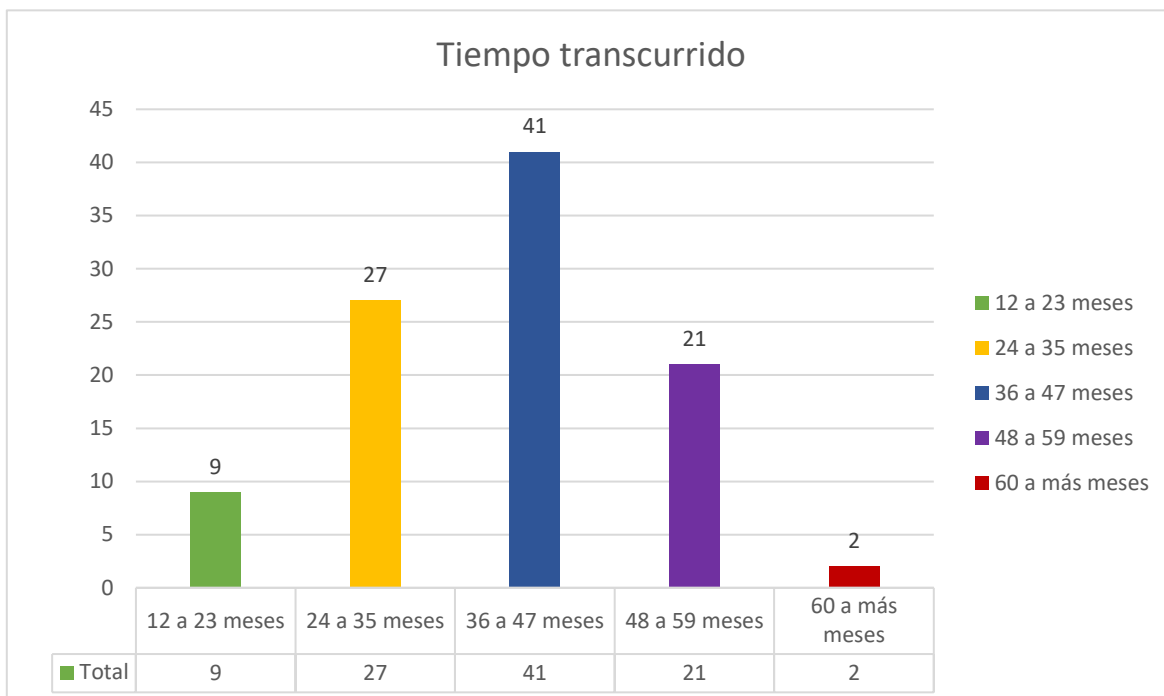
Por ello, de los expedientes se recabaron la siguiente información basada en una ficha de análisis a la sentencia, filtrando esta información tomando los siguientes ítems del día de los hechos, día de la emisión de la sentencia, el tiempo transcurrido entre el día de los hechos y la sentencia, la modalidad de la violencia, la participación procesal de la parte agraviada, el tipo de pronunciamiento respecto de la pena, si se llegó a un acuerdo entre el Ministerio Público y el imputado, y la pena.

Estos ítems fueron catalogados a través de una tabla, y subdividido en tablas dinámicas, las cuales nos permitirán desglosar la información recopilada; de manera que se extraerá información precisa y concreta, cuyos resultados serán proyectados a continuación.

## Tablas e interpretación de resultados

### 1. Tiempo transcurrido

Gráfico 1



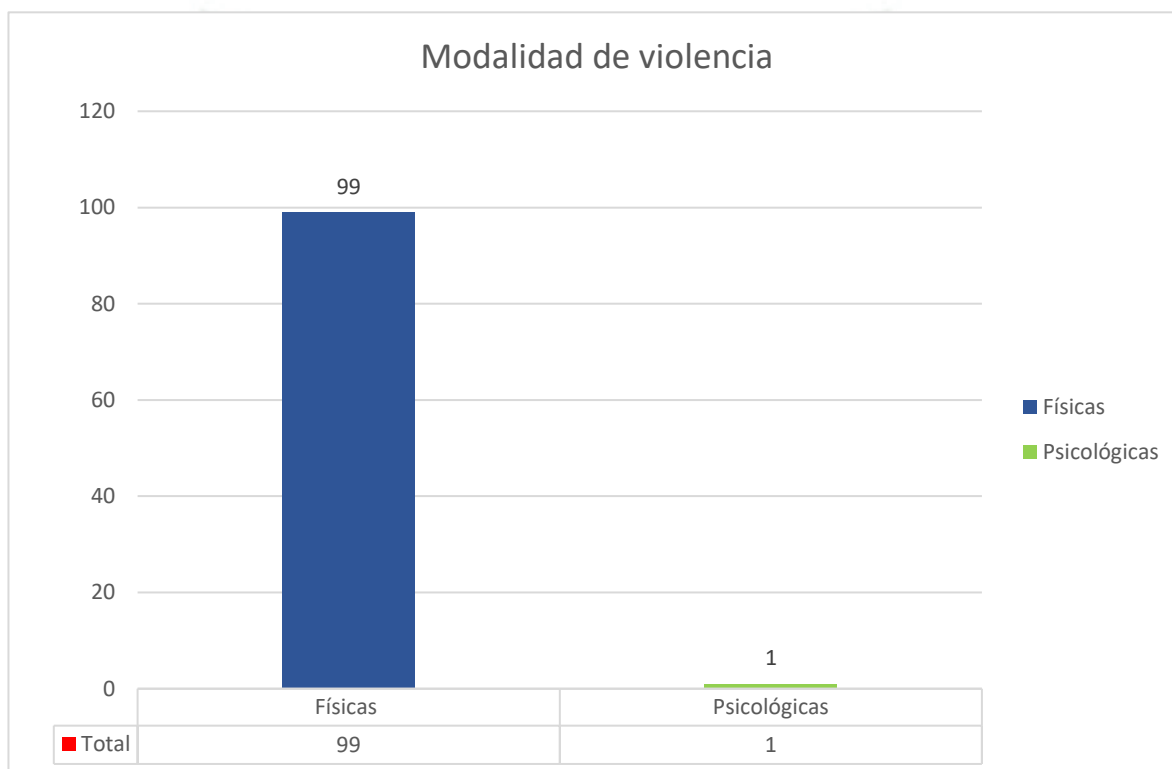
**Fuente:** Datos obtenidos del análisis de Sentencias del Juzgado Sub Especializado en Violencia de Paucarpata (2021-2022)

Del gráfico, el tiempo transcurrido entre el día de los hechos y el día de la emisión de la sentencia está calculada en años, meses y días, sin embargo, para poder establecer una medida uniforme se ha determinado hacer el análisis en meses, por lo que, el gráfico representa la cantidad del tiempo desde el día en que ocurrió el suceso y el día en el Juez pudo emitir sentencia, es de esta forma que, se puede observar que tenemos un rango de 12 meses a 60 meses y más, de esta forma, de 12 a 23 meses tenemos 9 procesos que fueron sentenciados entre 1 año a 1 año y 11 meses, lo cual, teniendo en cuenta nuestra gran carga laboral, es un tiempo considerable, luego tenemos de 24 a 35 meses tenemos 27 procesos que fueron sentenciados entre 2 años a 2 años y 11 meses, del cual ya nos alarma, sin embargo, de 36 a 47 meses tenemos 41 procesos que fueron sentenciados entre 3 años a 3 años y 11 meses, del cual tenemos la cantidad más grande de procesos sentenciados, es decir que en promedio, una denuncia de violencia familiar deberá esperar entre 3 años y 4 años para que se le pueda emitir una sentencia, de esta forma, tenemos de 48 a 59 meses tenemos 21 procesos que fueron sentenciados entre 4 años a 4 años y 11 meses, el cual demuestra también, una cifra preocupante puesto que crearíamos esta fuese más pequeña por el tiempo,

finalmente, de 60 a 35 meses tenemos 2 procesos que fueron sentenciados entre 5 años a más, del cual a pesar de ser una cifra mínima resulta preocupante para las víctimas de violencia familiar.

## 2. Modalidad de violencia

Gráfico 2

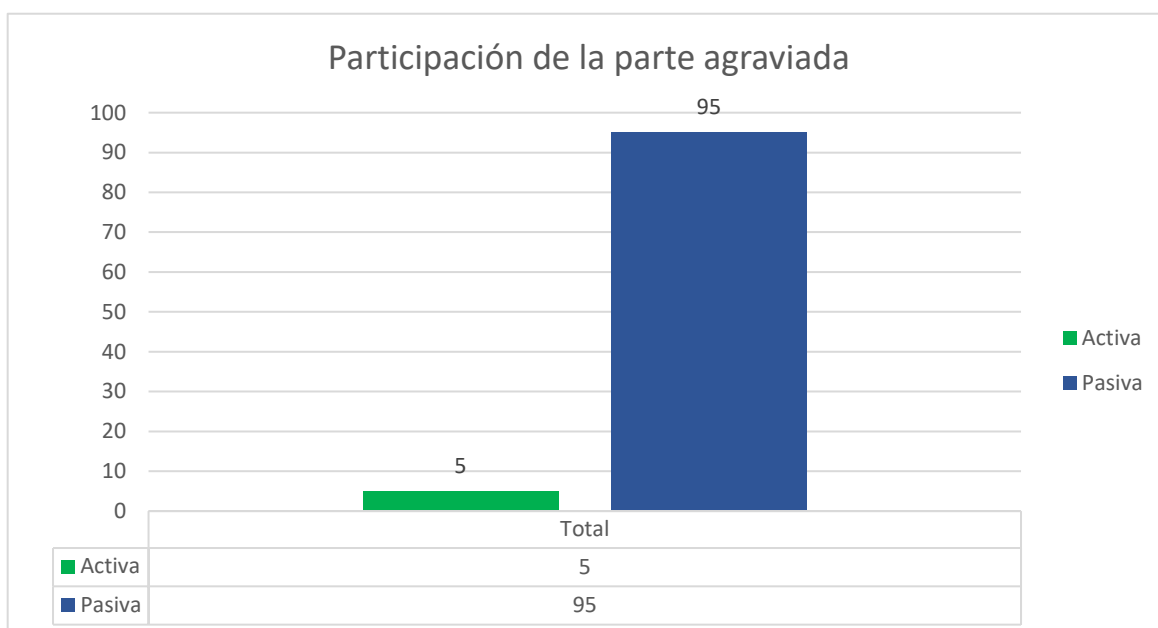


**Fuente:** Datos obtenidos del análisis de Sentencias del Juzgado Sub Especializado en Violencia de Paucarpata (2021-2022)

De este gráfico, observamos que en mayoría la modalidad de violencia familiar que alberga los hogares es la violencia física según lo analizado en un 99 de casos procesados y sentenciados los agresores ejercieron violencia con sus propias manos, de otro lado, solo 1 proceso corresponde a la modalidad de violencia psicológica, ello, demostrando que no siempre que existe violencia física también está presente la violencia psicológica, sin embargo, cabe aclarar que, es difícil que las víctimas puedan reflejar este tipo de violencia puesto que tendría que existir un daño psíquico para poder llegar a sentenciar por esta modalidad de violencia.

### 3. Participación de la parte agraviada

Gráfico 3



**Fuente:** Datos obtenidos del análisis de Sentencias del Juzgado Sub Especializado en Violencia de Paucarpata (2021-2022)

De esta forma, evaluamos la participación de la víctima del proceso basado en su actividad procesal, por lo que se observa solo 5 víctimas se encontraban activas en su proceso, asistiendo a las diligencias, audiencias, presentando escritos, estando pendiente de su proceso y de que este se lleve de manera célere, a diferencia de las víctimas pasivas que según lo reflejado en el gráfico corresponde a 95 víctimas, eso quiere decir, que en su mayoría la agraviada de violencia familiar, no continúan en constante revisión de su expediente.

#### 4. Acuerdo entre el Ministerio Público y el imputado

Gráfico 4

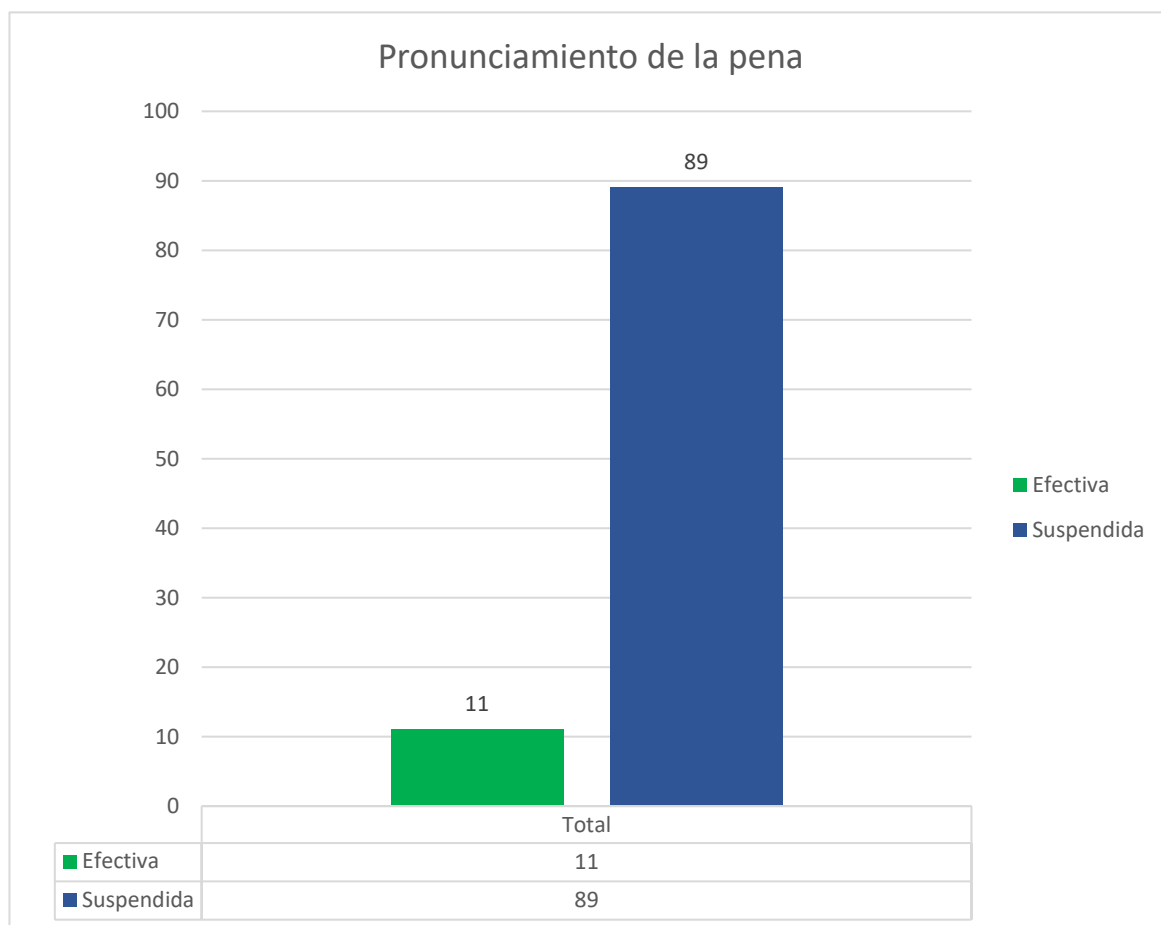


**Fuente:** Datos obtenidos del análisis de Sentencias del Juzgado Sub Especializado en Violencia de Paucarpata (2021-2022)

Es así como, según lo reflejado en el gráfico, solo 2 imputados no llegaron a un acuerdo con el Ministerio Público, del que se pudo haber reducido la pena y obtener un beneficio al respecto, sin embargo, observamos que 98 imputados llegaron a un acuerdo con el Ministerio Público, aceptando los cargos y obteniendo un beneficio al respecto. Ello demuestra que, en efecto el imputado está interesado en asumir su responsabilidad aceptando la pena y poder rehabilitarse, pudiendo reducir este tiempo, llegando a un acuerdo de manera primigenia, una vez instaurado el proceso inmediato.

## 5. Pronunciamiento de la pena

Gráfico 5

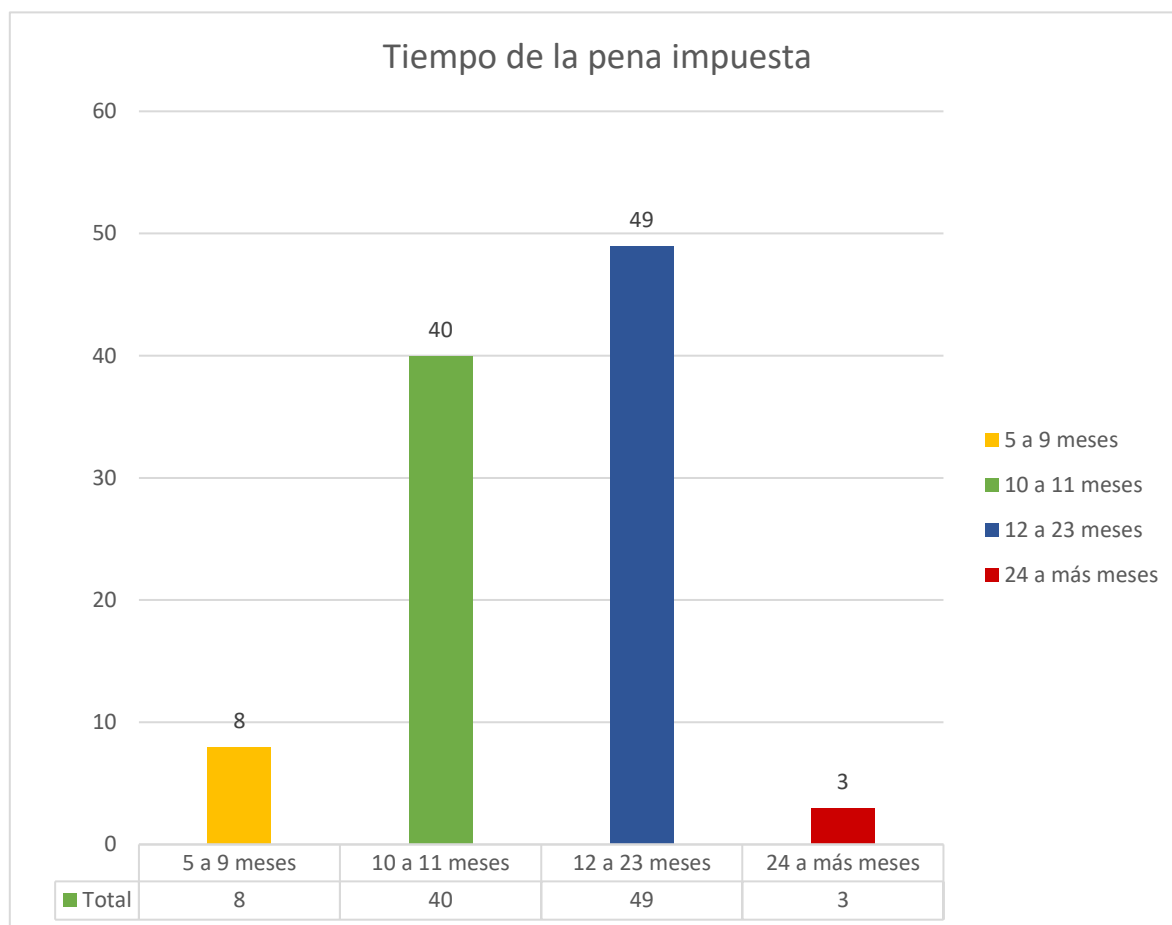


**Fuente:** Datos obtenidos del análisis de Sentencias del Juzgado Sub Especializado en Violencia de Paucarpata (2021-2022)

Del gráfico podemos observar que la pena impuesta en su mayoría es suspendida, ello demostrado en que 89 sentencias emiten un fallo con ciertas reglas que deberá cumplir el imputado, en todo caso si no las cumple esta se convertiría en efectiva, ello se refleja en que 11 sentencias emitidas el fallo es efectivo, de manera que el imputado deberá cumplir su condena. De esta forma, se observa que no existe perjuicio alguno al imputado, ya que en su mayoría las sentencias son emitidas con una pena suspendida, ello demostrado tras los gráficos.

## 6. Tiempo de la pena impuesta

Gráfico 6



**Fuente:** Datos obtenidos del análisis de Sentencias del Juzgado Sub Especializado en Violencia de Paucarpata (2021-2022)

Por último, el tiempo de la pena impuesta en las sentencias figuran en años, meses y días, sin embargo, para poder establecer una medida uniforme se ha determinado hacer el análisis en meses, por lo que, el gráfico representa que la pena mínima a establecer es de 5 meses siendo la máxima de 24 meses a más, es decir 2 años a más. Es así que, respecto al primer resultado, la pena mínima a establecer es la 5 meses a 9 meses de la que se contabilizó 8 sentencias, en segundo lugar, tenemos la pena de 10 meses a 11 meses, teniendo como resultado 40 sentencias, así también, de 12 meses a 23 meses, es decir de 1 año a 1 año y 11 meses, 49 sentencias obtuvieron esta pena, siendo la más común, y finalmente de 24 meses a más, es decir de 2 años a más, siendo esta la pena máxima encontrada en una sentencia, en la que fueron 3 sentencias, las que obtuvieron esta pena, lo cual también denota que no existe una pena elevada para tal delito.

## DISCUSIÓN DE RESULTADOS DE LOS GRÁFICOS

### Argumento 1: Tiempo transcurrido

Respecto del Gráfico N°01 el mayor tiempo fue de 36 a 47 meses, eso quiere decir de 3 años a 3 años y 11 meses, siendo desde ya una cantidad desproporcional por un suceso que pudo ser sentenciado en meses al aplicar el proceso inmediato, el problema no es de los operadores de justicia como el Fiscal o el Juez, puesto que nuestro sistema se encuentra saturado motivado a la cantidad de denuncias de violencia familiar, sin embargo, las y los agraviados se ven perjudicados poniendo en riesgo su vida, por lo que no es viable que su proceso no sea solucionado de manera célere.

Al respecto el menor tiempo fue de un año a dos años, del cual, tampoco es un tiempo que se debería normalizar, es posible que sea ocasionado por un tema de administración interna de carga procesal, del cual creemos se puede superar. Lo que no sucede, respecto de los resultados de 4 a 5 años, el cual demuestra la falta de celeridad procesal, siendo una cantidad exorbitante para un proceso de violencia familiar.

Lo cierto es que, este proceso a pesar de ser considerado un proceso de cuidado se ha vuelto común ante los ojos de los administradores de justicia, por lo que sentenciarlos no requiere de mayor complejidad, avocándonos a las máximas de la experiencia, al igual que formalizar la denuncia, por lo que, es evidente la cantidad de tiempo que perjudica gravemente a las y los agraviados del suceso de violencia.

Por lo tanto, a fin de favorecer la celeridad procesal en este tipo de procesos debería incoarse proceso inmediato a los imputados de la comisión de este delito y así lograr rapidez en los jueces a la hora de la emisión de sentencias a fin de proteger a las víctimas.

### Argumento 2: Modalidad de violencia

Del Gráfico N° 02 se puede denotar la gran diferencia que existe entre la modalidad de violencia que existe dentro del ámbito familiar, es evidente dado lo demostrado en el gráfico que casi en su totalidad la violencia familiar se realiza de manera física, en primer lugar porque son los casos que más son denunciados, la víctima se encuentra en un estado en el que necesita atención de inmediata, dada su condición son acciones que podemos observar a simple vista, del que se tendrá mayor certeza que existió el hecho violento con el Certificado Médico Legal, por lo que es más fácil acreditarlo ante el Juez, y por lo tanto eso

genera convicción desde los resultados de dicho informe, es por ello que son sentenciados en su mayoría.

No obstante, observamos que solo un expediente de los revisados es de violencia psicológica, esto debido a que, es complejo poder tener certeza del hecho si es que no lo puedes observar a simple vista, además que resulta complicado acceder al sistema de asistencia psicológica, al no parecer un hecho urgente, el examen realizado es mucho tiempo después de lo denunciado, puesto que, el sistema se encuentra saturado, eso debido a que, muchas veces las víctimas confunden insultos, gestos o acciones sin violencia, que no son calificados como violencia psicológica, sin embargo, existe este tipo de violencia, y a pesar de que es mínima se le debe tomar la importancia que merece.

### **Argumento 3: Participación de la parte agraviada**

El Gráfico N° 03, indica que existe una reducida cantidad de víctimas activas, lo cual resultaría incongruente, puesto que, si fue la parte agraviada quien denunció, debió seguir actuando y dándole seguimiento a su proceso, sin embargo, el motivo por el que la parte agraviada deja abandonado su proceso es en base a diferentes motivos, como amenazas por parte del agresor, dependencia sentimental, dependencia económica, información incompleta y/o confusa, demora en el proceso, entre otros, que causan que la víctima pierda el interés en el proceso, siendo esto importante para el caso, puesto que en ciertas ocasiones se le requiere para poder tener certeza o una mayor amplitud de los hechos, sin embargo, al no encontrarse con esta comunicación y participación activa por parte de la víctima, el caso no tiene el sustento suficiente.

Sin embargo, a pesar de su poca participación el caso es sentenciado en su mayoría, ello demuestra el interés de los justiciables de que a pesar de que la parte agraviada posiblemente ya no se encuentre activa en el proceso, este continúa, cumpliendo con el rol de impartir justicia y sancionar al responsable de tal acto.

### **Argumento 4: Acuerdo entre el Ministerio Público y el imputado**

Es así que, del Gráfico N°4, el acuerdo entre el Ministerio Público y el imputado, a lo largo del proceso es posible la ausencia del imputado, sin embargo, al momento de sentenciar se les asigna un abogado de oficio puesto que no cuentan con un abogado de su elección dada su poca participación en el proceso, dado que es su derecho recurrir a la defensa y poder llegar a un acuerdo es evidente en el gráfico que en su mayoría el Ministerio Público dialoga

con la parte imputada y su defensa para que puedan llegar a un acuerdo, una vez que este acepte los cargos, ello beneficiando al imputado, puesto que este acuerdo logrará que el Juez tome un sentido diferente al momento de emitir un pronunciamiento.

De manera que, es notable que tampoco se perjudicaría los derechos del imputado, es así como, instaurando el proceso inmediato el resultado sería el mismo a diferencia que se obtendría una sentencia de manera más rápida, puesto que llegarían a un acuerdo que permite establecer este proceso especial, lo que beneficia a ambas partes.

#### **Argumento 5: Pronunciamiento de la pena**

Sobre el Gráfico N°05 se denota que en su mayoría las sentencias emitidas por este tipo de delito contienen penas privativas de la libertad suspendidas; lo cual evidencia que, incoarles proceso inmediato a los imputados de este tipo de delito no les generaría ningún perjuicio, pues incoarles este tipo de proceso se simplificaría el trámite procedimental.

Además, se evidencia también que la mayoría de imputados optan por reconocer los hechos que se les imputa; lo cual evidencia que, de incoárseles un proceso inmediato, no solo se reducirían los plazos para la emisión de las sentencias en estos casos, sino, además, podrían resolverse una mayor cantidad de casos por parte de los juzgados, siendo este dato relevante en el que no existe mayor perjuicio al imputado al podersele aplicar el proceso inmediato pues el Juez no debería cambiar de criterio al sentenciar en unas semanas al sentenciar en unos años, pues los hechos siguen siendo los mismos, por lo que resulta favorecedor aplicar esta pena suspendida.

#### **Argumento 6: Tiempo de la pena impuesta**

Por último, del Gráfico N°06, el tiempo de la pena impuesta el Juez determina que en la mitad de las sentencias las pena supere un año eso quiere decir doce meses o más, en los que el imputado deberá cumplir ciertas normas de conducta para su correcta rehabilitación.

Sin embargo, del gráfico debemos resaltar que se establece en su mayoría una pena de diez a once meses, se hace esta diferencia puesto que se observó que era la pena más aplicada. Siendo que la menor pena fue por cinco meses, y en una poca cantidad se estableció una pena menor a los diez meses, del mismo modo, la pena máxima a imponer fue de dos años, de igual forma siendo aplicada pocas veces, en casos donde se ameritaba imponer tal pena, tal es así, que la pena establecida es criterio del Juez, sin embargo, observamos que las penas no son muy elevadas dado que en su mayoría son suspendidas, no perjudicando al imputado.

## CONCLUSIÓN DE RESULTADOS DE LOS GRÁFICOS

De todo lo analizado se puede extraer que existe un tiempo considerable para emitir la sentencia una vez que se han puesto a conocimiento los hechos, ello se debe a diferentes motivos, como la falta de participación de la víctima en todo este proceso, la que podría contribuir a que su proceso sea más célere. Aun así, el tiempo de emisión de sentencia es alarmante, puesto que hay que ponernos en el supuesto que la víctima de agresión aún convive con su agresor, por lo que las autoridades deberían poner mayor atención a estos sucesos, dado que en su mayoría son de modalidad física, por la que, la vida de la parte agraviada corre peligro y esta no podrá esperar cinco años para que su proceso sea sentenciado.

Así también, es evidente que el proceso beneficia a la parte imputada, en parte, dado que de lo observado puede llegar a un acuerdo con la fiscalía, la pena puede ser suspendida, y esta es reducida, ya que de lo observado en su mayoría son sentenciados de un año a dos años, no siendo tan perjudicial, en la que deberá ser rehabilitado.

Finalmente, ello evidencia que este proceso de delito de violencia familiar puede ser sentenciado de manera célere, dado que no es razonable que la víctima espere tanto tiempo, ello debido a que la parte imputada en su mayoría acepta los cargos, se acoge a un acuerdo o en su caso una conclusión anticipada, dejando claro que es totalmente viable la incoación de un proceso inmediato.

## CONCLUSIONES

En atención a los objetivos planteados en el proyecto, se han llegado a las siguientes conclusiones a lo largo de esta investigación:

### PRIMERA

Pudimos corroborar que es importante proponer una reforma normativa que permita incoar el proceso inmediato para el delito de agresiones, en la que un proceso que se ha vuelto común ante los ojos de los operadores de justicia pueda ser sentenciado de manera célere otorgando las garantías suficientes a ambas partes.

### SEGUNDA

De esta forma, damos cuenta de que el trámite normativo actual que se le otorga al delito de agresiones familiares a pesar de las últimas reformas no es el adecuado, dado que, las víctimas de agresión no pueden observar los resultados de un trámite eficaz, no logrando el propósito de una intervención inmediata.

### TERCERA

En consecuencia, se pudo diagnosticar la importancia del principio de celeridad procesal en la tramitación de los delitos de agresiones en contra de la mujer e integrantes del grupo familiar, puesto que, la vida de la parte agraviada corre riesgo al observar que en su mayoría la violencia es física y que los procesos demoran un promedio de tres a cuatro años en ser sentenciados, no logrando su finalidad de una debida diligencia.

### CUARTA

Se ha logrado evidenciar a lo largo de esta investigación que se tiene la necesidad de incoar el proceso inmediato para el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, ello identificado por la falta de celeridad que existe en los procesos, desde el momento de la denuncia hasta la emisión de la sentencia, acompañado de una participación pasiva por la parte agraviada.

## RECOMENDACIONES

Del mismo modo, en atención a los objetivos planteados en el proyecto, se han llegado a las siguientes recomendaciones a lo largo de esta investigación:

### PRIMERA

Es importante acompañar esta intervención inmediata de una reforma legislativa y social, dado que es necesario que las partes involucradas en el proceso, en especial la parte agraviada este en constante participación, siendo ello, vital para que el proceso avance de manera célere, ello instruyendo de manera correcta a las partes, y los operadores justicia puedan hacer un trabajo eficiente para salvaguardar la integridad física de las víctimas de agresiones, siendo sentenciados de manera célere y correcta.

### SEGUNDA

Se recomienda que los legisladores puedan presentar proyectos en los que se ha realizado una correcta investigación y permitir que exista un presupuesto adecuado para que se pueda mejorar el tratamiento de violencia familiar en los hogares peruanos, y de esa forma se pueda intervenir de manera inmediata.

### TERCERA

Se recomienda que el procedimiento sea célere dado que, al tratarse de un proceso en donde la agraviada es víctima de constantes agresiones físicas y gravedad de esta podría llegar hasta la muerte, por esa razón, este procedimiento no debe ser sentenciado en más de un año para salvaguardar de manera diligente la vida de la parte agraviada y los integrantes del grupo familiar.

### CUARTA

Es necesaria la reforma normativa del Artículo 446 del NCPP, que permita incluir el Artículo 122-B del Código Penal, agresiones en contra de la mujer e integrantes del grupo familiar dentro de los delitos permitidos para poder incoar el proceso inmediato de manera obligatoria cuando el hecho no sea complejo, de manera que, los jueces basados en las máximas de experiencia puedan emitir una sentencia de manera más célere y permitir que la parte agraviada obtenga la protección jurídica que necesita.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Alcázar, L. y Ocampo D. (2016). *Consecuencias de la violencia doméstica contra la mujer en el progreso escolar de los niños y niñas del Perú*. Lima: GRADE - Documento de Investigación, 80.
- Álvarez, L. (2019). *Primero muerta, Asesinos de mujeres en el Perú*. Planeta Perú.
- Araya, A. (2016). *El nuevo proceso inmediato para delitos en flagrancia*. Jurista Editores.
- Armenta Deu, T. (2012). *Sistemas Procesales Penales*. La Justicia en Europa y América.
- Atienza, M. (2003). *El sentido de derecho*. Ariel, 2da(I).
- Bazalar, V. (2018). *El proceso inmediato: flagrancia, la confesión y prisión preventiva*. Gaceta Jurídica.
- Camacho, M. (2017). *Efectos de la incoación y vacío normativo*. Jurídica.
- Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra La Mujer "Convención De Belem Do Para". (9 De Junio De 1994).
- Convención Sobre La Eliminación De Todas Las Formas De Discriminación Contra La Mujer. (18 De Diciembre De 1979).
- Convención Sobre Los Derechos Del Niño. (20 De Noviembre De 1989).
- Convenio Del Consejo De Europa Sobre Prevención Y Lucha Contra La Violencia Contra Las Mujeres Y La Violencia Doméstica. (11 De Mayo Del 2011).
- Corsi, J. (1994). *La violencia hacia la mujer en el contexto doméstico*. En VI Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina y el Caribe: CIM/OEA.
- Corte Suprema De Justicia Del Perú. Acuerdo Plenario N° 09-2019. (01 De Octubre Del 2019).
- Corte Suprema De Justicia Del Perú. Acuerdo Plenario N° -2016/CIJ-1168. (01 De Junio Del 2016).

Corte Suprema De Justicia Del Perú. Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116. (13 De Noviembre Del 2009).

Corte Suprema De Justicia Del Perú. Casación N° 21-2019/AREQUIPA. (26 De Febrero Del 2020).

Corte Suprema De Justicia Del Perú. Sentencia Plenaria Casatoria N° 1-2017/CIJ-433. (11 De Octubre Del 2017).

Cussianovich, A. (2007). *Proyecto de mejoramiento de los servicios de justicia*. Poder Judicial, 20-21.

Decreto Legislativo N.º 1194. Decreto Legislativo Que Regula El Proceso Inmediato En Casos De Flagrancia. (2015). Diario Oficial El Peruano.

Decreto Legislativo N.º 1297. Decreto Legislativo Para La Protección De Niñas, Niños Y Adolescentes Sin Cuidados Parentales O En Riesgo De Perderlos. (2015). Diario Oficial El Peruano.

Decreto Legislativo N.º 1323. Decreto Legislativo Que Fortalece La Lucha Contra El Femicidio, La Violencia Familiar Y La Violencia De Género. (2017). Diario Oficial El Peruano.

Decreto Legislativo N.º 1368. Decreto Legislativo Que Crea El Sistema Nacional Especializado De Justicia Para La Protección Y Sanción De La Violencia Contra Las Mujeres E Integrantes Del Grupo Familiar. (2018). Diario Oficial El Peruano.

Decreto Legislativo N.º 957. Decreto Legislativo Que Promulga Código Procesal Penal. (2004). Diario Oficial El Peruano.

Decreto Legislativo N° 1194. Decreto Legislativo Que Regula El Proceso Inmediato En Casos De Flagrancia. (29 De Agosto Del 2015).

Decreto Ley N.º 22231. Aprueban “Convención Americana Sobre Derechos Humanos”. (1978). Diario Oficial El Peruano.

Decreto Supremo N.º 004-2019-MIMP. Reglamento De La Ley N.º 30364, Ley Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar, La Violencia Contra Las Mujeres Y Los Integrantes Del Grupo Familiar. (2019). Diario Oficial El Peruano.

Decreto Supremo N.º 009-2018-JUS. Protocolo De Actuación Interinstitucional Específico Para La Aplicación Del Proceso Inmediato. (2018). Diario Oficial El Peruano.

Defensoría del pueblo del Perú. (04 de octubre del 2018). Supervisión nacional de la defensoría del pueblo a las comisarias básicas y especializadas de familia. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/10/Informe-de-Adjuntia-No-004-2018-DP-ADHPD-PPPDDP.pdf>

Defensoría del pueblo del Perú. (31 de agosto del 2016). Derechos humanos de las personas LGBTI: Necesidad de una política pública para la igualdad en el Perú. <https://www.defensoria.gob.pe/modules/Downloads/informes/defensoriales/Informe-175--Derechos-humanos-de-personas-LGBTI.pdf>

Defensoría del pueblo del Perú. (31 de diciembre del 2019). Situación de los derechos de las mujeres indígenas en el Perú. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2019/12/Informe-de-adjuntia-002-2019-PPI-Digital.pdf>

Del Prado Ordóñez Fernández, M., & González Sánchez, P. (2012). *Las víctimas invisibles de la violencia de Género*. Revista Clínica de Medicina de Familia, 5(1), 30 - 36.

Del prado, M. & Gonzales, P. *Las victimas invisibles de la violencia de genero*. REV CLÍN MED FAM 2012; 5 (1): 30-36.

Espinoza, A. (2016). *Análisis de la eficacia de la ley del proceso inmediato por delitos flagrantes*. Centro de Estudios en Metodología.

Gálvez, T. (2010). *El Código Procesal Penal*. Jurista Editores.

Gamarra, S. (2019). *Medidas de protección contra la violencia familiar y la violencia contra la mujer en el distrito de Tambopata, Región Madre de Dios-2017-2018*. [Tesis de Licenciatura, Universidad de Nacional Amazónica Madre de Dios]. <http://hdl.handle.net/20.500.14070/477>

- Gómez Macfarland, C. A., & Sánchez Ramírez, M. C. (2020). *Violencia familiar en tiempos de COVID*. [Violencia familiar en tiempos de COVID \(senado.gob.mx\)](https://senado.gob.mx)
- Graham, D. (2008). *Mecanismos institucionales aplicados por el estado en políticas públicas para prevenir la violencia contra las mujeres, desde la óptica del nuevo paradigma de la seguridad humana*. [Tesis de Universidad para la Cooperación Internacional]. <https://biblioteca.uci.ac.cr/Tesis/PFGMCSH1.pdf>
- Guillermo, J. (2016). *Control de imputación y control de flagrancia*. Congreso Internacional la exégesis del D.L 1194.
- Hernández, W., & Morales, H. (2019). *Violencia contra las mujeres en relaciones de pareja: Patrones de victimización y tipología de agresores*. Investigaciones, 1(1). <https://econpapers.repec.org/RePEc:bbj:invicie:633>
- Hurtado, A. C., & Reyna Alfaro, L. (2015). *El proceso inmediato: valoraciones político-criminales e implicaciones forenses del D. Legislativo N°1194*. Gaceta Jurídica.
- Jaramillo, J. (2004). Construcción de una escala de violencia intrafamiliar. Revista de Ciencias Médicas, 2(32), 1-10. <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/21201/1/Dr.%20Julio%20Jaramillo.pdf>
- Juárez, C., & Reátegui, J. (2016). *Apuntes sobre el proceso penal inmediato*. Ediciones Legales.
- La Convención Americana Sobre Derechos Humanos “Pacto De San José”. (22 De Noviembre De 1969).
- Ley De Enjuiciamiento Criminal (Lecrim). (1882). Gaceta De Madrid. España. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1882-6036>
- Ley N.º31715. Ley Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres Y Los Integrantes Del Grupo Familiar, Para Eliminar Obstáculos Y Fortalecer Su Ejecución. (2023). Diario Oficial El Peruano.
- Ley N.º 26260. Ley De Protección Frente A La Violencia Familiar. (1993). Diario Oficial El Peruano.

Ley N.º 29973. Ley General De La Persona Con Discapacidad. (2012). Diario Oficial El Peruano.

Ley N.º 30364. Ley Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres Y Los Integrantes Del Grupo Familiar. (2015). Diario Oficial El Peruano.

Mavila, R. (2010). *Los Procesos especiales en el nuevo código de procedimientos penales*. Blogspot.

[https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761\\_20\\_procesos\\_especiales\\_mavila.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761_20_procesos_especiales_mavila.pdf)

Mendoza, F. (2018). *La constitucionalización del proceso inmediato*. Editores del Centro.

Meneses, B. (2016). *El Proceso Inmediato en el Perú D. Leg. N°1194 Problemática Advertida y Soluciones*. Ius in Franganti, I(1).

Muños, M. (2018). *El Procedimiento Expedito de Tramitación de Delitos en Flagrancia*. Inacci.

Neyra, J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Idemsa.

Núñez, W., & Castillo, M. (2013). *Violencia Familiar*. LEGALES.

Patró Hernández, R., & Limiñana Gras, R. M. (2005). *Víctimas de violencia familiar: consecuencias psicológicas en hijos de mujeres maltratadas*. *Annales de Psychologie / Annals of Psychology*, 21(1), 11–17.  
<https://revistas.um.es/analesps/article/view/27071>

Páucar, M. (2016). *El proceso inmediato: supuestos de aplicación y procedimiento*. In *Gaceta Jurídica*. Gaceta Jurídica.

Peña, A. (2019). *El proceso inmediato: análisis sustantivo, procesal y jurisprudencial*. Instituto Pacífico.

Perrone, R., Nannini, M. (2000). *Violence et abus sexuels dans la famille: une approche systémique et communicationnelle*. Francia: ESF.

Reátegui, J. (2021). *El Proceso Penal Inmediato*. Gaceta Jurídica.

- Robles, S. (2019). *Disminución de la memoria de trabajo provocado por la violencia intrafamiliar en niños de 8 a 12 años*. [Tesis de pregrado, Universidad San Ignacio de Loyola]. <https://repositorio.usil.edu.pe/handle/usil/932>
- Rojas, F. (2015). *Comentarios al Decreto Legislativo N°1194 sobre el proceso inmediato*. Gaceta Penal & Procesal Penal.
- San Martín, C. (2020). *Derecho Procesal Penal, Lecciones 2da edición*. INPECCP.
- Sánchez, E. (2022). *Juicio rápido por violencia de género*. Emérita Legal. <https://www.emerita.legal/blog/penal/violencia-de-genero/juicio-rapido-violencia-genero-63001/>
- Sánchez, P. (2016). *El nuevo proceso penal*. Griley.
- Sokolich Alva, M. I. (2001). *Violencia familiar*. EIRL edición.
- Sucari, C. (2019). *Violencia Contra La Mujer: Factores Psicosociales Determinantes En Los Cuadros De Femicidio En El Perú, Periodo: enero 2009 - diciembre 2018*. [Tesis de la Universidad Católica de Santa María]. <https://repositorio.ucsm.edu.pe/handle/20.500.12920/8819>
- Taboada, G. (2009). *La confesión en el nuevo procesal penal*. INCIPP.
- Talavera, P. (2014). *Breves apuntes de los procesos especiales en el nuevo Código Procesal Penal*. Ediciones Legales.
- Walker, L. E. (1979). *The battered woman*. New York, NY: Harper & Row.
- Wilson, L. (2023). *Domestic Violence*. Encyclopedia of Forensic Sciences, Third Edition, 145–155. <https://doi.org/10.1016/B978-0-12-823677-2.00205-1> Domestic Violence - ScienceDirect
- Zelada, R. (2015). *El proceso inmediato: análisis del Decreto Legislativo N° 1194*. Gaceta Penal & Procesal Penal.

## ANEXOS

- ANEXO N°1: TABLA DE RECOLECCIÓN DE DATOS – SENTENCIAS
- ANEXO N°2: FUT - BUSQUEDA DE EXPEDIENTES
- ANEXO N°3: CARTA DE PRESENTACIÓN
- ANEXO N°4: PROYECTO DE LEY
- ANEXO N°5: PROYECTO DE TESIS



ANEXO N°1: TABLA DE RECOLECCIÓN DE DATOS – SENTENCIAS

N° Exp.	Hechos	Sentencia	Tiempo transcurrido	Modalidad	Participación	Pronunciamiento	Acuerdo	Penas
10975-2019	18/05/2018	13/05/2022	3Años11Meses25Dias	Físicas	Pasiva	Suspendida	Si	1 año y 2 meses
3765-2019	16/03/2019	8/06/2021	2Años2Meses23Dias	Físicas	Activa	Suspendida	Si	10 meses y 10 días
1354-2018	21/08/2017	7/04/2021	3Años7Meses17Dias	Físicas	Pasiva	Suspendida	Si	10 meses y 10 días
803-2019	6/04/2018	27/04/2021	3Años0Meses21Dias	Físicas	Pasiva	Suspendida	Si	10 meses y 10 días
12195-2018	28/08/2018	26/04/2021	2Años7Meses29Dias	Físicas	Pasiva	Suspendida	Si	10 meses y 10 días
9381-2019	16/06/2019	22/06/2021	2Años0Meses6Dias	Físicas	Activa	Efectiva	Si	10 meses y 10 días
399-2019	8/05/2018	1/07/2021	3Años1Meses23Dias	Físicas	Pasiva	Suspendida	No	6 meses
1092-2019	27/05/2018	7/07/2021	3Años1Meses10Dias	Físicas	Pasiva	Suspendida	Si	1 año y 2 meses
6952-2017	21/05/2017	28/05/2021	4Años0Meses7Dias	Físicas	Pasiva	Suspendida	No	1 año
11370-2018	30/08/2018	31/03/2022	3Años7Meses1Dias	Físicas	Activa	Suspendida	Si	1 año y 4 meses
9395-2018	22/08/2017	21/03/2021	3Años6Meses27Dias	Físicas	Pasiva	Suspendida	Si	10 meses y 10 días
2582-2018	12/10/2017	6/04/2021	3Años5Meses25Dias	Físicas	Pasiva	Efectiva	Si	9 meses
1035-2018	6/06/2017	12/05/2022	4Años11Meses6Dias	Físicas	Pasiva	Suspendida	Si	7 meses
419-2020	16/03/2019	4/05/2022	3Años1Meses18Dias	Físicas	Pasiva	Suspendida	Si	1 año y 11 meses
5329-2018	21/1/2017	27/05/2022	4Años6Meses25Dias	Físicas	Pasiva	Suspendida	Si	1 año y 09 meses
265-2020	18/11/2018	12/05/2022	3Años5Meses24Dias	Físicas	Pasiva	Suspendida	Si	1 año, 08 meses y 20 días
34-2021	27/03/2020	7/06/2022	2Años2Meses11Dias	Físicas	Pasiva	Suspendida	Si	1 año y 09 meses
2116-2021	29/12/2019	8/06/2022	2Años5Meses10Dias	Psicológicas	Pasiva	Suspendida	Si	10 meses y 10 días
241-2020	23/12/2019	14/06/2022	2Años5Meses22Dias	Físicas	Pasiva	Suspendida	Si	1 año y 5 meses
255-2020	3/10/2020	14/06/2022	1Años8Meses11Dias	Físicas	Pasiva	Suspendida	Si	10 meses
5692-2020	1/07/2019	19/04/2022	2Años9Meses18Dias	Físicas	Pasiva	Suspendida	Si	1 año, 9 meses y 27 días
1176-2019	24/05/2018	4/05/2021	2Años11Meses10Dias	Físicas	Pasiva	Suspendida	Si	11 meses
9725-2018	15/07/2018	8/06/2021	2Años10Meses24Dias	Físicas	Pasiva	Suspendida	Si	1 año y 05 meses
12198-2018	31/08/2018	21/05/2021	2Años8Meses20Dias	Físicas	Activa	Suspendida	Si	1 año y 09 meses
7633-2018	22/10/2017	4/06/2021	3Años7Meses13Dias	Físicas	Pasiva	Suspendida	Si	10 meses y 13 días
7180-2019	13/11/2018	3/06/2021	2Años6Meses21Dias	Físicas	Pasiva	Efectiva	Si	10 meses y 08 días
11092-2018	9/06/2018	16/06/2021	3Años0Meses7Dias	Físicas	Pasiva	Suspendida	Si	10 meses y 10 días
5808-2019	29/03/2019	22/06/2021	2Años2Meses24Dias	Físicas	Pasiva	Suspendida	Si	1 año y 04 meses
4908-2019	16/08/2018	22/06/2021	2Años10Meses6Dias	Físicas	Pasiva	Suspendida	Si	1 año y 04 meses
1000-2019	19/11/2018	16/06/2021	2Años6Meses28Dias	Físicas	Pasiva	Suspendida	Si	10 meses y 10 días
8800-2017	2/02/2017	23/06/2021	4Años4Meses21Dias	Físicas	Pasiva	Suspendida	Si	10 meses y 10 días
10475-2019	4/11/2018	21/06/2021	2Años7Meses17Dias	Físicas	Pasiva	Suspendida	Si	1 año y 02 meses
10424-2019	31/07/2019	8/06/2021	1Años10Meses8Dias	Físicas	Pasiva	Suspendida	Si	10 meses y 10 días
1947-2019	19/10/2017	22/06/2021	3Años8Meses3Dias	Físicas	Pasiva	Suspendida	Si	10 meses y 10 días

7191-2019	1/01/2019	22/06/2021	2Años5Meses21Dias	Físicas	Pasiva	Suspendida	Si	10 meses y 10 días
6613-2019	12/12/2018	28/06/2021	2Años6Meses16Dias	Físicas	Pasiva	Suspendida	Si	1 año, 08 meses y 17 días
9959-2017	26/02/2017	19/05/2021	4Años2Meses23Dias	Físicas	Pasiva	Suspendida	Si	7 meses
6639-2019	4/02/2019	18/05/2021	2Años3Meses14Dias	Físicas	Pasiva	Suspendida	Si	1 año y 08 meses
11641-2019	26/07/2019	18/05/2021	1Años9Meses22Dias	Físicas	Pasiva	Suspendida	Si	1 año, 08 meses y 17 días
6527-2019	23/07/2017	9/06/2021	3Años10Meses17Dias	Físicas	Pasiva	Suspendida	Si	1 año
12521-2018	24/08/2017	21/01/2022	4Años4Meses28Dias	Físicas	Pasiva	Suspendida	Si	1 año, 08 meses y 17 días
2810-2018	23/04/2017	30/03/2022	4Años11Meses7Dias	Físicas	Pasiva	Efectiva	Si	7 meses
1266-2018	3/10/2018	3/05/2022	3Años7Meses0Dias	Físicas	Pasiva	Suspendida	Si	10 meses y 10 días
10941-2018	28/10/2017	27/04/2022	4Años5Meses30Dias	Físicas	Pasiva	Suspendida	Si	11 meses
176-2020	24/02/2020	4/05/2022	2Años2Meses10Dias	Físicas	Pasiva	Suspendida	Si	1 año y 06 meses
1705-2021	15/01/2021	12/04/2022	1Años2Meses28Dias	Físicas	Pasiva	Suspendida	Si	1 año y 06 meses
2013-2020	20/10/2019	19/05/2022	2Años6Meses29Dias	Físicas	Pasiva	Suspendida	Si	10 meses
72-2020	8/02/2020	17/05/2022	2Años3Meses9Dias	Físicas	Pasiva	Suspendida	Si	1 año y 05 meses
13357-2018	1/06/2018	25/05/2022	3Años11Meses24Dias	Físicas	Pasiva	Suspendida	Si	1 año y 05 meses
2193-2020	27/02/2019	4/05/2022	3Años2Meses7Dias	Físicas	Pasiva	Suspendida	Si	1 año, 08 meses y 20 días
5963-2019	8/04/2019	27/05/2022	3Años1Meses19Dias	Físicas	Pasiva	Suspendida	Si	10 meses y 10 días
4322-2020	14/02/2018	25/05/2022	4Años3Meses11Dias	Físicas	Pasiva	Efectiva	Si	1 año y 09 meses
1012-2021	9/01/2021	3/06/2022	1Años4Meses25Dias	Físicas	Pasiva	Suspendida	Si	1 año
1865-2020	13/03/2019	3/06/2022	3Años2Meses21Dias	Físicas	Pasiva	Suspendida	Si	1 año y 05 meses
1381-2019	5/11/2018	1/06/2022	3Años6Meses27Dias	Físicas	Pasiva	Suspendida	Si	11 meses
11361-2018	16/04/2017	7/06/2022	5Años1Meses22Dias	Físicas	Pasiva	Suspendida	Si	5 meses y 6 días
7187-2018	25/01/2018	13/07/2021	3Años5Meses18Dias	Físicas	Pasiva	Suspendida	Si	2 años
142-2018	12/09/2017	8/04/2022	4Años6Meses27Dias	Físicas	Pasiva	Efectiva	Si	10 meses
2368-2018	8/01/2017	3/05/2021	4Años3Meses25Dias	Físicas	Pasiva	Suspendida	Si	1 año, 05 meses y 05 días
7417-2018	31/01/2017	23/04/2021	4Años2Meses23Dias	Físicas	Pasiva	Efectiva	Si	1 año y 05 meses
2699-2018	3/11/2017	23/03/2022	4Años4Meses20Dias	Físicas	Pasiva	Suspendida	Si	1 año y 02 meses
3312-2019	14/02/2019	4/06/2021	2Años3Meses21Dias	Físicas	Pasiva	Suspendida	Si	10 meses y 10 días
9857-2018	18/10/2017	8/06/2021	3Años7Meses21Dias	Físicas	Pasiva	Suspendida	Si	2 años
8529-2017	10/01/2017	21/06/2021	4Años5Meses11Dias	Físicas	Pasiva	Efectiva	Si	1 año
8806-2018	24/12/2017	9/06/2021	3Años5Meses16Dias	Físicas	Pasiva	Efectiva	Si	10 meses y 12 días
460-2018	6/08/2017	2/07/2021	3Años10Meses26Dias	Físicas	Pasiva	Suspendida	Si	1 año y 02 meses
9531-2018	20/06/2018	8/02/2022	3Años7Meses19Dias	Físicas	Pasiva	Suspendida	Si	10 meses y 10 días
5321-2018	26/12/2018	13/04/2022	3Años3Meses18Dias	Físicas	Pasiva	Suspendida	Si	1 año

332-2019	18/02/2018	3/06/2022	4Años3Meses16Dias	Físicas	Pasiva	Suspendida	Si	11 meses
8546-2018	9/06/2018	13/05/2021	2Años1Meses4Dias	Físicas	Pasiva	Suspendida	Si	10 meses y 10 días
10010-2018	2/07/2018	1/06/2021	2Años10Meses30Dias	Físicas	Pasiva	Suspendida	Si	1 año y 5 meses
12376-2018	13/08/2017	3/05/2021	3Años8Meses20Dias	Físicas	Pasiva	Suspendida	Si	1 año y 2 meses
1900-2018	19/05/2017	26/04/2021	3Años1Meses7Dias	Físicas	Pasiva	Suspendida	Si	11 meses
1353-2018	24/05/2017	27/04/2021	3Años11Meses3Dias	Físicas	Pasiva	Suspendida	Si	10 meses y 9 días
9966-2017	27/03/2017	7/05/2021	4Años1Meses10Dias	Físicas	Pasiva	Suspendida	Si	10 meses y 10 días
8635-2017	20/08/2017	28/04/2021	3Años8Meses8Dias	Físicas	Pasiva	Suspendida	Si	1 año y 02 meses
2355-2019	9/12/2018	10/05/2021	2Años5Meses1Dias	Físicas	Pasiva	Suspendida	Si	1 año
2008-2019	14/10/2018	17/06/2021	2Años8Meses3Dias	Físicas	Pasiva	Suspendida	Si	1 año y 9 meses
1857-2019	1/10/2017	25/06/2021	3Años8Meses24Dias	Físicas	Pasiva	Suspendida	Si	1 año y 04 meses
10298-2018	4/05/2018	16/06/2021	3Años1Meses12Dias	Físicas	Pasiva	Suspendida	Si	10 meses y 10 días
215-2019	7/03/2018	11/06/2021	3Años3Meses4Dias	Físicas	Activa	Suspendida	Si	1 año y 9 meses
4791-2018	23/03/2017	7/05/2021	4Años1Meses14Dias	Físicas	Pasiva	Suspendida	Si	7 meses
4356-2019	14/10/2018	10/07/2021	2Años8Meses26Dias	Físicas	Pasiva	Suspendida	Si	10 meses y 10 días
398-2018	25/04/2017	30/06/2021	4Años2Meses5Dias	Físicas	Pasiva	Suspendida	Si	5 meses y 5 días
8111-2018	17/02/2018	5/04/2022	4Años1Meses19Dias	Físicas	Pasiva	Suspendida	Si	10 meses y 10 días
1569-2021	7/07/2020	18/05/2022	1Años10Meses11Dias	Físicas	Pasiva	Suspendida	Si	10 meses
404-2021	24/05/2020	17/05/2022	1Años11Meses23Dias	Físicas	Pasiva	Suspendida	Si	1 año y 1 mes
514-2021	13/03/2021	20/05/2022	1Años2Meses7Dias	Físicas	Pasiva	Efectiva	Si	3 años
7829-2018	30/04/2018	17/05/2022	4Años0Meses17Dias	Físicas	Pasiva	Efectiva	Si	11 meses
298-2021	4/08/2020	13/05/2022	1Años9Meses9Dias	Físicas	Pasiva	Suspendida	Si	1 año, 8 meses y 10 días
12472-2018	30/09/2018	7/06/2022	3Años8Meses8Dias	Físicas	Pasiva	Suspendida	Si	10 meses
5031-2018	24/03/2018	10/05/2021	3Años1Meses16Dias	Físicas	Pasiva	Suspendida	Si	1 año y 2 meses
3067-2019	13/12/2017	7/05/2021	3Años4Meses24Dias	Físicas	Pasiva	Suspendida	Si	1 año, 5 meses y 5 días
913-2019	14/02/2018	23/04/2021	3Años2Meses9Dias	Físicas	Pasiva	Suspendida	Si	11 meses
1090-2018	31/03/2017	19/05/2021	4Años1Meses18Dias	Físicas	Pasiva	Suspendida	Si	11 meses
7983-2018	8/12/2017	24/05/2021	3Años5Meses16Dias	Físicas	Pasiva	Suspendida	Si	1 año y 9 meses
5321-2018	26/12/2018	13/04/2022	3Años3Meses18Dias	Físicas	Pasiva	Suspendida	Si	1 año
9751-2017	29/01/2017	4/05/2022	5Años3Meses5Dias	Físicas	Pasiva	Suspendida	Si	10 meses y 10 días
9726-2019	11/11/2018	6/05/2022	3Años5Meses25Dias	Físicas	Pasiva	Suspendida	Si	1 año y 5 meses
6919-2019	6/02/2019	14/06/2022	3Años4Meses8Dias	Físicas	Pasiva	Suspendida	Si	1 año



## ANEXO N°3: CARTA DE PRESENTACIÓN



Universidad Católica  
de Santa María

AREQUIPA-PERÚ

☎ (51 54) 382038    🌐 <http://www.ucsm.edu.pe>    📘 [facebook.com/ucsm.edu.pe/](https://facebook.com/ucsm.edu.pe/)

"IN SCIENTIA ET FIDE EST FORTITUDO NOSTRA"  
(En la Excelencia y en la fe está en nuestra fortaleza)

Arequipa 16 de agosto del 2023

Carta N° 009-FCJYP-2023

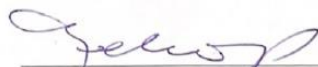
Señor Doctor  
CÉSAR AUGUSTO DE LA CUBA CHIRINOS  
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa  
Presente. -

De mi consideración:

Es particularmente grato dirigirme a usted, a nombre de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Católica de Santa María, para presentarle a la señorita NINOSKA KAMILA CHURA ESTRAYER, identificado con código N° 2016200522 y DNI N° 71256735, Bachiller de la Escuela Profesional de Derecho de esta Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, quien desea prepararse para las previas de obtención del título de Abogada, mediante la tesis titulada: "INCOACIÓ DEL PROCESO INMEDIATO PARA EL DELITO DE AGRESIONES CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN EL JUZGADO SUB ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA DE PAUCARPATA (2021 - 2022)", por lo que le solicito tenga a bien disponer se le otorgue el apoyo facilitándole y brindándole información sobre: "los archivos para la revisión de expedientes del Juzgado Penal Unipersonal Sub Especializado en delitos asociados a violencia en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar de la Corte Superior de Justicia de Arequipa", para la elaboración de su tesis.

Agradeciéndole anticipadamente por la atención que se sirva dispensar al presente, aprovecho de la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



MARCO FALCONI PICARDO  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Políticas

## ANEXO N°4: PROYECTO DE LEY



### PROPUESTA LEGISLATIVA

### FÓRMULA LEGAL

## PROYECTO DE LEY S/N-2023 QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 446 DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL CON LA FINALIDAD DE INCORPORAR LA INCOACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO PARA EL DELITO DE AGRESIONES CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

### Artículo 1. Objeto de la ley

El objeto de la presente norma es poder promover la protección a las mujeres e integrantes del grupo familiar, y garantizar el acceso a la justicia de manera célere, al incorporar sencillez procesal a través de la incoación del proceso inmediato, a fin de garantizar una vida libre de violencia.

### Artículo 2. Incorporación del numeral 5 del artículo 446 del Nuevo Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 957. Decreto Legislativo Que Promulga Código Procesal Penal. (2004).

Modifíquese el Artículo 446 del Nuevo Código Procesal, incorporándose en los siguientes términos:

### “Artículo 446.- Supuestos de aplicación

1. El Fiscal debe solicitar la incoación del proceso inmediato, bajo responsabilidad, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:
  - a) El imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito, en cualquiera de los supuestos del artículo 259;
  - b) El imputado ha confesado la comisión del delito, en los términos del artículo 160; o
  - c) Los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes.

2. Quedan exceptuados los casos en los que, por su complejidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 342, sean necesarios ulteriores actos de investigación.

3. Si se trata de una causa seguida contra varios imputados, sólo es posible el proceso inmediato si todos ellos se encuentran en una de las situaciones previstas en el numeral anterior y estén implicados en el mismo delito. Los delitos conexos en los que estén involucrados otros imputados no se acumulan, salvo que ello perjudique al debido esclarecimiento de los hechos o la acumulación resulte indispensable.

4. Independientemente de lo señalado en los numerales anteriores, el Fiscal también deberá solicitar la incoación del proceso inmediato para los delitos de omisión de asistencia familiar y los de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, sin perjuicio de lo señalado en el numeral 3 del artículo 447 del presente Código.

***“5. Es obligatoria la incoación del proceso inmediato por parte del Fiscal en el delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, a menos que, declare la complejidad, siendo aplicable únicamente la terminación anticipada.”***

### **Artículo 3. Periodo de aplicación**

La presente modificatoria normativa se aplicará desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

### **DISPOSICIONES FINALES**

Incorpórese el presente texto del art. 446 del Nuevo Código Procesal Penal al Decreto Legislativo 957.

En Lima, dos mil veintitrés.

## **FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA**

A efecto de concretizar los lineamientos antes descritos, es que se hace necesaria una reforma al dispositivo legal en cuestión, la inclusión de enunciados fácticos nuevos.

### **I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **a) Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú**

El motivo de esta propuesta es debido a que el Estado Peruano tiene el deber de proteger y prevenir las violaciones de los derechos humanos, ello identificando y sancionando a los responsables de tales actos de violencia, razón por la cual deberá investigar cuales son los motivos del porque no se puede sancionar de manera eficiente y célere a los responsables de tales actos, dado que la falta de celeridad las víctimas no pueden ser salvaguardadas de manera correcta y pertinente.

#### **b) Incoación del proceso inmediato en casos de violencia familiar**

Es así que, nos encontramos con una herramienta con la que podemos mejorar este problema, pues contamos con un proceso especial recientemente reformado en nuestro ordenamiento jurídico, es el denominado proceso inmediato, caracterizado por la simplificación y celeridad en su trámite, el cual podría salvaguardar, no sólo los intereses de la víctima, sino descongestionar la sobrecarga procesal existente, en ese sentido, es necesaria la incoación para este delito; de manera que, de acuerdo a sus características es importante que se cumpla como requisito alguna de ellas: la flagrancia delictiva, la confesión y la evidencia delictiva, siendo el último el más frecuente en este tipo de delitos, ya que es suficiente tener los elementos de convicción para poder instaurar la incoación de este proceso y de esa manera poder reducir los casos de violencia familiar, dado que la celeridad es de vital importancia para este delito.

El Código Procesal Penal de 2004, incorporó diversos procesos especiales, cada uno de aquellos, lleva consigo un fundamento y naturaleza jurídica particular, el proceso inmediato en específico, se caracteriza por ser un procedimiento célere y simplificado, el cual tiene supuestos de aplicación desarrollados por el art. 446 CPP, sin embargo, nuestra normatividad determina incoar este mecanismo ante determinados delitos como la omisión a la asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad.

Es así que, se abordará un análisis del delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, y se evidenciará las eventuales adversidades vinculadas al procedimiento ordinario, de manera que, se propondrá una reforma a efecto de incoar el proceso inmediato para este delito, violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar específicamente, otorgando una nueva herramienta de celeridad permitiendo un pronunciamiento oportuno e idóneo, y por añadidura, un nuevo ámbito de justicia a las víctimas de agresiones familiares.

### c) **Trascendencia de la incorporación del proceso inmediato**

Es de entender, que el tema de la violencia de género determina una serie de aspectos problemáticos que giran en torno a la familia como institución, y es precisamente su carácter trascendente en la sociedad, por el que se debe tomar acción. Es así como, causará bastantes beneficios para los involucrados en violencia familiar, tales como niñas, niños, adolescentes, mujeres y hombres, de los que su salud tanto física como mental debe salvaguardarse de manera urgente, privándose y manteniendo lejos de sus agresores, los que deben ser sancionados de manera célere, pues de nada serviría que denuncien y que sigan conviviendo con su agresor.

Por esas razones, a medida que la violencia es más continua, el juzgador opta por garantizar a través de medidas de protección, sin embargo, es claro que estas solo son temporales hasta que la parte agraviada obtenga una sentencia, por esas razones se debe garantizar una protección oportuna, para asegurar que la vida e integridad de los miembros familiares no sufrían perjuicio alguno.

Esta alternativa, no vulnera derechos de ambas partes, dado que la parte imputada siempre tendrá al alcance la protección jurídica que se le otorgará a cada ciudadano peruano, así también, servirá para que sea resocializado a tiempo y poder reintegrarse a la sociedad como un ciudadano que progresará de manera correcta, siendo útil y no perjudicando a su familia, siendo esa la naturaleza del derecho.

## **II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

El presente proyecto, no contraviene alguna legislación vigente, pues obedece a garantías constitucionales que todo ciudadano tiene al encontrarse inmerso en un proceso penal, siendo un objeto principal la protección del derecho a vivir sin violencia, así también, efectiviza los fines del proceso penal. De esta forma, usa diferentes supuestos como lo es

la terminación anticipada, figura que permitirá que el imputado pueda acogerse a este beneficio permitiendo que el proceso concluya de manera más rápida y de manera eficaz.

En ese sentido, la presente norma propone incorporar la incoación del proceso inmediato para los de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en los que el fiscal no encuentre complejidad alguna.

### **III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

La presente reforma no generará gasto alguno al dinero nacional, por el contrario, promoverá un sistema de administración de justicia oportuna y, además, beneficiará a la actividad jurisdiccional.



**ANEXO N°5: PROYECTO DE TESIS**

**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**INCOACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO PARA EL DELITO DE AGRESIONES  
CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN EL  
JUZGADO SUB ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA DE PAUCARPATA (2021 –  
2022).**

Proyecto de tesis presentado por la  
Bachiller: Ninoska Kamila Chura Estraver  
para obtener el Título Profesional de  
**Abogada.**

**AREQUIPA – PERÚ**

**2023**

**PROYECTO DE TESIS**

## I. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Dada la necesidad de erradicación de la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, se promulgó la Ley N.º 30364. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. (2015), la cual tuvo un impacto relevante en el ámbito jurídico, producto de ello, mediante Decreto Legislativo N.º 1368, se crea el Sistema Nacional Especializado, en el que se establecen lineamientos generales para el funcionamiento de Fiscalías Especializadas en Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, y con ello el nacimiento de diversas instituciones que tendrían como función prevenir, combatir y erradicar este tipo de violencia.

De manera que, al acontecer un suceso de violencia familiar, si la víctima se encuentra debidamente informada y con voluntad, procederá a hacer una denuncia ante la autoridad correspondiente, iniciándose diligencias a cargo de la Fiscalía y Policía. Sin embargo, acontecerán diferentes circunstancias que impedirán que la investigación se desarrolle como debería, evidenciando una gran problemática, puesto que —aquellas eventualidades tanto jurídicas como sociales— producirán que el proceso termine impune a pesar que existe la motivación suficiente para sancionar al responsable del suceso de agresión, y debido a la ausencia de un plazo razonable en la tramitación de aquellos procesos, terminará por hacer ineficaz el marco normativo y así alcanzar la tutela jurisdiccional de la víctima.

Ahora bien, si se determina que el suceso, es un delito, el escenario judicial y la sobrecarga procesal harán que estos procesos tengan una duración adicional, generando circunstancias que en la tramitación ordinaria van a permitir nuevamente quedar impunes, y por lo tanto sea reiterativo el hecho de violencia, iniciando así un diadelo, que generaría no solo una sobrecarga procesal, sino una carga emocional para la víctima, generando una sensación de impunidad.

Razones por las cuales, se realizará una exhaustiva investigación que permitirá determinar las circunstancias tardías dentro del proceso de violencia familiar y porque, el factor tiempo es determinante, en delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, basándonos en la fecha de denuncia hasta la emisión de la sentencia, transcurren en promedio tres años a más, demostrando que existe una problemática real.

En ese sentido, y atendiendo a las directrices que ha establecido la Ley N.º 30364. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. (2015), es oportuno instar un mecanismo de solución de estas controversias jurídico-penales, teniendo como principal objetivo brindar una respuesta célere, oportuna y eficaz, resguardando el bien jurídico que propugna nuestra normatividad nacional, motivo por el cual, planteamos la siguiente solución.

Es así que, tenemos un proceso especial recientemente reformado en nuestro ordenamiento jurídico, es el denominado proceso inmediato, caracterizado por la simplificación y celeridad en su trámite, el cual podría salvaguardar, no sólo los intereses de la víctima, sino descongestionar la sobrecarga procesal existente, en ese sentido, es necesaria la incoación para este delito; de manera que, de acuerdo a sus características es importante que se cumpla como requisito alguna de ellas: la flagrancia delictiva, la confesión y la evidencia delictiva, siendo el último el más frecuente en este tipo de delitos, ya que es suficiente tener los elementos de convicción para poder instaurar la incoación de este proceso y de esa manera poder reducir los casos de violencia familiar, dado que la celeridad es de vital importancia para este delito.

## **II. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1. ÁMBITO JURÍDICO**

El Código Procesal Penal de 2004, incorporó diversos procesos especiales, cada uno de aquellos, lleva consigo un fundamento y naturaleza jurídica particular, el proceso inmediato en específico, se caracteriza por ser un procedimiento célere y simplificado, el cual tiene supuestos de aplicación desarrollados por el art. 446 CPP, sin embargo, nuestra normatividad determina incoar este mecanismo ante determinados delitos como la omisión a la asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad.

Es así que, se abordará un análisis del delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, y se evidenciará las eventuales adversidades vinculadas al procedimiento ordinario, de manera que, se propondrá una reforma a efecto de incoar el proceso inmediato para este delito, violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar específicamente, otorgando una nueva herramienta de

celeridad permitiendo un pronunciamiento oportuno e idóneo, y por añadidura, un nuevo ámbito de justicia a las víctimas de agresiones familiares.

## **2. ÁMBITO ACADÉMICO**

En una primera etapa tendrá una óptica descriptiva de la problemática, tanto jurídica como social, indagando en las razones de fondo que se generan en torno a ésta, posteriormente se efectuará un análisis crítico de cómo se está llevando a cabo la figura del proceso inmediato para los delitos que actualmente se encuentran establecidos, finalmente, se planteará una reforma de este proceso especial representando un beneficio a nivel jurídico y académico.

Así las cosas, las conclusiones a las que se arrije, conjuntamente con el análisis de pronunciamientos jurisdiccionales, servirá de base a nuevos estudios de acuerdo con los resultados obtenidos, motivando a que el futuro tesista/investigador efectúe un análisis de los estudios dogmático-teóricos realizados en torno a nuestra problemática, la cual, sin duda alguna, brindará un gran aporte socio educativo, todo aquello con la intención de motivar las investigaciones sobre problemáticas relacionadas a la violencia familiar.

## **3. ÁMBITO DE INNOVACIÓN**

Es de entender, que el tema de la violencia de género determina una serie de aspectos problemáticos que giran en torno a esta institución, y es precisamente su carácter trascendente, el que, evidencia nuevas situaciones conflictivas derivadas de esta tipología de sucesos fácticos.

Por ello es preciso indicar que, a diferencia de otros estudios, que han abordado el proceso inmediato desde un aspecto superficial, la presente tomará como referencia el desarrollo jurisprudencial, con resultados basados en el tiempo transcurrido desde la fecha de los hechos a la emisión de la sentencia, y las incidencias que acontecen durante el procedimiento, de manera que, evidenciará la verdadera problemática y así permitir la incoación del proceso inmediato para el delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

## **III. HIPÓTESIS DE INVESTIGACIÓN**

**Dada** la incidencia de los delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, **es probable que**, pudiese incoarse el proceso inmediato para este delito, **en consecuencia**, coadyuvaría a brindar un pronunciamiento oportuno reformar el artículo 446 del NCPP.

#### IV. INTERROGANTES Y OBJETIVOS

##### DELIMITACIÓN DE LAS INTERROGANTES.

##### INTERROGANTE GENERAL

- ¿Por qué es necesario incoar el proceso inmediato para el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

##### INTERROGANTES ESPECÍFICAS

- ¿Cuál es el trámite procesal que se le brinda al delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el ámbito jurídico nacional?
- ¿Cuál es la implicancia del principio de celeridad procesal en la tramitación de los delitos de agresiones en contra de la mujer e integrantes del grupo familiar?
- ¿Es necesaria una reforma normativa que permita incoar el proceso inmediato para el delito de agresiones?

##### DELIMITACIÓN DE LOS OBJETIVOS

##### OBJETIVO GENERAL

1. Identificar la necesidad de incoar el proceso inmediato para el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

##### OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Analizar el trámite normativo actual que se le otorga al delito de agresiones familiares en el ámbito jurídico peruano ante las últimas reformas normativas.
2. Diagnosticar la implicancia del principio de celeridad procesal en la tramitación de los delitos de agresiones en contra de la mujer e integrantes del grupo familiar.
3. Proponer una reforma normativa que permita incoar el proceso inmediato para el delito de agresiones.

## V. CONCEPTOS BÁSICOS

Los conceptos básicos que han de emplearse en la investigación son los siguientes

### 1. Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar:

La Cuadragésima Novena Asamblea de la Organización Mundial de la Salud (1996, p. 20) definió a la violencia como, el uso deliberado de la fuerza física o el poder ya sea en grado de amenaza o efectiva, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.

Cristóbal (2014, p. 39), sobre la violencia contra la mujer, afirma que, es cualquier actuación violenta sufrida por una mujer por su pertenencia al sexo femenino, que tenga o pueda tener como resultado un menoscabo físico, sexual o psicológico, abarcando desde las lesiones a las amenazas; desde las coacciones hasta la privación de libertad, las agresiones a su libertad sexual, el trato degradante, tanto en la esfera pública como en la privada, pudiendo llegar hasta el homicidio o el asesinato.

Ramos (2018, p. 67), respecto a la violencia contra el grupo familiar señala que, el elemento que lo distingue es la acción o conducta, proveniente de alguno o algunos de los integrantes del grupo familiar, en agravio de otro que no sea mujer, lo que significa que la agresión puede ser ocasionada por un miembro femenino del grupo familiar.

Gonzales (2017, p. 24), con relación al entorno de violencia se desarrollan en el contexto de las relaciones familiares y que ocasionan diversos niveles de daño a las víctimas, quienes son en este caso, los grupos vulnerables como las mujeres, los niños, y las personas mayores.

De los conceptos observados se desprende que, el delito de agresiones se encuentra regulado por el Código Penal, siendo ubicado en la parte especial Título I, referido al delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones subtipo “Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”, previsto y sancionado por el artículo 122-B° del Código Penal; del cual se desprende que el Estado se encarga de proteger al núcleo familiar de la que no se debe menoscabar su integridad física ni psicológica.

### 2. El Proceso Común:

Rodríguez et al. (2012, p. 106-107), indica que, nuestra normativa presenta, un proceso penal único, el común, constituido por tres etapas; la investigación preparatoria; la etapa intermedia y, finalmente, la más trascendente o principal, el juzgamiento, cada una de ellas con un fin específico: la investigación preparatoria dedicada a recolectar elementos de convicción que permitan al Fiscal decidir si acusa o no; la intermedia, estación en que se controla el pedido fiscal de sobreseimiento o la viabilidad de la acusación; y el juzgamiento, escenario de la actuación probatoria y emisión de fallo, será imposible sustanciar con objetividad e imparcialidad los casos.

Neyra (2010, p. 429), sostiene que, el proceso de carácter general es el conocido en la doctrina como proceso ordinario, que encuentra su reconocimiento en nuestro NCPP con el nombre de proceso común para delitos

Bramont (2010, p. 5), señala las diferencias, indicando que el proceso común se establece para todo tipo de delitos; mientras que el proceso especial establece particularidades de los procedimientos ordinarios, pero siguiendo la estructura básica de estos.

De las definiciones del proceso común se desprende que este pertenece a una clasificación de los procesos que rigen en normativa penal, es así como en la actualidad la mayoría de los delitos regulados se rigen bajo las características y fases de este proceso.

### **3. El Proceso Inmediato:**

Revilla (2017, p. 343), opina que es una forma de simplificación procesal que se fundamenta en la facultad del Estado de organizar la respuesta del sistema penal con criterios de racionalidad y eficiencia, sobre todo en aquellos casos por sus propias características son innecesarios mayo investigación.

Arbulú (2017, p. 323) lo conceptualiza como, un proceso penal especial de simplificación procesal que se fundamenta en la potestad del Estado de organizar la respuesta del sistema penal con criterios de racionalidad y eficiencia en los casos que no se requieren mayores actos de investigación.

San Martín (2017, p. 419-420), en lo que respecta a los supuestos en que procede el proceso inmediato, refiere que, para su incoación no se requiere la aceptación del imputado, solo que el fiscal inste este procedimiento al juez de la investigación preparatoria. Con esta

finalidad es necesario que se cumplan alguno de los supuestos: i) Flagrancia delictiva, ii) Confesión, iii) Evidencia delictiva.

Es así como, el proceso inmediato se encargará de que el trámite sea simple, siempre y cuando, se cumplan con alguno de los supuestos para incoar el mismo, teniendo como resultado un camino más eficaz y célere, evitando así que el proceso se prolongue.

## VI. ANTECEDENTES

### A) A NIVEL NACIONAL

**1. Título:** “EL PROCESO INMEDIATO EN EL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR”

Universidad Nacional Hermilio Valdizán.

**Autor:** Incaroca Coronado, David

**Año:** 2022.

El autor realiza una investigación explicativa en la cual advierte que la institución del proceso inmediato influye significativamente en los delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, para el efecto, además de revisar dogmática nacional, examinó un grupo considerable de incidencias fiscales y, por último, realizó entrevistas a los partícipes del proceso (fiscales y abogados). Finalmente, concluye promocionando la aplicación del proceso inmediato en el delito de agresiones.

**2. Título:** “INCORPORACIÓN DEL DELITO DE AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR AL PROCESO INMEDIATO NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 446° DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL”

Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco

**Autora:** Dongo Esquivel, Hiancarla

**Año:** 2019.

La autora realiza una investigación descriptiva en la cual se plantea como objetivo describir y analizar sistemáticamente el trámite del proceso común y la posibilidad de aplicar el proceso inmediato a delitos del 122 B, para alcanzar la propuesta en referencia, revisa y analiza información de fiscalías penales, seleccionando carpetas con el periodo de los años 2016 a 2017. Es así como, la investigación concluye

recomendando a los legisladores consideren dentro los supuestos del proceso inmediato al delito de agresiones familiares.

- Título:** “INCIDENCIA DEL PROCESO INMEDIATO EN EL DELITO DE AGRESIONES CONTRA INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, FISCALÍA DE CHACHAPOYAS, 2019”

Universidad Cesar Vallejo

**Autora:** Delgado Velásquez, John Geyler

**Año:** 2021

El autor realiza una investigación *cuantitativa-descriptiva* en la cual plantea determinar cómo el proceso inmediato incide en el delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar, en la Fiscalía de Chachapoyas en el año dos mil diecinueve, concluyendo que este incide positivamente, ya que el sesenta por ciento de los especialistas en derecho penal tienen una percepción alta, mientras el cuarenta por ciento tiene una percepción media respecto de la incidencia de este delito, al solicitar la incoación del proceso inmediato.

#### **B) A NIVEL INTERNACIONAL**

- Título:** “EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN DELITOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y EL DERECHO DE LAS VÍCTIMAS A UNA JUSTICIA EXPEDITA”

Universidad Técnica De Ambato- Ecuador

**Autor:** Villacís Soria, Cristian

**Año:** 2016

El autor realiza una investigación *exploratoria-descriptiva* en la cual tiene como objetivo reformar el código orgánico integral penal para incluir un procedimiento especial y expedito para el juzgamiento y sanción de delitos contra la mujer y miembros del núcleo familiar. Es así como, concluye que la mujer y miembros del núcleo familiar representan un grupo vulnerable dentro de la sociedad y por lo tanto requieren de atención prioritaria por parte del Estado, en ese sentido se ratifica que la normativa e instrumentos internacionales, habrían determinado que debe existir un tratamiento especial en materia de violencia de género e intrafamiliar.

**2. Título:** “LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN COLOMBIA, LEYES DE PROTECCIÓN, RUTA DE ATENCIÓN Y MOTIVACIONES DE ABANDONO DEL PROCESO JUDICIAL”

Revista Navarra Jurídica – Colombia

**Autor:** Abella, Martha et. al

**Año:** 2017

Las autoras de este artículo realizan una investigación *descriptiva* en la cual señala la normatividad referente a la protección de los derechos de la mujer víctima del delito de violencia intrafamiliar, e identifica y presenta los motivos por los cuales las mujeres, luego de denunciar a sus parejas, abandonan el procedimiento judicial. Es así como, a lo largo de la investigación concluye que las principales razones por las cuales abandonan el proceso judicial son las siguientes; debido a las amenazas que recibe la denunciante, por información confusa por parte de las instituciones y por los trámites ante estas dependencias. Siendo este el resultado que debe dar alerta a las entidades encargadas de atender los casos por violencia intrafamiliar; siendo necesario revisar los protocolos de información, atención e investigación del proceso judicial en Colombia.

## **VII. METODOLOGÍA Y/O MARCO OPERATIVO**

### **1. TIPO DE INVESTIGACIÓN**

Rincón, et al (1995, p. 25) indica que la investigación propositiva parte de un diagnóstico, estableciendo metas y diseña estrategias para alcanzarla, es así que, el desarrollo de la investigación será de carácter propositivo, puesto que busca la incorporación de un nuevo supuesto al interior del proceso inmediato, en ese sentido, el delito de violencia familiar se tramitaría a través de este proceso especial, a efecto de alcanzar celeridad, sin transgredir las garantías procesales irrogadas al imputado.

### **2. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN**

Aranzamendi (2015, p. 108) señala que uno de los métodos de investigación es el inductivo, el cual a partir de verdades particulares concluye verdades generales, siendo este el método el que se empleará, partiendo de casos particulares para poder llegar a una verdad general, recogiendo la información mediante la observación y análisis de sentencias.

## FUENTES PRIMARIAS Y SECUNDARIAS

Sampieri (2006, p. 24) señala que las fuentes primarias contienen el objetivo de la investigación bibliográfica o revisión de la dogmática, proporcionando datos de primera mano, como los libros, monografías, tesis y demás, así también define que las fuentes secundarias reprocessan la información de primera mano, por consiguiente, el presente estudio utilizará como fuente primera el análisis de casos a través de la revisión exhaustiva de sentencias. Como fuente secundaria, se realizará un análisis documental – bibliográfico a nivel nacional e internacional.

### 3. CAMPO DE VERIFICACIÓN

**Ubicación Espacial:** La presente investigación se realizará en la Región Arequipa, Distrito de Paucarpata.

- **Institución:** Corte Superior de Justicia de Arequipa.
- **Sede:** El Juzgado Penal Unipersonal del MBJ Sub Especializado en Delitos Asociados a la violencia en contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Paucarpata.

**Ubicación Temporal:** El Periodo de estudio comprende la labor judicial en los Juzgados Sub Especializados en violencia en contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar durante los años 2021 al 2022.

**Unidades de Estudio:**

- **Universo:** El universo está constituido por mil (1000) expedientes en el Juzgado Penal Unipersonal del MBJ Sub Especializado en Delitos Asociados a la violencia en contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Paucarpata, durante el periodo del 2021 al 2022.
- **Muestra:** Se tomará como muestra cien (100) sentencias del Juzgado Penal Unipersonal del MBJ Sub Especializado en Delitos Asociados a la violencia en contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Paucarpata, durante el periodo del 2021 al 2022.

### 4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE VERIFICACIÓN

**Técnicas.** Las técnicas por emplear son de carácter eminentemente documental, caracterizada por el acopio de información mediante la selección, lectura, anotación crítica

de los materiales sobre el objeto de la investigación, entrevista, estudio de casos, análisis documental.

**Instrumentos:** Los instrumentos a emplearse son fichas bibliográficas, fichas documentales, la primera de ellas en atención a los libros y revistas jurídicas que serán materia de lectura y tomadas como referencia para desarrollar el aspecto teórico, la segunda de ellas permitirá poder recopilar información sucinta de las sentencias a revisar.

TÉCNICA	INSTRUMENTO
REVISIÓN DE BIBLIOGRAFÍA	FICHA BIBLIOGRÁFICA
REVISIÓN DE SENTENCIAS	FICHA DE ANÁLISIS A LA SENTENCIA

## 5. PROTOTIPO DE INSTRUMENTOS

FICHA BIBLIOGRÁFICA	
<b>AUTOR:</b>	
<b>LIBRO:</b>	
<b>EDICIÓN:</b>	
<b>CIUDAD, PAÍS:</b>	
<b>EDITORIAL:</b>	
<b>AÑO:</b>	
<b>PÁGINAS:</b>	

FICHA DE ANÁLISIS A LA SENTENCIA			
<b>DÍA DE LOS HECHOS:</b>			
<b>DÍA DE LA EMISIÓN DE SENTENCIA:</b>			
<b>MODALIDAD:</b>	Físicas <input type="checkbox"/>	Psicológicas <input type="checkbox"/>	Físicas y psicológicas <input type="checkbox"/>
<b>PARTICIPACIÓN PROCESAL DE LA PARTE AGRAVIADA:</b>	Activa <input type="checkbox"/>	Pasiva <input type="checkbox"/>	
<b>PRONUNCIAMIENTO:</b>	Absolutorio <input type="checkbox"/>	Condenatorio <input type="checkbox"/>	

## 6. ESTRATEGIAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

La información requerida para la presente investigación será recogida en forma personal, respecto a la información documental, material bibliográfico, será determinado por los diferentes dispositivos legales relacionados con el tema materia de investigación, doctrina y jurisprudencia sobre la materia podrá recabar en las bibliotecas especializadas en Derecho, así como de la Biblioteca de la Escuela de la UCSM, bibliotecas físicas en la región de Arequipa y bibliotecas digitales.

Respecto a la revisión de sentencias se solicitará el permiso correspondiente para poder ingresar al archivo físico de las instalaciones del Juzgado Penal Unipersonal sub especializado en delitos asociados a violencia en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar de la Corte Superior De Justicia De Arequipa; del mismo modo, se hará una revisión del casillero digital del Juez/Jueza, cuya herramienta pública permite a los usuarios acceder a las sentencias y resoluciones emitidas por los Jueces y Juezas.

## ESTRATEGIAS DE ANÁLISIS DE DATOS

En relación al material bibliográfico se tomará en cuenta el análisis personal, basado en la experiencia profesional y personal, interpretando la información para su correcto estudio y toma de referencias para poder plasmar el contenido teórico; respecto de las sentencias a analizar se tomará en cuenta diversos factores, los cuales serán catalogados a través de tablas, las cuales nos permitirán desglosar la información recopilada; de manera que se extraerá información precisa y concreta, cuyos resultados serán proyectados en la presente.

## 7. ELEMENTOS ADMINISTRATIVOS

### RECURSOS

N.º	RUBRO DE GASTOS	MONTO
1	Bibliografía y hemerografía.	S/.500.00
2	Copias e impresiones.	S/.100.00
3	Movilidad.	S/.100.00
4	Internet y uso de equipos.	S/.200.00
	<b>TOTAL</b>	<b>S/.900.00</b>

### CRONOGRAMA DE TRABAJO

TIEMPO	E	F	M	A	M	J	J	A
	N	E	A	B	A	U	U	G
	R	B	R	R	Y	N	L	O
	O	R	Z	L	O	O	O	S
		E	O					T
		R						O
ACTIVIDADES		O						
<b>Proyecto de Investigación</b>								
<b>Aprobación</b>								

<b>Recolección de información y bibliografía</b>								
<b>Análisis y diagnóstico</b>								
<b>Revisión del asesor</b>								
<b>Redacción final</b>								

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abella, M. C., Ahumada, M. del P., Oviedo, M., Ramos, L. M., & Torres P, K. (2017). La Violencia Intrafamiliar en Colombia, Leyes de Protección, Ruta de Atención y Motivaciones de Abandono del Proceso Judicial. Revista Navarra Jurídica.
- Abella, M. C., Ahumada, M. del P., Oviedo, M., Ramos, L. M., & Torres P, K. (2017). La Violencia Intrafamiliar en Colombia, Leyes de Protección, Ruta de Atención y Motivaciones de Abandono del Proceso Judicial. Revista Navarra Jurídica.
- Aranzamendi Ninacondor, L. (2015). Instructivo teórico-práctico del diseño y redacción de la tesis en Derecho. Lima, Perú: Grijley.
- Arbulú, V. (2015). Derecho Procesal Penal - Un Enfoque Doctrinario y Jurisprudencial. Lima: El Búho.
- Asamblea Mundial de la Salud, 49. (1996). 49a Asamblea Mundial de la Salud, Ginebra, 20-25 de mayo de 1996: resoluciones y decisiones: anexos. Organización Mundial de la Salud.
- Bramont-Arias Torres, L. (2010). Procedimientos especiales. Lo nuevo del Código Procesal Penal de 2004 sobre los procedimientos especiales. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Cristóbal, H. (2014). Violencia Domestica a Juicio: Todo lo que necesitas saber. Madrid: Editorial Academia Española.
- Delgado, J. (2021). Incidencia Del Proceso Inmediato En El Delito De Agresiones Contra Integrantes Del Grupo Familiar, Fiscalía De Chachapoyas, 2019. Universidad Cesar Vallejo.

- Dongo, H. (2019). Incorporación Del Delito De Agresiones En Contra De Las Mujeres O Integrantes Del Grupo Familiar Al Proceso Inmediato Numeral 4 Del Artículo 446° Del Código Procesal Penal. Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco.
- Gonzales, M. (2017). Violencia Contra la Mujer. Editorial Universidad Ricardo Palma, Lima – Perú.
- Hernández Sampieri, R. (2006). "La elaboración del marco teórico: revisión de la literatura y construcción de una perspectiva teórica" en Metodología de la investigación. México: McGraw-Hill.
- Incaroca, D. (2022). El Proceso Inmediato En El Delito De Violencia Contra La Mujer E Integrantes Del Grupo Familiar. Universidad Nacional Hermilio Valdizán.
- Neyra Flores, J. (2010). Manual del nuevo proceso penal y litigación oral. Lima, Perú: IDEMSA.
- Revilla, P. (2017). Compendio Total de Jurisprudencia Vinculante Penal y Procesal Penal. Lima: El Búho.
- Rincón, D., Arnal, J., Latorre, A. & Sans, A. (1995) Técnicas de investigación en Ciencias Sociales, Dykinson, Madrid.
- Rodríguez. M, Calero.L, Ugaz. A, & Schönbohm, H. (2012). Manual De La Investigación Preparatoria Del Proceso Penal Común (Conforme A Las Previsiones Del Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo N.º 957). Ambero.
- San Martín, C. (2017). Derecho Procesal Peruano. Lima: El Búho.
- Villacís, C. (2016). El Procedimiento Ordinario En Delitos De Violencia Intrafamiliar Y El Derecho De Las Víctimas A Una Justicia Expedita. Universidad Técnica De Ambato- Ecuador.